



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número CI/SED/D/015/2018** contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.”

<p>Resolución del expediente número CI/SED/D/015/2018</p>	<p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Número de Registro Federal de Contribuyentes• Nota 2: Nombre denunciante <p>Eliminado página 10:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 4: Nombre de particular <p>Eliminado página 13:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 5: Nombre de particular <p>Eliminado página 16:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 6:Nombre de particular• Nota 7:Nombre de particular <p>Eliminado página 17.</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 8: Nombre de particular <p>Eliminado página 19</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 9:Nombre de particular <p>Eliminado página 20:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 10: Nombre de particular <p>Eliminado página 24:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 11: Nombre de particular <p>Eliminado página 25:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 12: Nombre de particular <p>Eliminado página 28:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 13: Nombre de particular <p>Eliminado página 29:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 14: Nombre de particular• Nota 15: Nombre de particular• Nota 16: Nombre de particular• Nota 17: Nombre de particular <p>Eliminado página 30:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 18: Nombre de particular• Nota 19: Nombre de particular• Nota 20: Nombre de particular• Nota 21: Nombre de particular• Nota 22: Nombre de particular
--	---



- **Nota 23:** Nombre de particular
- **Nota 24:** Nombre de particular

Eliminado página 33:

- **Nota 25:** Nombre de particular
- **Nota 26:** Nombre de particular
- **Nota 27:** Nombre de particular
- **Nota 28:** Nombre de particular
- **Nota 29:** Nombre de particular
- **Nota 30:** Nombre de particular
- **Nota 31:** Nombre de particular

Eliminado página 34:

- **Nota 32:** Nombre de particular
- **Nota 33:** Nombre de particular
- **Nota 34:** Nombre de particular
- **Nota 35:** Nombre de particular
- **Nota 36:** Nombre de particular
- **Nota 37:** Nombre de particular
- **Nota 38:** Nombre de particular
- **Nota 39:** Nombre de particular

Eliminado página 36:

- **Nota 40:** Nombre de particulares

Eliminado página 37:

- **Nota 41:** Nombre de particulares

Eliminado página 38:

- **Nota 42:** Nombre de particulares

Eliminado página 43:

- **Nota 43:** Nombre de particular
- **Nota 44:** Nombre de particular
- **Nota 45:** Nombre de particular
- **Nota 46:** Nombre de particular
- **Nota 47:** Nombre de particular
- **Nota 48:** Nombre de particular
- **Nota 49:** Nombre de particular
- **Nota 50:** Nombre de particular
- **Nota 51:** Nombre de particular

Eliminado página 46:

- **Nota 52:** Nombre de particular
- **Nota 53:** Nombre de particular
- **Nota 54:** Nombre de particular
- **Nota 55:** Nombre de particular
- **Nota 56:** Nombre de particular
- **Nota 57:** Nombre de particular
- **Nota 58:** Nombre de particular



- **Nota 59:** Nombre de particular
- **Nota 60:** Nombre de particular

Eliminado página 47:

- **Nota 61:** Nombre de particular

Eliminado página 50:

- **Nota 62:** Nombre particular
- **Nota 63:** Nombre particular
- **Nota 64:** Nombre particular
- **Nota 65:** Nombre particular
- **Nota 66:** Nombre particular
- **Nota 67:** Nombre particular
- **Nota 68:** Nombre particular
- **Nota 69:** Nombre particular
- **Nota 70:** Nombre particular

Eliminado página 51:

- **Nota 71:** Nombre de particular
- **Nota 72:** Nombre de particular
- **Nota 73:** Nombre de particular
- **Nota 74:** Nombre de particular
- **Nota 75:** Nombre de particular
- **Nota 76:** Nombre de particular
- **Nota 77:** Nombre de particular
- **Nota 78:** Nombre de particular
- **Nota 79:** Nombre de particular

Eliminado página 53:

- **Nota 80:** Nombre de particulares

Eliminado página 54:

- **Nota 81:** Nombre de particulares

Eliminado página 55:

- **Nota 82:** Nombre de particulares

Eliminado página 59:

- **Nota 83:** Nombre de particular
- **Nota 84:** Nombre de particular
- **Nota 85:** Nombre de particular

Eliminado página 62:

- **Nota 86:** Nombre de particular
- **Nota 87:** Nombre de particular
- **Nota 88:** Nombre de particular
- **Nota 89:** Nombre de particular
- **Nota 90:** Nombre de particular
-



Eliminado página 63:

- **Nota 91:** Nombre de particular
- **Nota 92:** Nombre de particular

Eliminado página 64:

- **Nota 93:** Nombre de particular
- **Nota 94:** Nombre de particular
- **Nota 95:** Nombre de particular
- **Nota 96:** Nombre de particular
- **Nota 97:** Nombre de particular
- **Nota 98:** Nombre de particular
- **Nota 99:** Nombre de particular
- **Nota 100:** Nombre de particular
- **Nota 101:** Nombre de particular

Eliminado página 67:

- **Nota 102:** Nombre de particular
- **Nota 103:** Nombre de particular
- **Nota 104:** Nombre de particular
- **Nota 105:** Nombre de particular
- **Nota 106:** Nombre de particular
- **Nota 107:** Nombre de particular
- **Nota 108:** Nombre de particular

Eliminado página 68:

- **Nota 109:** Nombre de particular
- **Nota 110:** Nombre de particular
- **Nota 111:** Nombre de particular
- **Nota 112:** Nombre de particular
- **Nota 113:** Nombre de particular
- **Nota 114:** Nombre de particular
- **Nota 115:** Nombre de particular

Eliminado página 71:

- **Nota 120:** Nombre de particulares

Eliminado página 72:

- **Nota 121:** Nombre de particulares

Eliminado página 89:

- **Nota 122:** Nombre de particular
- **Nota 123:** Nombre de particular



Eliminado página 97:

- **Nota 124:** Nombre de particular
- **Nota 125:** Nombre de particular

Eliminado página 98:

- **Nota 126:** Nombre de particular
- **Nota 127:** Nombre de particular
- **Nota 128:** Nombre de particular

Eliminado página 99:

- **Nota 129:** Nombre de particular
- **Nota 130:** Nombre de particular
- **Nota 131:** Nombre de particular
- **Nota 132:** Nombre de particular
- **Nota 133:** Nombre de particular
- **Nota 134:** Nombre de particular

- **Nota 135:** Nombre de particular
- **Nota 136:** Nombre de particular
- **Nota 137:** Nombre de particular
- **Nota 138:** Nombre de particular

Eliminado página 100:

- **Nota 139:** Nombre de particular
- **Nota 140:** Nombre de particular
- **Nota 141:** Nombre de particular
- **Nota 142:** Nombre de particular
- **Nota 143:** Nombre de particular
- **Nota 144:** Nombre de particular
- **Nota 145:** Nombre de particular

Eliminado página 101:

- **Nota 146:** Nombre de particular
- **Nota 147:** Nombre de particular
- **Nota 148:** Nombre de particular
- **Nota 149:** Nombre de particular
- **Nota 150:** Nombre de particular
- **Nota 151:** Nombre de particular
- **Nota 152:** Nombre de particular
- **Nota 153:** Nombre de particular

Eliminado página 102:

- **Nota 154:** Nombre de particular
- **Nota 155:** Nombre de particular
- **Nota 156:** Nombre de particular
- **Nota 157:** Nombre de particular
- **Nota 158:** Nombre de particular



- **Nota 159:** Nombre de particular
- **Nota 160:** Nombre de particular
- **Nota 161:** Nombre de particular
- **Nota 162:** Nombre de particular

Eliminado página 103:

- **Nota 163:** Nombre de particular
- **Nota 164:** Nombre de particular
- **Nota 165:** Nombre de particular
- **Nota 166:** Nombre de particular
- **Nota 167:** Nombre de particular
- **Nota 168:** Nombre de particular
- **Nota 169:** Nombre de particular

Eliminado página 104:

- **Nota 170:** Nombre de particular
- **Nota 171:** Nombre de particular
- **Nota 172:** Nombre de particular
- **Nota 173:** Nombre de particular
- **Nota 174:** Nombre de particular

Eliminado página 105:

- **Nota 175:** Nombre de particular
- **Nota 176:** Nombre de particular
- **Nota 177:** Nombre de particular
- **Nota 178:** Nombre de particular
- **Nota 179:** Nombre de particular
- **Nota 180:** Nombre de particular
- **Nota 181:** Nombre de particular

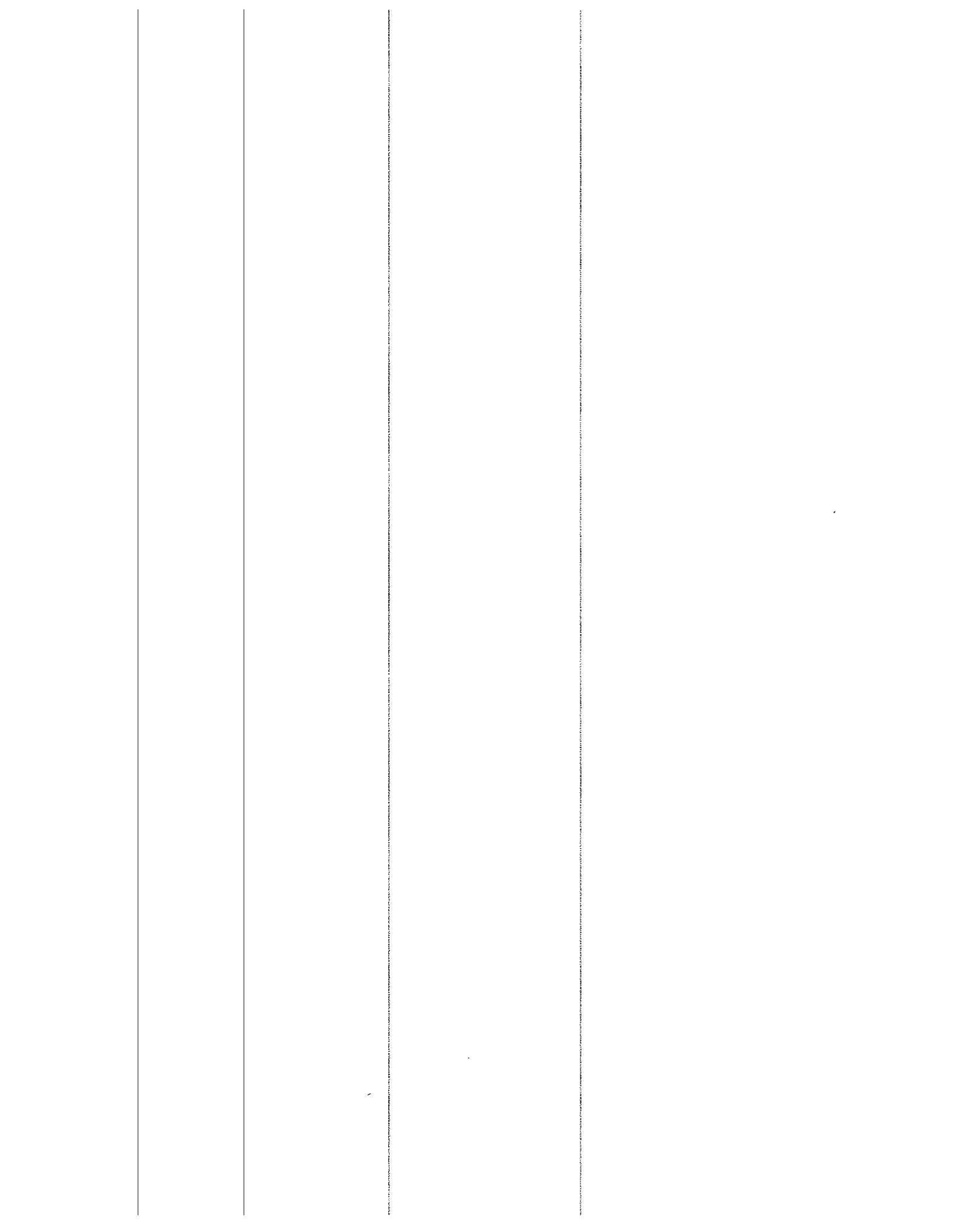
Eliminado página 106:

- **Nota 182:** Nombre de particular
- **Nota 183:** Nombre de particular
- **Nota 184:** Nombre de particular
- **Nota 185:** Nombre de particular
- **Nota 186:** Nombre de particular
- **Nota 187:** Nombre de particular
- **Nota 188:** Nombre de particular
- **Nota 189:** Nombre de particular
- **Nota 190:** Nombre de particular
- **Nota 191:** Nombre de particular
- **Nota 192:** Nombre de particular
- **Nota 193:** Nombre de particular



	<p>Eliminado página 107:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 194 al 200: Nombre de particulares <p>Eliminado página 108:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 201 al 209: Nombre de particulares <p>Eliminado página 109:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 210: Nombre de particulares <p>Eliminado página 116:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 211: Nombre de particulares <p>Eliminado página 119.</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 212 y 213: Nombre de particulares <p>Eliminado página 120:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 214: Nombre de particulares <p>Eliminado página 122:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 215 al 216: Nombre de particulares <p>Eliminado página 123:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 217 al 218: Nombre de particulares
--	---

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 28 de abril de 2021, a través de la 9a sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.





RESOLUCIÓN

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

Visto, para resolver los autos que integran el expediente administrativo **CI/SED/D/015/2018**, iniciado con motivo de la presunta irregularidad administrativa en que incurre el ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, en su calidad de Subdirector de Educación Secundaria, al momento de los hechos que se le imputan, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], de la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal, hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, que dieron origen al expediente en que se actúa, al contravenir con su actuar lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y



RESULTANDO

- 1.- Mediante denuncia presentada por el Licenciado [REDACTED] Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, mediante la cual hace del conocimiento hechos presuntamente irregulares atribuibles a personas servidoras públicas adscritas a la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal, hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con motivo de la **Actividad Número 15 J, CLAVE 700, Denominada "Actividades Adicionales"**, Practicada a la Dirección General de Educación Básica de la entonces Secretaría de Educación de la Ciudad de México, **seleccionando para esta actividad "El Programa de Servicios SaludArte"**, (fojas de la 001 a la 024).
- 2.- Acuse original del oficio **CGCDMX/CISE/636/2017**, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se notifica al titular de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México que se llevará a cabo en la Secretaría de Educación, la Actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividades Adicionales" (foja 025).
- 3.- Oficio **CGCDMX/CISE/662/2017**, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, en el cual se le hace del conocimiento al Director General de Educación Básica, que este Órgano de Control, selecciono para la Actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividades Adicionales" el "Programa de Servicios Saludarte (foja 029).
- 4.- Oficio **CGCDMX/CISE/717/2017**, de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, por el cual se concede prorrogas a la Dirección General de Educación Básica de la entonces Secretaría de Educación de la Ciudad de México para la entrega de documentación requerida foja (033)
- 5.- Oficio **CGCDMX/CISE/752/2017**, de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, por el cual se requiere la diversa documentación faltante a la Dirección General de Educación Básica de la entonces

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN

Secretaría de Educación de la Ciudad de México (foja 038)

6.- Acuse original del Oficio CGCDMX/CISE/923/2017, de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por el Contralor Interno, mediante el cual se hace del conocimiento al titular de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, que se llevará a cabo la Actividad número **16 J**, con clave **700**, denominada "**Actividades Adicionales**", por este Órgano Interno de Control.

2

7.- Minuta de trabajo de fecha primero de diciembre de 2017, foja 149.

8.- Original del Acuse de recibo del Oficio CGCDMX/CISE/989/2017, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, signado por este Órgano Interno de Control, en el que se requiere al Director General de Educación Básica, los reportes originales faltantes de las escuelas y los periodos **mayo, junio, julio de 2015, del ciclo escolar 2014-2015, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2015, del ciclo escolar 2015-2016 y septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, del ciclo escolar 2016-2017** (foja 425)

9.- En fecha trece de abril de dos mil dieciocho se dictó Acuerdo de Radicación de fecha (foja 605) en el que ordeno se hicieran las investigaciones necesarias a fin de determinar la probable responsabilidad de servidores públicos de la entonces Secretaría de Educación de la Ciudad de México.

10.- En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, el entonces Contralor Interno en la Secretaría de Educación, dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en el expediente en que se actúa (fojas 687 a 737), en contra del Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**.

11.- Mediante oficio **SCGCDMX/CISE/573/2018**, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho (foja 741), se solicitó la comparecencia ante la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, del Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; instrumentándose para tal efecto el día dieciocho de septiembre de septiembre de dos mil dieciocho, como se desprende del Acta de Audiencia de Ley correspondiente (fojas 791 a 796), en la que se hizo constar la inasistencia del presunto responsable y la presentación del escrito de la misma fecha en el que rinde su declaración, ofrece pruebas y expresa sus alegatos.



-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Órgano Interno de Control es competente para resolver el presente asunto, y en su caso imponer las sanciones administrativas correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1°, 14, 16, 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 numerales 1 fracciones I y IV, 3 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1° fracciones III y IV, 2°, 3° fracción IV, 47 fracciones XXII y XXIV, 49, 50, 57 párrafo segundo, 60, 64, 65 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 28, fracción VIII y Décimo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 136 fracción XIII y Décimo Primero Transitorio del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en todas las cuestiones relativas al procedimientos no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observaran las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, así mismo se atenderán en lo conducente al Código Penal, sin embargo con fecha 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, que en su **artículo segundo transitorio** establece que entrara en vigor a nivel Federal gradualmente en los términos previstos en Declaratoria que a efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016 y que en el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

Por su parte, el **artículo tercero transitorio**, del citado Código Nacional, señala que el Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos y será igualmente aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Ahora bien, con fecha 22 de septiembre de 2015, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a lo que dispone el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, emite la Declaratoria, en la cual señala que la entrada en vigor del citado Código Nacional en los Estados de Aguas Calientes, Colima, Estado de México,

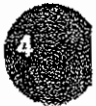
3



RESOLUCIÓN

Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo, Tabasco y el Distrito Federal, será a partir de 29 de febrero de 2016.

En ese orden de ideas, y toda vez que artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en todas las cuestiones relativas a los procedimientos no previstas en la citada Ley, así como en la apreciación de las pruebas, dispone, que se observaran las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, código que fue abrogado a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, el 29 de febrero de 2016, razón por lo que esta Autoridad Administrativa para el análisis y valoración de las pruebas se sujetara a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.



II.- Con base los fundamentos que se citan, se procede al análisis de los hechos controvertidos, con apoyo en la valoración de todas las pruebas recabadas y aportadas, mismas que corren agregadas en los autos del expediente que ahora se resuelve a la luz de las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto, a fin de determinar si el ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, Subdirector de Educación Secundaria, al momento de los hechos que se le imputan, le es atribuible alguna falta administrativa, por acción u omisión, cometida en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; para lo cual, es indispensable acreditar los siguientes supuestos:

- A) La calidad de persona Servidora Pública y
- B) El incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A) En consecuencia de lo anterior y a efecto de acreditar el carácter de persona Servidora Pública del Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, se describen los elementos de prueba con que esta Autoridad Administrativa cuenta en los autos que integran el expediente que se resuelve:

1.- Copia certificada del Nombramiento expedido por la Doctora Mara Nadiezhda Robles Villaseñor, entonces Secretaria de Educación del Distrito Federal, el dieciséis de octubre de dos mil catorce, a favor del incoado como **Subdirector de Educación Secundaria** de la Secretaría Educación del Distrito Federal. Documento visible a foja 654 del expediente que se resuelve.

2.- Copia certificada de oficio de Comisión, **SEDU/CGE/06/2015** de fecha veinte de octubre de dos mil quince, signado por el licenciado Royfid Torres González, actuando en su carácter de sustituto provisional de la Coordinación General de Educación, en términos del oficio de comisión **SEDU/079-1/2015** de fecha treinta de septiembre, por el que **comisiona al ciudadano FERNANDO CORZO OSORIO, para recibir los asuntos de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal.** Documento que obra a foja 685 del expediente que se resuelve.

3.- Copia certificada de la renuncia del incoado, de catorce de marzo de dos mil dieciséis, que dirigió a la Maestra María Alejandra Barrales Magdaleno, entonces Secretaria de Educación de la Ciudad de México, a través de la cual le comunica su decisión de renunciar al puesto que venía desempeñando



RESOLUCIÓN

como **Subdirector de Educación Secundaria**, con efectos a partir del dieciséis del citado mes y año. Documento que obra a foja **683** del expediente que se resuelve. -----

Las documentales antes referidas, de conformidad con los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, constituyen documentales con valor probatorio pleno, cuyo alcance probatorio acreditan la calidad de persona servidora pública que ostentaba el ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, como **Subdirector de Educación Secundaria** del dieciséis de octubre de dos mil catorce al quince de marzo de dos mil dieciséis, en la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal, tal como se acredita con las copias certificadas de las documentales descritas con antelación; mismas que permiten concluir a esta Autoridad Administrativa, que desempeñaba funciones y actividades relacionadas con el servicio público dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México en el período de octubre de dos mil quince a marzo de dos mil dieciséis, por lo que es sujeto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ley vigente al momento de los hechos que se le atribuyen; razón por lo que este Órgano Interno de Control, está en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia ó inexistencia sobre cualquier responsabilidad administrativa.-----

5

De lo anterior, esta Autoridad Administrativa se encuentra en posibilidad de determinar el carácter de persona servidora pública del hoy incoado, quien al momento de los hechos que se le atribuyen y que dieron origen al presente expediente, se desempeñaba como servidor público al realizar actividades inherentes al servicio público en la Administración Pública del Gobierno del entonces Distrito Federal; hoy de la Ciudad de México, aseveración que encuentra fundamento en lo dispuesto en el parrafo cuarto del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: -----

...
Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas; los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.
...

Aseveración que de igual forma se apoya en los criterios jurisprudenciales, que a continuación se citan: -----

*Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo: X, Agosto de 1999.
Tesis: II.1o.P.27 K.
Página: 800.*

64



"SERVIDOR PÚBLICO. SU CARÁCTER NO SÓLO SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO. El carácter de servidor público no sólo se acredita con el nombramiento, sino también puede hacerse mediante otros elementos probatorios como pueden ser un memorándum y copia fotostática certificada de alguna credencial que lo acredite como tal."
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 90/99. Wenceslao Gómez Montiel. 16 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Antonio Legorreta Segundo."

Novena Época
Instancia: Primera Sala.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo: V, Junio de 1997. Tesis: 1a./J. 22/97.
Página: 171.

ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO. Tratándose de aquellos delitos como el de abuso de autoridad, para cuya actualización no se requiere prueba especial, según lo disponen los códigos adjetivos de San Luis Potosí, Sinaloa y Nayarit, se sigue el sistema de no limitar taxativamente la prueba, en donde la decisión del Juez no está determinada por reglas más o menos rígidas que lo obliquen a estimar cierto lo demostrado por pruebas determinadas, sino que opera el arbitrio judicial, para la libre apreciación de las pruebas, por lo que, para tener por acreditado el carácter de servidor público como elemento del tipo del ilícito aludido, no sólo se logra mediante el nombramiento con tal carácter del sujeto activo o la constancia que así lo compruebe, en virtud de que el juzgador tiene que hacer uso de la facultad más importante dentro de su tarea de administrar pública justicia, consistente en la actividad intelectual que despliega al efectuar la valoración de la prueba, a la luz de la regla genérica que contemplan los códigos de procedimientos penales invocados, en el sentido de que el Juez goza de la más amplia libertad para valerse de todos los medios lícitos de investigación, lo que se traduce en que, para tener por comprobado el referido extremo, la autoridad judicial se puede allegar cualquier elemento de convicción, siempre y cuando no sean contrarios a derecho, ni reprobados por la ley.

Contradicción de tesis 48/96. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 28 de mayo de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jorge Humberto Benítez Pimienta.
Tesis de jurisprudencia 22/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas."

B) Una vez que esta Autoridad Administrativa ha acreditado fehacientemente la calidad de servidor público que ostentaba el ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, en el año **dos mil quince**, en la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal, hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; procede a realizar el análisis de las constancias y pruebas que integran el expediente en que se actúa, a fin de determinar si el citado ciudadano incurrió en responsabilidad administrativa durante el desempeño de sus funciones, y en consecuencia haya infringido con su conducta, alguna o algunas de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ley vigente al momento de los hechos que se le imputan.

Respecto de la irregularidad marcada con el con el inciso a), se acredita con los siguientes medios de prueba:

a) Al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, antes del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y actuando en el encargo (del 1º de octubre al 31 de diciembre de dos mil quince) de los asuntos relacionados a la Operación del Programa de Servicios SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016, en el mes de octubre, presuntamente elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los





beneficiarios colaboradores, correspondiente al mes de septiembre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de la Ciudadana Ángeles Vázquez Diana Cecilia, beneficiario colaborador monitor, en el Reporte de Asistencia Monitores del Centro Educativo Adolfo Ruiz Cortines, del 21 al 30 de septiembre de dos mil quince, lo que generó un pago indebido de \$1,085.00 (Un mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Contraviniendo presuntamente con lo anterior, el Procedimiento denominado: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales, numeral dos, de las Normas y Criterios de Operación, contenido en el MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014 VALIDADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/1427/2015 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince), en relación con lo establecido en el numeral 6.5 Supervisión y Control, primer nivel de supervisión y control en la escuela, fracción II de las Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha treinta de enero de dos mil quince.



1.- Original del Acuse de recibido del Oficio CGCDMX/CISE/636/2017, de fecha 3 de julio de 2017, mediante el cual se notifica al titular de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México que se llevará a cabo en la Secretaría de Educación, la Actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividades Adicionales". Documento que obra a foja 025 del presente expediente -----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio es que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, antes Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hizo del conocimiento al titular de la entonces Secretaría de Educación de la Ciudad de México el inicio de la Actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividades Adicionales", con la finalidad de verificar en forma selectiva y no limitativa, el cumplimiento de las atribuciones de dicha Secretaría, con estricto apego a la normatividad aplicable y vigente en la materia autorizando al personal de la entonces Contraloría Interna para tal efecto.-----

2.- Original del Oficio CGCDMX/CISE/662/2017, de fecha 11 de julio de 2017, en el cual se le hace del conocimiento al Director General de Educación Básica, que este Órgano de Control, selecciono para la Actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividades Adicionales" el "Programa de Servicios Saludarte". Documento que obra a foja 029 del presente expediente. -----

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionarios en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el de que este



RESOLUCIÓN

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, antes Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hizo del conocimiento al entonces Director General de Educación Básica de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, el inicio de la Actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividades Adicionales", seleccionando para esa actividad al programa de servicios SaludArte y requiero diversa documentación, como lo es:

Ciclo escolar 2014-2015 del Programa de Servicios SaludArte

- *Listado de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.*
- *Documentación soporte original que acredite la entrevista realizada o evaluación diagnóstica de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.*
- *Listas de asistencia originales de los beneficiarios colaboradores monitores por cada una de las escuelas del Programa, durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.*
- *Expedientes originales de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.*
- *Documentación soporte original, que acredite el horario y ubicación del plantel asignado a cada uno de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.*
- *Nombre y cargo del coordinador operativo del programa, durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.*
- *Copia certificada del oficio de designación del coordinador operativo del Programa de Servicios SaludArte durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.*

Ciclo escolar 2015-2016 del Programa de Servicios SaludArte

- *Listado de los colaboradores beneficiarios monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.*
- *Documentación soporte original que acredite la entrevista diagnóstica de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.*
- *Documentación soporte original que acredite la asistencia y participación en el "Curso de Formación para ser Seleccionados como Beneficiarios Colaboradores" de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.*
- *Listas de asistencia originales de los beneficiarios colaboradores monitores por cada una de las escuelas del Programa, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.*
- *Expedientes originales de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.*
- *Acuse Original de la Carta de Designación proporcionada a los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.*
- *Copia Certificada de la Lista de Espera de los beneficiarios colaboradores monitores que no fueron asignados a un plantel escolar por insuficiencia presupuestaria.*

Ciclo escolar 2016-2017 del Programa de Servicios SaludArte

- *Listado de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.*
- *Documentación soporte original que acredite la entrevista de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.*
- *Documentación soporte original, que acredite el horario y ubicación del plantel asignado a cada uno de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.*



- Listas de asistencia originales de los beneficiarios colaboradores monitores por cada una de las escuelas del Programa, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.
- Expedientes originales de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.
- Copia Certificada de la Lista de Espera de los beneficiarios colaboradores monitores que no fueron asignados a un plantel escolar por insuficiencia presupuestaria.

3.- Original del Oficio SEDU/CGE/DGEB/0950/2017, de fecha 18 julio de dos mil diecisiete, por el cual el Director General de Educación Básica, requiere prórroga para la entrega de la documentación solicitada. Documento que obra a foja 032 del presente expediente.

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por funcionarios en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el de que el entonces Titular de la Dirección General de Educación Básica solicita prórroga para la entrega de la documentación requerida.

4.- Original del Oficio SEDU/CGE/DGEB/0998/2017, de fecha 26 de julio de dos mil diecisiete, por el cual el Director General de Educación Básica, remite listas de asistencia original de los beneficiarios colaboradores monitores, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015. Documento que obra de la foja 034 a la foja 037 del presente expediente y que

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el de que de los Reportes de asistencia que fueron remitidos, se acredita la existencia del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016 correspondientes al Centro Educativo ADOLFO RUÍZ CORTINEZ, correspondiente del 21 al 30 de septiembre de dos mil quince.

Es importante precisar que los Reportes de asistencia que pertenecen al Programa Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016 y que sirvieron como base para elaborar y validar la nómina de los apoyos económicos otorgados a los encargados escolares, apoyos administrativos, monitores y talleristas, por ser el documento evidencia del registro de su participación como lo establece el **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS "SALUDARTE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 30 de enero de 2015, mismo que establece:

"6.5 Supervisión y control



RESOLUCIÓN

El mecanismo de supervisión y control del Programa de Servicios SaludArte se deberá desarrollar de forma escalonada y estará conformada por los siguientes tres niveles de revisión:

Supervisión y control en la escuela:

Es el primer nivel de supervisión y control; es de tipo directo y se enfoca en el desarrollo del curso de las actividades que se realizan en la escuela dentro del horario establecido, en el desempeño de los talleristas y personal de apoyo. La ejecución de estas acciones de primer nivel de supervisión y control deberán estar respaldadas a través del levantamiento periódico, de al menos, los siguientes instrumentos que serán empleados como evidencia al respecto:

I. Control escolar de las y los niños inscritos en SaludArte (comprendiendo la matrícula y las asistencias).

II. Registro de horas de participación de colaboradores.

III. Control de asistencia al servicio de asistencia alimentaria.

..."

Esto es, el procedimiento de elaboración y validación de la nómina debe tomar en consideración el **registro de la participación de los monitores** en el programa de servicios SaludArte, como lo establecen las citadas Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, por ser el documento evidencia del registro de las actividades que realizan, los beneficiarios colaboradores, por lo tanto, el documento denominado Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **ADOLFO RUÍZ CORTINEZ, correspondiente del 21 al 30 de septiembre de dos mil quince**, constituye una documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, además de que contiene sellos y signos distintivos por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicable de forma supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo alcance es el que se acredita que de la copia certificada del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **ADOLFO RUÍZ CORTINEZ, correspondiente del 21 al 30 de septiembre de dos mil quince**, no está registrada la participación de la beneficiaria colaboradora monitor [REDACTED] en esa fecha (visible a foja 554 del expediente que se resuelve)

5.- Original del Oficio SEDU/CGE/DGEB/1034/2017, de fecha 4 de agosto de dos mil diecisiete, signado por la Dirección General de Educación Básica. Documento que obra de la foja **040 a la foja 042** del presente expediente.

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se





acredita la solicitud de un nuevo plazo para la entrega de documentación solicitada por la actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividad Adicionales" para la actividad programa de Servicio Saludarte.

6.- Original del Oficio SEDU/CGE/DGEB/1076/2017, de fecha 10 de agosto de dos mil diecisiete, signado por la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación (foja 43 y 44 del expediente en que se actúa)

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que el entonces Director General de Educación Básica, remite diversa documentación respecto del programa de servicios saludarte ciclo escolar 2015-2016 para el desarrollo de la actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividad Adicionales" para la actividad programa de Servicio Saludarte.

7.- Original del Acuse de recibo del Oficio CGCDMX/CISE/923/2017, de fecha 30 de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por el entonces Contralor Interno en la Secretaría de Educación, hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, por el cual se hace del conocimiento al titular de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, que se llevará a cabo la Actividad número **16 J**, con clave **700**, denominada "**Actividades Adicionales**", por este Órgano Interno de Control (foja 148 del expediente que se resuelve).

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es por el que se motiva la continuidad de los trabajos de la Actividad número **16 J**, con clave **700**, denominada "**Actividades Adicionales**" por la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

8.- Original del Acuse de recibo del Oficio CGCDMX/CISE/989/2017, de fecha 20 de diciembre de dos mil diecisiete, signado por este Órgano Interno de Control, en el que se requiere al Director General de Educación Básica, los reportes originales faltantes de las escuelas y los periodos **mayo, junio, julio de 2015, del ciclo escolar 2014-2015, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de**

11



RESOLUCIÓN

2015, del ciclo escolar 2015-2016 y septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, del ciclo escolar 2016-2017, documento visible a foja 425 del expediente en que se actúa-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita que la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en estricto apego al Debido Proceso y Derecho a la Presunción de Inocencia, entendido este último como la carga de la prueba de la Autoridad, solicitó de los reportes de asistencia faltantes, los reportes originales faltantes de las escuelas y los periodos **mayo, junio, julio de 2015, del ciclo escolar 2014-2015, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2015, del ciclo escolar 2015-2016 y septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, del ciclo escolar 2016-2017.**-----

12

9.- Original de la Minuta de trabajo de fecha primero de diciembre de 2017 (visible a foja 149 del expediente que se resuelve)-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita la existencia **del Acta Entrega-Recepción** de la Dirección General de Educación Básica, de fecha 20 de octubre de dos mil quince, con anexo de un disco compacto (CD) y **Copia certificada del escrito** de fecha primero de octubre de dos mil quince, firmado por Omar Butrón Fosado y **Copia certificada del Acta Entrega-Recepción** de la Dirección General de Educación Básica, de fecha once de enero de dos mil dieciséis, con anexo de un disco compacto (CD), el cual contiene un informe de Gestión del Programa de Servicio Saludarte Septiembre-Diciembre 2015 y **Copia certificada del oficio SEDU/CGE/DGEB/DES/701/2015**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, firmado por FERNANDO CORZO OSORIO, Subdirector de Educación Secundaria-----

10.- Copia certificada del oficio SEDU/DA/3363/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, firmada por el **Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar**, en su carácter de Director de Administración en la Secretaría de Educación, en el que remite copia simple de la nota informativa de fecha 28 de noviembre de 2016 del licenciado Raúl P. Juárez Hernández, JUD de Recursos Financieros dirigida al Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar Director de Administración, archivos originales dispersiones ScotiaBank, y CD (visible de la foja 402 a la 404 del expediente que se resuelve).-----



RESOLUCIÓN

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que de las dispersiones bancarias ScotiaBank, del CD disco compacto anexo, se acredita el pago indebido de \$1,085.00 (Un mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a la beneficiaria colaboradora monitor **[REDACTED]**, aun y cuando no está registrada la participación de la beneficiaria colaboradora monitor en el Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **ADOLFO RUÍZ CORTINEZ**, correspondiente del 21 al 30 de septiembre de dos mil quince.-----

13

11.- Copia certificada del Acta Entrega-Recepción de la Dirección General de Educación Básica, de fecha 20 de octubre de dos mil quince, con anexo de un disco compacto (CD) y **Copia certificada del escrito** de fecha primero de octubre de dos mil quince, firmado por Omar Butrón Fosado (visible de la foja 377 a la 382 del expediente que se resuelve.-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** estuvo como comisionado de la Dirección General de Educación Básica, a partir del veinte de octubre de dos mil quince, con el objetivo de garantizar la continuidad en las acciones, actividades institucionales y la prestación de los servicios públicos y asuntos asignados a la citada Dirección General, que concatenada con la copia certificada del escrito de fecha primero de octubre de dos mil quince, firmado por Omar Butrón Fosado, la entonces Dirección General de Educación Básica, del **primero al diecinueve de octubre de dos mil quince**, no tuvo titular y las nóminas correspondientes al mes de septiembre de **dos mil quince** fueron elaboradas y validadas conforme al oficio número SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/89/2015 de fecha 12 de octubre de 2015, por el ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, al desempeñarse como **Subdirector de Educación Secundaria**.-----

12.- Copia certificada del Acta Entrega-Recepción de la Dirección General de Educación Básica, de fecha once de enero de dos mil dieciséis, con anexo de un disco compacto (CD), el cual contiene un informe de Gestión del Programa de Servicio Saludarte Septiembre-Diciembre 2015 y **Copia certificada del oficio SEDU/CGE/DGEB/DES/701/2015**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, firmado por el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, Subdirector de Educación Secundaria (visible de la foja 384 a la 388 del expediente que se resuelve).-----



RESOLUCIÓN

Documentales que tienen el carácter de públicas, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales,, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita que el Ciudadano **Fernando Corzo Osorio** se desempeñó como comisionado de la Dirección General de Educación Básica hasta el día veintiuno de diciembre de dos mil quince, como se desprende del contenido de la copia certificada del oficio **SEDU/CGE/DGEB/DES/701/2015** de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, documento firmado por el incoado, con el cual manifiesta a la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, dicho por el instrumentado, tuvo conocimiento del nombramiento del Licenciado Efraín Morales López como Director General de Educación Básica en esa fecha. Ahora bien del mismo contenido del acta entrega-recepción de la Dirección General de Educación Básica, de fecha once de enero de dos mil dieciséis, en el numeral **XIV** denominado **Informe de Gestión**, el incoado manifiesta que se entrega Disco compacto del informe de gestión del C. **Fernando Corzo Osorio**, respecto de los asuntos relevantes tramitados durante su comisión del Programa de Servicios SaludArte de la Dirección General de Educación Básica del periodo comprendido del veinte de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, sin embargo del contenido del disco compacto se desprende una carpeta denominada **Entrega Corzo** que contiene una subcarpeta denominada **Informe de Gestión**, en cuyo contenido obra un archivo denominado **Informe** el cual contiene un documento denominado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, Programa de Servicios SaludArte, Informe de Gestión, Septiembre - Diciembre 2015**, en cuyo punto **1.2 JORNADA SALUDARTE CICLO 2015-2016** señala que *"Durante el período del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015 me encontré bajo el encargo de los asuntos relacionados con el Programa de Servicios SaludArte, por lo anterior, en el presente documento se reportan las cifras del avance del programa al inicio de su tercer ciclo escolar en operación"*; con lo que se acredita, al concatenar el citado documento con el escrito de fecha primero de octubre de dos mil quince, firmado por Omar Butrón Fosado (documento analizado y valorado en el numeral que antecede), que no obstante que el incoado con fecha veinte de octubre de 2015 fue comisionado para atender los asuntos relacionados con la Dirección General de Educación Básica, el mismo, venía ocupándose de los asuntos relacionados con la operación del Programa de Servicios SaludArte, del ciclo escolar 2015-2016 desde el primero de octubre de dos mil quince, por lo que el instrumentado conocía la operación del Programa y sus Reglas Operación así como el **Procedimiento denominado: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales**, numeral dos, de las Normas y Criterios de Operación, contenido en el **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014 VALIDADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/1427/2015 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO** (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince), en relación con lo establecido en el numeral 6.5 Supervisión y Control, primer nivel de supervisión y control en la escuela, fracción II de las Reglas de



RESOLUCIÓN

Validación en la que se incluye a la beneficiaria colaborador monitor [REDACTED] (visible a foja 0154 del expediente que se resuelve):

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
VALIDACIÓN/PAGOS
2015-10-12**

16

NO.	PATERNAL	MATERNAL	NOMBRE	CENTRO	FIGURA	DIA/HORA	MONTO
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	MONITOR	7	\$1,085.00

Así las cosas, del cuerpo del oficio **SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/89/2015**, de fecha **12 de octubre de 2015**, firmado por el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, en su calidad de Subdirector de Educación Secundaria requiere al Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar, Director de Administración lo siguiente:

"Como es de su conocimiento y atendiendo las instrucciones recibidas por mi superior jerárquico, en el encargo de apoyos económicos de quienes colaboran en cada una de las escuelas del Programa de Servicios Saludarte, me refiero a la entrega de apoyos económicos de quienes colaboran en cada una de las escuelas, del Programa de Servicios SaludArte, fungiendo como Encargados Escolares, Apoyos Administrativos, Monitores y Talleristas en los distintos planteles educativos en donde se implementa el Programa. Al respecto me permito solicitarle, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda; a fin de que sea solicitado un monto de \$2'861,940.00 (Dos millones ochocientos sesenta y un mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), y así estar en posibilidades de otorgar los apoyos económicos correspondientes al mes de septiembre de 2015.

Sin otro particular, esperando contar con su invaluable apoyo para que se gestionen los recursos ante la Secretaría de Finanzas, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."

Oficio que tiene como anexo un documento denominado **SECRETARIA DE EDUCACIÓN VALIDACIÓN/PAGO 2015-10-12**, con sellos oficiales de la Ciudad de México y de la SEDU; validación que incluye los datos de **PATERNAL, MATERNAL, NOMBRE, CENTRO, ACTIVIDAD, DIA/HORA Y MONTO**, y que coincide, en monto total, con lo solicitado en el oficio de referencia, **\$2'861,940.00 (Dos millones ochocientos sesenta y un mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.-----

Con el oficio **SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/89/2015**, de fecha **12 de octubre de 2015**, firmado por el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** y su documento anexo denominado **VALIDACIÓN/PAGOS**



RESOLUCIÓN

Operación del Programa de Servicios Saludarte, para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha treinta de enero de dos mil quince.

13.- Copia certificada del oficio **SEDU/CGE/06/2015 de fecha 20 de octubre de 2015 firmado por el licenciado Royfid Torres González** (visible a foja 685 del expediente que se resuelve)

15

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita que con fecha veinte de octubre de dos mil quince el incoado es comisionado para recibir los asuntos y los recursos de manera provisional de la Dirección General de Educación Básica, esto es, tenía pleno conocimiento de los asuntos relacionados con el programa de Servicios SaludArte, concatenado con el hecho que desde el primero de octubre de dos mil quince venía ocupándose de los asuntos relacionados con la operación del Programa de Servicios SaludArte ciclo escolar 2015 - 2016

14.- Copia certificada del oficio **SEDU/DA/1714/2017**, de fecha 16 de junio de dos mil diecisiete, signado por el Director de Administración en la Secretaría de Educación, con la cual remite copia certificada del soporte documental que sirvió de base para que se autorizará la erogación a favor de los beneficiarios colaboradores monitores del Programa de Servicio SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016, de septiembre de 2015 a junio de 2016, con anexos correspondientes a las validaciones del mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil quince (visible de la foja 151 a la 375).

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita que de su contenido se desprende la copia certificada del oficio **SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/89/2015, de fecha 12 de octubre de 2015**, firmado por el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, Subdirector de Educación Secundaria dirigido al Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar, Director de Administración, a través del cual se solicita el pago de los apoyos económicos a los beneficiarios colaboradores del programa **correspondientes al mes de septiembre de 2015**, y la lista de validación/pago, como se muestra a continuación:



de la misma fecha, se acredita la conducta desplegada por el incoado señalada con el inciso a) del oficio citatorio **CSGCDMX/CISE/573/2018**, de fecha 30 de agosto de dos mil dieciocho, esto es, al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, antes del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y **actuando en el encargo** (del 1º de octubre al 31 de diciembre de dos mil quince) de los asuntos relacionados a la Operación del Programa de Servicios SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016, en el mes de octubre, **elaboró y validó la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, **correspondiente al mes de septiembre de dos mil quince**, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de la **Ciudadana [REDACTED]** beneficiario colaborador monitor, **en el Reporte de Asistencia Monitores del Centro Educativo Adolfo Ruiz Cortines, del 21 al 30 de septiembre de dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$1,085.00 (Un mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), pago que quedó acreditado con las dispersiones bancarias scotiabanck, que fueron remitidas mediante el oficio **SÉDU/DA/3363/2016** de fecha 28 de noviembre de 2016, firmado por el **Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar**, en su carácter de Director de Administración en la entonces Secretaría de Educación, documentos analizados y valorados en los párrafos que anteceden.

17

Transgrediendo con su conducta lo establecido en la fracción **XXII**, del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice

El artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan;..."

...

Fracción XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;

...

Lo anterior es así, toda vez que no adecuó su actuar a lo dispuesto en el numeral dos de las Normas y Criterios de Operación, contenido en el **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014 VALIDADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/1427/2015 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO**, (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince); que a la letra establecen:

"Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince;

Nombre del Procedimiento: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales.

Objetivo General: Establecer los lineamientos necesarios para el pago de ayudas correspondientes a los beneficiarios de los Programas Sociales de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

CM



RESOLUCIÓN

Normas y Criterios de Operación:

1. La Secretaría de Educación del Distrito Federal, por conducto de la Dirección de Administración, tramitará Ayudas Económicas a los Beneficiarios de los Programas Sociales conforme al presupuesto anual autorizado y asignado a las diferentes áreas responsables de los mismos, para lo cual deberán contar con las **Reglas de Operación de los Programas Sociales del Distrito Federal** publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para el ejercicio fiscal vigente y sujetarse a las disposiciones normativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal.

2. Las áreas operativas responsables de la operación de los programas serán las que elaboren y validen las nóminas relativas a los apoyos económicos otorgados a las personas que participan en los programas.

..."

Manual, que desplegaba las directrices, para la ejecución por parte de las personas servidoras públicas de la entonces Secretaría de Educación, de las actividades relacionadas con el pago de nóminas y ayudas sociales y cuyo numeral 2 de las Normas y Criterios de Operación, establecía que **las áreas operativas responsables de la operación de los programas serán las que elaboren y validen las nóminas** relativas a los apoyos económicos otorgados a las personas que participan en los programas, **en ese sentido** el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, al actuar bajo el encargo de los asuntos relacionados con el programa de servicios SaludArte (del periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2015), resulta ser el responsable de la Operación del Programa Saludarte por lo tanto, y como quedo acreditado, fue el **responsable de elaborar y validar las nóminas** en el mes de octubre, correspondientes al pago del mes de **septiembre** de dos mil quince, relativas a los apoyos económicos del Programa Saludarte, ello en atención a que del contenido del **punto 1.2 del numeral I denominado DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA, del AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS "SALUDARTE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**, establece que la **Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación, es el área responsable de la operación del programa** en las escuelas primarias de jornada ampliada que hayan sido seleccionadas en las dieciséis delegaciones políticas del Distrito Federal, **área que durante el primero al diecinueve de octubre de dos mil quince** se encontraba sin titular de la Dirección General; y el Ciudadano Fernando Corzo Osorio, al **elaborar y validar las nóminas** correspondientes al pago del mes de septiembre de **dos mil quince** relativas a los apoyos económicos del Programa Saludarte, actuó bajo el encargo de los asuntos relacionados con el programa de servicios SaludArte, tal y como se desprende de su acta entrega recepción de fecha 11 de enero de 2016 en cuyo informe de gestión señaló **"Durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, me encontré bajo el encargo de los asuntos relacionados con el programa de servicios saludarte..."** en ese sentido del primero al diecinueve de octubre de **dos mil quince**, era el operativo encargado de elaborar y validar las nóminas en el mes de octubre correspondiente al pago de septiembre de **dos mil quince**, pues derivado del encargo que tenía se constituyó en el área responsable de los asuntos relacionados con el Programa de Servicios Saludarte, tal y como se desprende del numeral 1.1 y 1.2 de las Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte para el ejercicio fiscal 2015, publicadas el 30 de enero de 2015 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que a continuación se transcribe:

18



I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA

1.1 La Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal es la entidad responsable de la ejecución del Programa de Servicios SaludArte y por ende, la ejecutora del gasto.

1.2 La Dirección General de Educación Básica es el área responsable de la operación del programa en las escuelas primarias de jornada ampliada que hayan sido seleccionadas en las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal.

La citada Norma, confirma que la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, **es el área responsable de la operación del programa** en las escuelas primarias de jornada ampliada, por lo tanto, es la responsable de **elaborar y validar las nóminas** relativas a los apoyos económicos otorgados a las personas que participan en el programa Programa de Servicios SaludArte. Sin embargo del **primero al diecinueve de octubre de dos mil quince**, la citada Dirección no tuvo titular y las nóminas correspondientes al mes de septiembre de **dos mil quince** fueron elaboradas y validadas conforme al oficio número **SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/89/2015** de fecha 12 de octubre de 2015, por el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, al desempeñarse como **Subdirector de Educación Secundaria de la entonces Secretaría de Educación del Distrito Federal, y actuando bajo el encargo de los asuntos relacionados con el Programa de Servicios SaludArte, (encargado de los asuntos relacionados durante el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince)** de conformidad con el acta entrega-recepción de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación de la Administración Pública de la Ciudad de México firmada en fecha **once de enero de dos mil dieciséis**.

Ahora bien, el procedimiento de elaboración y validación de la citada nómina debe tomar en consideración el **Registro de la Participación de los Monitores** en el programa de servicios SaludArte, como lo establecen las Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, en el numeral VI Procedimiento de Instrumentación, apartado 6.5 Supervisión y Control, del **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS "SALUDARTE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 30 de enero de 2015, situación que no aconteció, toda vez que el incoado **elaboró y validó la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, **correspondiente al mes de septiembre de dos mil quince**, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de la Ciudadana [REDACTED] beneficiario colaborador monitor, como se acredita con el **Reporte de Asistencia Monitores del Centro Educativo Adolfo Ruiz Cortines, del 21 al 30 de septiembre de dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$1,085.00 (Un mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).-----

15- Original de la Denuncia contenida en el oficio SGCDMX/CISE/SAOA/255/2018 de fecha 6 de abril de 2018, interpuesta por el Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa, de la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, hoy Órgano Interno de

19



RESOLUCIÓN

Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México en relación a la **Actividad número 15 J, clave 700, denominada "Actividades Adicionales", en el que fue seleccionado para esta actividad "el Programa de Servicios Saludarte"** de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por la cual hace del conocimiento de diversas irregularidades mismas que en esencia consisten en:



Como resultado de la revisión por parte de este Órgano Interno de Control a los Reportes de Asistencia de los Monitores del Mes Programa de Servicios Saludarte Ciclo Escolar 2015-2016 (listas de asistencia), ADOLFO RUIZ CORTINEZ, DR. MIGUEL SILVA, PROF. ABEL GAMIZ OLIVA, HÉROES DE ZACAPOAXTLA, DR. BELISARIO DOMINGUEZ, AQUILES SERDAN, ROSA MEXICANO, DEFENSORES DE VERACRUZ DE 1914, CANDIDO JARAMILLO, PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, ESTADO DE VERACRUZ, AQUILES SERDAN, NIÑO HEROES JOSE LUIS ORDAZ LOPEZ, MTRA. GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, SUAVE PATRIA, TURQUIA, PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, ESTATUTO JURIDO, LUCIO TAPIA, PROF. CANDIDO JARAMILLO GONZALEZ, GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, JUANA PAVON DE MORELOS, MAESTRO LAURO AGUIRRE, del ciclo escolar 2105-2016, de los periodos correspondientes a septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, y del oficio SEDU/DA/1714/2017, de fecha 16 de junio de dos mil diecisiete, por el cual la Dirección de Administración remite el soporte documental que sirvió de base para que se autorizará la erogación a favor de los beneficiarios colaboradores monitores del Programa de Servicio SaludArte; en el ciclo escolar 2015-2016 del mismo periodo, se detectó que fueron otorgados apoyos económicos a beneficiarios colaboradores monitores, sin que exista registro de su participación en el Programa, ...

...

Cuyo alcance probatorio al concatenarse con las pruebas analizadas y valoradas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, se acredita que el Ciudadano **FERNANDO CORSO OSORIO elaboró y validó la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, **correspondiente al mes de septiembre de dos mil quince**, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de la Ciudadana [REDACTED] beneficiario colaborador monitor, como se acreditó con el **Reporte de Asistencia Monitores del Centro Educativo Adolfo Ruiz Cortines, del 21 al 30 de septiembre de dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$1,085.00 (Un mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).-----

La irregularidad marcada con el inciso b), se acredita con los siguientes medios de prueba: -----

b) Al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria y comisionado (del 20 de octubre al 16 de diciembre de dos mil quince) de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, en el mes de octubre de dos mil quince, presuntamente elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores correspondiente del primero al veinte de octubre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación



de ocho beneficiarios colaboradores monitores, en los Reportes de Asistencia Monitores del mes del primero al veinte de octubre de dos mil quince, lo que generó un pago indebido de \$9, 300.02 (nueve mil trescientos pesos 02/100 M.N.).

Contraviniendo presuntamente con lo anterior, el Procedimiento denominado: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales, numeral dos, de las Normas y Criterios de Operación, contenido en el MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014 VALIDADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/1427/2015 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince), en relación con lo establecido en el numeral 6.5 Supervisión y Control, primer nivel de supervisión y control en la escuela, fracción II de las Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha treinta de enero de dos mil quince.

241

1.- Original del Acuse de recibido del Oficio CGCDMX/CISE/636/2017, de fecha 3 de julio de 2017, mediante el cual se notifica al titular de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México que se llevará a cabo en la Secretaría de Educación, la Actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividades Adicionales". Documento que obra a foja 025 del presente expediente.-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, antes Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hizo del conocimiento al Titular de la entonces Secretaría de Educación de la Ciudad de México, el inicio de la Actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividades Adicionales", con la finalidad de verificar en forma selectiva y no limitativa, el cumplimiento de las atribuciones de dicha Secretaría, con estricto apego a la normatividad aplicable y vigente en la materia autorizando al personal de la entonces Contraloría Interna para tal efecto.-----

2.- Original del Oficio CGCDMX/CISE/662/2017, de fecha 11 de julio de 2017, en el cual se le hace del conocimiento al Director General de Educación Básica, que este Órgano de Control, selecciono para la Actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividades Adicionales" el "Programa de Servicios Saludarte". Documento que obra a foja 029 del presente expediente.-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por funcionarios en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, antes Contraloría Interna en la Secretaría de Educación hizo del conocimiento, al entonces Director General de Educación Básica de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, el inicio de la Actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividades Adicionales",



seleccionando para esa actividad al programa de servicios SaludArte y requiero diversa documentación, como lo es:

Ciclo escolar 2014-2015 del Programa de Servicios SaludArte

- **Listado de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.**
- **Documentación soporte original que acredite la entrevista realizada o evaluación diagnóstica de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.**
- **Listas de asistencia originales de los beneficiarios colaboradores monitores por cada una de las escuelas del Programa, durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.**
- **Expedientes originales de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.**
- **Documentación soporte original, que acredite el horario y ubicación del plantel asignado a cada uno de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.**
- **Nombre y cargo del coordinador operativo del programa, durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.**
- **Copia certificada del oficio de designación del coordinador operativo del Programa de Servicios SaludArte durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.**

Ciclo escolar 2015-2016 del Programa de Servicios SaludArte

- **Listado de los colaboradores beneficiarios monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.**
- **Documentación soporte original que acredite la entrevista diagnóstica de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.**
- **Documentación soporte original que acredite la asistencia y participación en el "Curso de Formación para ser Seleccionados como Beneficiarios Colaboradores" de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.**
- **Listas de asistencia originales de los beneficiarios colaboradores monitores por cada una de las escuelas del Programa, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.**
- **Expedientes originales de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.**
- **Acuse Original de la Carta de Designación proporcionada a los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.**
- **Copia Certificada de la Lista de Espera de los beneficiarios colaboradores monitores que no fueron asignados a un plantel escolar por insuficiencia presupuestaria.**

Ciclo escolar 2016-2017 del Programa de Servicios SaludArte

- **Listado de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.**
- **Documentación soporte original que acredite la entrevista de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.**
- **Documentación soporte original, que acredite el horario y ubicación del plantel asignado a cada uno de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.**
- **Listas de asistencia originales de los beneficiarios colaboradores monitores por cada una de las escuelas del Programa, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.**
- **Expedientes originales de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.**
- **Copia Certificada de la Lista de Espera de los beneficiarios colaboradores monitores que no fueron asignados a un plantel escolar por insuficiencia presupuestaria.**



3.- **Original del Oficio SEDU/CGE/DGEB/0950/2017**, de fecha 18 julio de dos mil diecisiete, por el cual el Director General de Educación Básica, requiere prórroga para la entrega de la documentación solicitada. Documento que obra a foja **032** del presente expediente.

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por funcionarios en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que el entonces Titular de la Dirección General de Educación Básica solicita prórroga para la entrega de la documentación requerida.

23

4.- **Original del Oficio SEDU/CGE/DGEB/0998/2017**, de fecha 26 de julio de dos mil diecisiete, por el cual el Director General de Educación Básica, remite **listas de asistencia original de los beneficiarios colaboradores monitores, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015**. Documento que obra de la foja **034 a la foja 037** del presente expediente.

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita la existencia de los Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016 correspondientes a :

Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **PROFR. ABEL GAMIZ OLIVA**, del **1º al 20 de octubre de dos mil quince**,

Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **HEROES DE ZACAPOAXTLA**, del **1º al 20 de octubre de dos mil quince**, y

Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **DEFENSORES DE VERACRUZ DE 1914**, del **1º al 20 de octubre de dos mil quince**.

Reportes de asistencia que pertenecen al Programa Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016 y que sirvieron como base para elaborar y validar la nómina de los apoyos económicos otorgados a los encargados escolares, apoyos administrativos, monitores y talleristas, por ser el documento evidencia del registro de su participación como lo establece el **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER**



RESOLUCIÓN

LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS "SALUDARTE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 30 de enero de 2015:

"6.5 Supervisión y control

El mecanismo de supervisión y control del Programa de Servicios SaludArte se deberá desarrollar de forma escalonada y estará conformada por los siguientes tres niveles de revisión:

Supervisión y control en la escuela

Es el primer nivel de supervisión y control; es de tipo directo y se enfoca en el desarrollo del curso de las actividades que se realizan en la escuela dentro del horario establecido, en el desempeño de los talleristas y personal de apoyo. La ejecución de estas acciones de primer nivel de supervisión y control deberán estar respaldadas a través del levantamiento periódico, de al menos, los siguientes instrumentos que serán empleados como evidencia al respecto:

- I. Control escolar de las y los niños inscritos en SaludArte (comprendiendo la matrícula y las asistencias).*
- II. Registro de horas de participación de colaboradores.*
- III. Control de asistencia al servicio de asistencia alimentaria.*

..."

Esto es, el procedimiento de elaboración y validación de la nómina debe tomar en consideración el **Registro de la Participación de los Monitores** en el programa de servicios SaludArte, como lo establecen las citadas Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, por ser el documento evidencia del registro de las actividades que realizan, los beneficiarios colaboradores, por lo tanto, los documentos denominados Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **PROFR. ABEL GAMIZ OLIVA, del 1º al 20 de octubre de dos mil quince**, del Centro Educativo **HEROES DE ZACAPOAXTLA, del 1º al 20 de octubre de dos mil quince** y Centro Educativo **DEFENSORES DE VERACRUZ DE 1914, del 1º al 20 de octubre de dos mil quince**, constituyen documentales que tienen el carácter de públicas, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, además de que contiene sellos y signos distintivos, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicable de forma supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo alcance, es el que se acredita que del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **PROF. ABEL GAMIZ OLIVA, del 1º al 20 de octubre de dos mil quince**, no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor **CRUZ LOPEZ JESSICA AMALINALLI** en esa fecha, de igual forma del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **HEROES DE ZACAPOAXTLA, del 1º al 20 de octubre de dos mil quince**, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha, y del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **DEFENSORES DE VERACRUZ DE 1914, del 1º al 20 de octubre**

24



de dos mil quince, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha. (foja 556, 557 y 560 del expediente que se resuelve)-----

5.- Original del Oficio SEDU/CGE/DGEB/1034/2017, de fecha 4 de agosto de dos mil diecisiete, signado por la Dirección General de Educación Básica. Documento que obra de la foja **040 a la foja 042** del presente expediente. -----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita la solicitud de un nuevo plazo para la entrega de documentación solicitada por la actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividad Adicionales" para la actividad programa de Servicio Saludarte. -----

6.- Original del Oficio SEDU/CGE/DGEB/1076/2017, de fecha 10 de agosto de dos mil diecisiete, signado por la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación (foja 43 y 44 del expediente en que se actúa)-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que el entonces Director General de Educación Básica, remite diversa documentación respecto del programa de servicios saludarte ciclo escolar 2015-2016 para el desarrollo de la actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividad Adicionales" para la actividad programa de Servicio Saludarte.-----

7.- Original del Acuse de recibo del Oficio CGCDMX/CISE/923/2017, de fecha 30 de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por el entonces Contralor Interno en la Secretaría de Educación, hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, por el cual se hace del conocimiento al Titular de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, que se llevará a cabo la Actividad número **16 J**, con clave **700**, denominada "**Actividades Adicionales**", por este Órgano Interno de Control (foja 148 del expediente que se resuelve) .-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas

25



EXCLUSIÓN

en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es por el que se motiva la continuidad de los trabajos de la Actividad número **16 J**, con clave **700**, denominada **"Actividades Adicionales"** por la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

26

8.- Original del Acuse de recibo del Oficio CGCDMX/CISE/989/2017, de fecha 20 de diciembre de dos mil diecisiete, signado por este Órgano Interno de Control, en el que se requiere al Director General de Educación Básica, los reportes originales faltantes de las escuelas y los periodos **mayo, junio, julio de 2015, del ciclo escolar 2014-2015, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2015, del ciclo escolar 2015-2016 y septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, del ciclo escolar 2016-2017**, documento visible a foja 425 del expediente en que se actúa.

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita que la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en estricto apego al Debido Proceso y Derecho a la Presunción de Inocencia, entendido este último como la carga de la prueba de la Autoridad, solicitó de los reportes de asistencia faltantes, los reportes originales faltantes de las escuelas y los periodos **mayo, junio, julio de 2015, del ciclo escolar 2014-2015, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2015, del ciclo escolar 2015-2016 y septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, del ciclo escolar 2016-2017**.

9.- Original del Oficio SEDU/CGE/DGEB/1497/2017, de fecha 22 de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por el Director General de Educación Básica.

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita la existencia de los Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, entre otros, correspondientes a:



Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **DR. MIGUEL SILVA**, del 1º al 20 de octubre de dos mil quince.

Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **DR. BELISARIO DOMINGUEZ**, del 1º al 20 de octubre de dos mil quince.

Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **AQUILES SERDAN**, del 1º al 20 de octubre de dos mil quince.

Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **CANDIDO JARAMILLO** del 1º al 20 de octubre de dos mil quince

Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **ROSA MEXICANO**, del 1º al 20 de octubre de dos mil quince,

Reportes de asistencia que pertenecen al Programa Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016 y que sirvieron como base para elaborar y validar la nómina de los apoyos económicos otorgados a los encargados escolares, apoyos administrativos, monitores y talleristas, por ser el documento evidencia del registro de su participación como lo establece el **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS "SALUDARTE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 30 de enero de 2015:

"6.5 Supervisión y control

El mecanismo de supervisión y control del Programa de Servicios SaludArte se deberá desarrollar de forma escalonada y estará conformada por los siguientes tres niveles de revisión:

Supervisión y control en la escuela:

Es el primer nivel de supervisión y control; es de tipo directo y se enfoca en el desarrollo del curso de las actividades que se realizan en la escuela dentro del horario establecido, en el desempeño de los talleristas y personal de apoyo. La ejecución de estas acciones de primer nivel de supervisión y control deberán estar respaldadas a través del levantamiento periódico, de al menos, los siguientes instrumentos que serán empleados como evidencia al respecto:

I. Control escolar de las y los niños inscritos en SaludArte (comprendiendo la matrícula y las asistencias).

II. Registro de horas de participación de colaboradores.

III. Control de asistencia al servicio de asistencia alimentaria.

..."

Esto es, el procedimiento de elaboración y validación de la nómina debe tomar en consideración el **Registro de la Participación de los Monitores** en el programa de servicios SaludArte, como lo establecen las citadas Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, por ser el documento evidencia del registro de las actividades que realizan los beneficiarios colaboradores, por lo tanto, los documentos denominados Reportes de Asistencia Monitores del Mes, constituyen

27



RESOLUCIÓN

Documentales que tiene el carácter de públicas, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, además de que contiene sellos y signos distintivos por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicable de forma supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo alcance probatorio, es el que se acredita que en el Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **DR. MIGUEL SILVA**, del 1° al 20 de octubre de dos mil quince, no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

28

De igual forma el Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **DR. BELISARIO DOMINGUEZ**, del 1° al 20 de octubre de dos mil quince, acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor **GARCIA QUINTANA KATIA** en esa fecha.

Asimismo con el Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **AQUILES SERDAN**, del 1° al 20 de octubre de dos mil quince, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor **GONZALEZ ALCANTARA JUAN ANTONIO** en esa fecha.

De igual forma el Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **CANDIDO JARAMILLO** del 1° al 20 de octubre de dos mil quince, acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor **LOZANO CONSTANTINO ELDA RUTH** en esa fecha; así como con el Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **ROSA MEXICANO**, del 1° al 20 de octubre de dos mil quince, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor **MENDOZA RUIZ LUISA INGRID** en esa fecha (foja 555, 558, 559, 561 y 562 del expediente en que se actúa).

10.- Original de la Minuta de trabajo de fecha primero de diciembre de 2017, (visible a foja 149 del expediente que se resuelve).

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita la existencia del **Acta Entrega-Recepción** de la Dirección General de Educación Básica, de fecha 20 de octubre de dos mil quince, con anexo de un disco compacto (CD) y **Copia certificada del escrito** de fecha primero de octubre de dos mil quince, firmado por Omar Butrón Fosado y **Copia**



certificada del Acta Entrega-Recepción de la Dirección General de Educación Básica, de fecha once de enero de dos mil dieciséis, con anexo de un disco compacto (CD), el cual contiene un informe de Gestión del Programa de Servicio Saludarte Septiembre-Diciembre 2015 y **Copia certificada del oficio SEDU/CGE/DGEB/DES/701/2015**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, firmado por el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, Subdirector de Educación Secundaria-----

11.- Copia certificada del oficio SEDU/DA/3363/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, firmada por el **Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar**, en su carácter de Director de Administración en la Secretaría de Educación, en el que remite copia simple de la nota informativa de fecha 28 de noviembre de 2016 del licenciado Raúl P. Juárez Hernández, JUD de Recursos Financieros dirigida al Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar Director de Administración, archivos originales de dispersiones Scotiabank, y CD (visible de la foja 402 a la 404 del expediente que se resuelve).-----

29

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que de las dispersiones bancarias Scotiabank, se acredita el pago indebido de \$9,300.02 (nueve mil trescientos pesos 02/100 M.N.) aun y cuando no existía registro de las horas de participación de los beneficiarios colaboradores monitores:

[Redacted text]

en el Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, de los centros educativos, (escuelas primarias), **DR. MIGUEL SILVA, PROF. ABEL GAMIZ OLIVA, HEROES DE ZACAPOXTLA, DR. BELISARIO DOMINGUEZ, AQUILES SERDAN, DEFENSORES DE VERACRUZ DE 1914, CANDIDO JARAMILLO, ROSA MEXICANO**, del primero al veinte de octubre de dos mil quince.

Dispersiones que se enlistan a continuación con los pagos solicitados para los citados beneficiarios colaboradores:

RELACIÓN DE ARCHIVO ORIGINALES DISPERSIONES SCOTIABANK

IMPORTE PAGO	NOMBRE BENEFICIARIO	CONCEPTO PAGO
\$2,066.67	[Redacted] 15	APOYO ECOSALUDARTE OCT
\$2,066.67	[Redacted] 16	APOYO ECOSALUDARTE OCT
\$2,066.67	[Redacted] 17	APOYO ECOSALUDARTE OCT

CM



RESOLUCIÓN

\$442.86	[REDACTED]	18	APOYO ECOSALUDARTE OCT
\$147.62	[REDACTED]	19	APOYO ECOSALUDARTE OCT
\$2,066.67	[REDACTED]	20	APOYO ECOSALUDARTE OCT
\$147.62	[REDACTED]	21	APOYO ECOSALUDARTE OCT
\$295.24	[REDACTED]	22	APOYO ECOSALUDARTE OCT

30

12.- Copia certificada del Acta Entrega-Recepción de la Dirección General de Educación Básica, de fecha 20 de octubre de dos mil quince, con anexo de un disco compacto (CD) y **Copia certificada del escrito** de fecha primero de octubre de dos mil quince, firmado por [REDACTED] (visible de la foja 377 a la 382 del expediente que se resuelve).

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** estuvo como comisionado de la Dirección General de Educación Básica a partir del veinte de octubre de dos mil quince, con el objetivo de garantizar la continuidad en las acciones, actividades institucionales y la prestación de los servicios públicos y asuntos asignados a la citada Dirección General, que concatenada con la copia certificada del escrito de fecha primero de octubre de dos mil quince, firmado [REDACTED] la entonces Dirección General de Educación Básica, del **primero al diecinueve de octubre de dos mil quince**, no tuvo titular la entonces Dirección General de Educación Básica.

13.- Copia certificada del Acta Entrega-Recepción de la Dirección General de Educación Básica, de fecha once de enero de dos mil dieciséis, con anexo de un disco compacto (CD), el cual contiene un informe de Gestión del Programa de Servicio Saludarte "Septiembre-Diciembre 2015" y **Copia certificada del oficio SEDU/CGE/DGEB/DES/701/2015**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, firmado por el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, Subdirector de Educación Secundaria (visible de la foja 384 a la 388 del expediente que se resuelve).

Documentales que tienen el carácter de públicas, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal



RESOLUCIÓN

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita que con fecha veinte de octubre de dos mil quince el incoado es comisionado para recibir los asuntos y los recursos de manera provisional de la Dirección General de Educación Básica, esto es, tenía pleno conocimiento de los asuntos relacionados con el programa de Servicios SaludArte, concatenado con el hecho que desde el primero de octubre de dos mil quince venía ocupándose de los asuntos relacionados con la operación del Programa de Servicios SaludArte ciclo escolar 2015 - 2016.

32

15.- Copia certificada del oficio SEDU/DA/1714/2017, de fecha 16 de junio de dos mil diecisiete, signado por el Director de Administración en la Secretaría de Educación, con la cual remite copia certificada del soporte documental que sirvió de base para que se autorizará la erogación a favor de los beneficiarios colaboradores monitores del Programa de Servicio SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016, de septiembre de 2015 a junio de 2016, con anexos correspondientes a las validaciones del mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil quince (visible de la foja 151 a la 375).

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita que de su contenido se desprende la copia certificada del oficio número **SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/187/2015**, (visible a foja 00193), de fecha 23 de octubre de 2015, firmado por el incoado, como Subdirector de Educación Secundaria y en términos del oficio de comisión SEDU/CGE/06/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, dirigido al a **Lic. Raúl Hernández Juárez, J.U.D. de Recursos Financieros** a través del cual se solicita el pago de los apoyos económicos a los beneficiarios colaboradores del programa correspondientes del 01 al 20 de octubre de 2015, en el que requiere lo siguiente:

"Como es de su conocimiento y atendiendo las instrucciones recibidas por mi superior jerárquico, en el encargo de los asuntos correspondientes al programa de servicios SaludArte me refiero a, la entrega de apoyos económicos de quienes colaboran en cada una de las escuelas del Programa de Servicio SaludArte, fungiendo como Encargados Escolares, Apoyos Administrativos, Monitores y Talleristas en los distintos planteles educativos en donde se implementa el Programa. Al respecto, me permito solicitarle, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda; a fin de que sea solicitado un monto de \$ 5'341,655.86 (cinco millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 86/100



de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita que el Ciudadano **FERNANDO CORSO OSORIO** se desempeñó como comisionado de la Dirección General de Educación Básica hasta el día veintiuno de diciembre de dos mil quince como se desprende del contenido de la copia certificada del oficio **SEDU/CGE/DGEB/DES/701/2015** de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, documento firmado por el incoado, con el cual manifiesta a la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, dicho por el instrumentado, tuvo conocimiento del nombramiento del Licenciado Efraín Morales López como Director General de Educación Básica en esa fecha. Ahora bien del mismo contenido del acta entrega-recepción de la Dirección General de Educación Básica, de fecha once de enero de dos mil dieciséis, en el numeral **XIV** denominado **Informe de Gestión**, el incoado manifiesta que se entrega Disco compacto del informe de gestión del Ciudadano Fernando Corzo Osorio, respecto de los asuntos relevantes tramitados durante su comisión del Programa de Servicios SaludArte de la Dirección General de Educación Básica del periodo comprendido del veinte de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, sin embargo del contenido del Disco compacto se desprende una carpeta denominada **Entrega Corzo** que contiene una subcarpeta denominada **Informe de Gestión**, en cuyo contenido obra un archivo denominado **Informe** el cual contiene un documento denominado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, Programa de Servicios SaludArte, Informe de Gestión, Septiembre – Diciembre 2015**, en cuyo punto **1.2 JORNADA SALUDARTE CICLO 2015-2016** señala que **“Durante el período del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015 me encontré bajo el encargo de los asuntos relacionados con el Programa de Servicios SaludArte, por lo anterior, en el presente documento se reportan las cifras del avance del programa al inicio de su tercer ciclo escolar en operación”**; con lo que se acredita, al concatenar el citado documento con el escrito de fecha primero de octubre de dos mil quince, firmado por Omar Butrón Fosado (documento analizado y valorado en el numeral que antecede), que no obstante que el incoado con fecha veinte de octubre de 2015 fue comisionado para atender los asuntos relacionados con la Dirección General de Educación Básica, este venía ocupándose de los asuntos relacionados con la operación del Programa de Servicios SaludArte, del ciclo escolar 2015-2016 desde el primero de octubre de dos mil quince, por lo que el instrumentado conocía la operación del Programa y sus Reglas Operación así como el **Procedimiento denominado: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales**, numeral dos., de las Normas y Criterios de Operación, contenido en el **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014 VALIDADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/1427/2015 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO** (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince), en relación con lo establecido en el numeral 6.5 Supervisión y Control, primer nivel de supervisión y control en la escuela, fracción II de las Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha treinta de enero de dos mil quince.-----

14.- Copia certificada del oficio **SEDU/CGE/06/2015** de fecha **20 de octubre de 2015** firmado por el licenciado **Royfid Torres González** (visible a foja 685 del expediente que se resuelve).-----



CM



M.N.), y así estar en posibilidades de otorgar los apoyos económicos correspondientes del 01 al 20 de octubre de 2015.

Sin otro particular, esperando contar con su invaluable apoyo para que se gestionen los recursos ante la Secretaría de Finanzas, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."

Oficio que tiene como anexo un documento denominado **SECRETARIA DE EDUCACIÓN VALIDACIÓN/PAGOS 2015-10-23**, con sellos oficiales de la Ciudad de México y de la SEDU firmada por Fernando Corzo Osorio como Subdirector de Educación Secundaria y en términos del oficio de comisión SEDU/CGE/06/2015, de fecha 20 de octubre de 2015 validación que incluye los datos de **apellido PATERNO, MATERNO, NOMBRE, REGIÓN, CENTRO, FIGURA, DIA/HORA Y MONTO**, Validación que se muestra a continuación:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
VALIDACIÓN/PAGOS
2015-10-23

NO.	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	REGIÓN	CENTRO	FIGURA	DIA/HORA	MONTO
			25	3	DR. MIGUEL SILVA	MONITOR	14	\$2,066.67
			26	5	PROF. ABEL GAMIZ OLIVA	MONITOR	14	\$2,066.67
			27	5	HEROES DE ZACAPOXTLA	MONITOR	14	\$2,066.67
			28	3	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	MONITOR	3	\$442.86
			29	3	AQUILES SERDAN	MONITOR	1	\$147.62
			30	5	DEFENSORES DE VERACRUZ DE 1914	MONITOR	14	\$2,066.67
			31	8	PROFR. CANDIDO JARAMILLO GONZALEZ	MONITOR	1	\$147.62

Así las cosas, del oficio SEDU /CGE/DGEB/DES/SES/187/2015, de fecha 23 de octubre de 2015, firmado por el incoado, como Subdirector de Educación Secundaria y en términos del oficio de comisión SEDU/CGE/06/2015 y su documento anexo denominado **SECRETARIA DE EDUCACIÓN VALIDACIÓN/PAGOS 2015-10-23**, firmada por el Ciudadano FERNANDO CORZO OSORIO en los mismos términos, se acredita la conducta desplegada por el incoado señalada con el inciso b) del oficio citatorio CSGCDMX/CISE/573/2018, de fecha 30 de agosto de dos mil dieciocho, esto es, al desempeñarse





RESOLUCIÓN

como Subdirector de Educación Secundaria y **comisionado** (del 20 de octubre al 16 de diciembre de dos mil quince) de la **Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal**, en el mes de octubre de dos mil quince, elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores **correspondiente del primero al veinte de octubre de dos mil quince**, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de ocho beneficiarios colaboradores monitores, **en los Reportes de Asistencia Monitores del mes del primero al veinte de octubre de dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$9, 300.02 (nueve mil trescientos pesos 02/100 M.N.).

Pago indebido que quedó acreditado con las dispersiones bancarias scotiabank, analizadas y valoradas en los párrafos que anteceden, y que fueron remitidas mediante el oficio **SEDU/DA/3363/2016** de fecha 28 de noviembre de 2016, firmado por el **Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar**, en su carácter de Director de Administración en la entonces Secretaría de Educación, en la cual se incluye a los citados beneficiarios colaboradores con los importes que les fueron pagados:

RELACIÓN DE ARCHIVO ORIGINALES DISPERSIONES SCOTIABANK

IMPORTE PAGO	NOMBRE BENEFICIARIO	CONCEPTO PAGO
\$2,066.67	[REDACTED] 32	APOYO ECOSALUDARTE OCT
\$2,066.67	[REDACTED] 33	APOYO ECOSALUDARTE OCT
\$2,066.67	[REDACTED] 34	APOYO ECOSALUDARTE OCT
\$442.86	[REDACTED] 35	APOYO ECOSALUDARTE OCT
\$147.62	[REDACTED] 36	APOYO ECOSALUDARTE OCT
\$2,066.67	[REDACTED] 37	APOYO ECOSALUDARTE OCT
\$147.62	[REDACTED] 38	APOYO ECOSALUDARTE OCT
\$295.24	[REDACTED] 39	APOYO ECOSALUDARTE OCT

Importes que corresponden a las solicitadas por el incoado mediante el oficio número **SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/187/2015**, de fecha 23 de octubre de 2015 y su anexo denominado **SECRETARIA DE EDUCACIÓN VALIDACIÓN/PAGOS 2015-10-23**

Transgrediendo así con su conducta lo establecido en la fracción **XXII**, del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone:

Nezahualcóyotl número 127, Tercer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080
Tel. 51340770 ext. 1910



"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan;...".

...

Fracción XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;

...

Lo anterior es así, toda vez que no adecuó su actuar a lo dispuesto en el numeral dos de las Normas y Criterios de Operación, contenido en **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014 VALIDADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/1427/2015 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO,** (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince), que a la letra establecen:

35

"Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince:

Nombre del Procedimiento: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales.

Objetivo General: Establecer los lineamientos necesarios para el pago de ayudas correspondientes a los beneficiarios de los Programas Sociales de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Normas y Criterios de Operación:

1. La Secretaría de Educación del Distrito Federal, por conducto de la Dirección de Administración, tramitará Ayudas Económicas a los Beneficiarios de los Programas Sociales conforme al presupuesto anual autorizado y asignado a las diferentes áreas responsables de los mismos, para lo cual deberán contar con las **Reglas de Operación de los Programas Sociales del Distrito Federal** publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para el ejercicio fiscal vigente y sujetarse a las disposiciones normativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal.

2. Las **áreas operativas** responsables de la operación de los programas serán las **que elaboren y validen las nóminas** relativas a los apoyos económicos otorgados a las personas que participan en los programas.

..."

Manual que desplegaba las directrices, para el pago de nóminas y ayudas sociales y cuyo numeral 2 de las Normas y Criterios de Operación establece que **las áreas operativas responsables de la operación de los programas serán las que elaboren y validen las nóminas** relativas a los apoyos económicos otorgados a las personas que participan en los programas, en ese sentido el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** al desempeñarse como **comisionado de la Dirección General de Educación Básica** de la Secretaría de Educación (del 20 de octubre al 16 de diciembre de 2015) y teniendo el cargo de **Subdirector de Educación Secundaria** en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México y **actuando bajo el encargo** de los asuntos relacionados con el programa de servicios SaludArte, resulta ser el responsable de la Operación del Programa SaludArte, al momento de los hechos que se le imputan, por lo tanto, fue el **responsable de elaborar y validar las nóminas**



RESOLUCIÓN

en el periodo del 1 al 20 de octubre de dos mil quince, relativas a los apoyos económicos del Programa SaludArte, ello en atención a que del contenido del punto 1.2 del numeral I denominado **DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA**, del **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS "SALUDARTE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**, señala que la **Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación**, es el área responsable de la operación del programa en las escuelas primarias de jornada ampliada que hayan sido seleccionadas en las dieciséis delegaciones políticas del Distrito Federal, situación que le correspondía al ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** por tener a comisión de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación (del 20 de octubre al 16 de diciembre de 2015) de conformidad con el oficio número SEDU/CGE/06/2015 de fecha 20 de octubre de 2015 emitido por el licenciado Royfid Torres González, sustituto provisional de la Coordinación General de Educación a través del cual se le comisionó para recibir los asuntos y los recursos de manera provisional de la Dirección General de Educación Básica, tal y como a continuación se transcribe:

36

I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA

1.1 La Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal es la entidad responsable de la ejecución del Programa de Servicios SaludArte y por ende, la ejecutora del gasto.

1.2 La Dirección General de Educación Básica es el área responsable de la operación del programa en las escuelas primarias de jornada ampliada que hayan sido seleccionadas en las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal.

Ahora bien, el procedimiento de elaboración y validación de la citada nómina, a la que estaba constreñido el incoado, debía tomar en consideración el **Registro de la Participación de los Monitores** en el programa de servicios SaludArte, como lo establecen las Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, en el numeral VI Procedimiento de Instrumentación, apartado 6.5 Supervisión y Control, del **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS "SALUDARTE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 30 de enero de 2015, situación que no aconteció, toda vez que el incoado al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria y **comisionado** (del 20 de octubre al 16 de diciembre de dos mil quince) de la **Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal**, en el mes de **octubre de dos mil quince**, elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, correspondiente del **primero al veinte de octubre de dos mil quince** aun y cuando no existía registro de las horas de participación de los beneficiarios colaboradores monitores.

[Redacted text block]

en los Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, de los centros educativos, (escuelas



RESOLUCIÓN

primarias), DR. MIGUEL SILVA, PROF. ABEL GAMIZ OLIVA, HEROES DE ZACAPOAXTLA, DR. BELISARIO DOMINGUEZ, AQUILES SERDAN, DEFENSORES DE VERACRUZ DE 1914, CANDIDO JARAMILLO, ROSA MEXICANO, del primero al veinte de octubre de dos mil quince, lo que generó un pago indebido de \$9,300.02 (nueve mil trescientos pesos 02/100 M.N.).-----

16.- Original de la Denuncia contenida en el oficio SGCDMX/CISE/SAOA/255/2018 de fecha 6 de abril de 2018, interpuesta por el Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa, de la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México en relación a la Actividad número 15 J, clave 700, denominada "Actividades Adicionales", en el que fue seleccionado para esta actividad "el Programa de Servicios Saludarte" de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.-----

37

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por la cual hace del conocimiento de diversas irregularidades mismas que en esencia consisten en:

Como resultado de la revisión por parte de este Órgano Interno de Control a los Reportes de Asistencia de los Monitores del Mes Programa de Servicios Saludarte Ciclo Escolar 2015-2016 (listas de asistencia), ADOLFO RUÍZ CORTINEZ, DR. MIGUEL SILVA, PROF. ABEL GAMIZ OLIVA, HÉROES DE ZACAPOAXTLA, DR. BELISARIO DOMINGUEZ, AQUILES SERDAN, ROSA MEXICANO, DEFENSORES DE VERACRUZ DE 1914, CANDIDO JARAMILLO, PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, ESTADO DE VERACRUZ, AQUILES SERDAN, NIÑO HEROES JOSE LUIS ORDAZ LOPEZ, MTRA. GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, SUAVE PATRIA, TURQUIA, PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, ESTATUTO JURIDO, LUCIO TAPIA, PROF. CANDIDO JARAMILLO GONZALEZ, GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, JUANA PAVON DE MORELOS, MAESTRO LAURO AGUIRRE, del ciclo escolar 2105-2016, de los periodos correspondientes a septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, y del oficio SEDU/DA/1714/2017, de fecha 16 de junio de dos mil diecisiete, por el cual la Dirección de Administración remite el soporte documental que sirvió de base para que se autorizará la erogación a favor de los beneficiarios colaboradores monitores del Programa de Servicio SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016 del mismo periodo, se detectó que fueron otorgados apoyos económicos a beneficiarios colaboradores monitores, sin que exista registro de su participación en el Programa, ...

...
Cuyo alcance probatorio al concatenarse con las pruebas analizadas y valoradas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 se acredita que el ciudadano **FERNANDO CORSO OSORIO** al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria y comisionado (del 20 de octubre al 16 de diciembre de dos mil quince) de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, en el mes de octubre de dos mil quince, elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, correspondiente del primero al veinte de octubre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de los beneficiarios colaboradores monitores:-----

CM



RESOLUCIÓN

en los Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, de los centros educativos, (escuelas primarias), DR. MIGUEL SILVA, PROF. ABEL GAMIZ OLIVA, HEROES DE ZACAPOAXTLA, DR. BELISARIO DOMINGUEZ, AQUILES SERDAN, DEFENSORES DE VERACRUZ DE 1914, CANDIDO JARAMILLO, ROSA MEXICANO, del primero al veinte de octubre de dos mil quince, lo que generó un pago indebido de \$9,300.02 (nueve mil trescientos pesos 02/100 M.N.).

38

Las irregularidades marcadas con el inciso c), se acredita con los siguientes medios de prueba:

c) Al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria y comisionado (del 20 de octubre al 16 de diciembre de dos mil quince) de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, en el mes de noviembre de dos mil quince, presuntamente elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores correspondiente del veintiuno de octubre al veinte de noviembre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de nueve beneficiarios colaboradores monitores, en los Reportes de Asistencia Monitores del mes correspondientes del veintiuno de octubre al veinte de noviembre dos mil quince, lo que generó un pago indebido de \$27,604.8 (veintisiete mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.).

Contraviniendo presuntamente con lo anterior, el Procedimiento denominado: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales, numeral dos, de las Normas y Criterios de Operación, contenido en el MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014 VALIDADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/1427/2015 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince), en relación con lo establecido en el numeral 6.5 Supervisión y Control, primer nivel de supervisión y control en la escuela, fracción II de las Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha treinta de enero de dos mil quince.

1.- Original del Acuse de recibido del Oficio CGCDMX/CISE/636/2017, de fecha 3 de julio de 2017, mediante el cual se notifica al Titular de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México que se llevará a cabo en la Secretaría de Educación, la Actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividades Adicionales". Documento que obra a foja 025 del presente expediente.

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, antes Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hizo del conocimiento al titular de la entonces Secretaría de Educación de la Ciudad de México el inicio de la Actividad número



15 J, con clave 700, denominada "Actividades Adicionales", con la finalidad de verificar en forma selectiva y no limitativa, el cumplimiento de las atribuciones de dicha Secretaría, con estricto apego a la normatividad aplicable y vigente en la materia autorizando al personal de la entonces Contraloría Interna para tal efecto.

2.- Original del Oficio CGCDMX/CISE/662/2017, de fecha 11 de julio de 2017, en el cual se le hace del conocimiento al Director General de Educación Básica, que este Órgano de Control, selecciono para la Actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividades Adicionales" el "Programa de Servicios Saludarte". Documento que obra a foja **029** del presente expediente.

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por funcionarios en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, antes Contraloría Interna en la Secretaría de Educación hizo del conocimiento al entonces Director General de Educación Básica de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, el inicio de la Actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividades Adicionales", seleccionando para esa actividad al programa de servicios SaludArte y requiero diversa documentación, como lo es:

Ciclo escolar 2014-2015 del Programa de Servicios SaludArte

- *Listado de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.*
- *Documentación soporte original que acredite la entrevista realizada o evaluación diagnóstica de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.*
- *Listas de asistencia originales de los beneficiarios colaboradores monitores por cada una de las escuelas del Programa, durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.*
- *Expedientes originales de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.*
- *Documentación soporte original, que acredite el horario y ubicación del plantel asignado a cada uno de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.*
- *Nombre y cargo del coordinador operativo del programa, durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.*
- *Copia certificada del oficio de designación del coordinador operativo del Programa de Servicios SaludArte durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.*

Ciclo escolar 2015-2016 del Programa de Servicios SaludArte

- *Listado de los colaboradores beneficiarios monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.*
- *Documentación soporte original que acredite la entrevista diagnóstica de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.*
- *Documentación soporte original que acredite la asistencia y participación en el "Curso de Formación para ser Seleccionados como Beneficiarios Colaboradores" de los beneficiarios colaboradores monitores que*

39



RESOLUCIÓN

prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.

- Listas de asistencia originales de los beneficiarios colaboradores monitores por cada una de las escuelas del Programa, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.
- Expedientes originales de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.
- Acuse Original de la Carta de Designación proporcionada a los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.
- Copia Certificada de la Lista de Espera de los beneficiarios colaboradores monitores que no fueron asignados a un plantel escolar por insuficiencia presupuestaria.



Ciclo escolar 2016-2017 del Programa de Servicios SaludArte

- Listado de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.
- Documentación soporte original que acredite la entrevista de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.
- Documentación soporte original, que acredite el horario y ubicación del plantel asignado a cada uno de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.
- Listas de asistencia originales de los beneficiarios colaboradores monitores por cada una de las escuelas del Programa, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.
- Expedientes originales de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.
- Copia Certificada de la Lista de Espera de los beneficiarios colaboradores monitores que no fueron asignados a un plantel escolar por insuficiencia presupuestaria.

3.- Original del Oficio SEDU/CGE/DGEB/0950/2017, de fecha 18 julio de dos mil diecisiete, por el cual el Director General de Educación Básica, requiere prórroga para la entrega de la documentación solicitada. Documento que obra a foja 032 del presente expediente.

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por funcionarios en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que el entonces Titular de la Dirección General de Educación Básica solicita prórroga para la entrega de la requerida.

4.- Original del Oficio SEDU/CGE/DGEB/0998/2017, de fecha 26 de julio de dos mil diecisiete, por el cual el Director General de Educación Básica, remite listas de asistencia original de los beneficiarios colaboradores monitores, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015. Documento que obra de la foja 034 a la foja 037 del presente expediente.



RESOLUCIÓN

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita la existencia de los Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016 correspondientes a :

Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **MTRA. GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA**, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince.

Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **AQUILES SERDAN**, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince.

Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **NIÑO HEROE JOSE LUIS ORDAZ LOPEZ**, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince.

Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **NIÑO HEROE JOSE LUIS ORDAZ LÓPEZ**, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince.

Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **ESTADO DE VERACRUZ**, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince.

Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **SUAVE PATRIA**, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince.

Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **SUAVE PATRIA**, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince.

Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **SUAVE PATRIA**, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince.

Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ**, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince.

Reportes de asistencia que pertenecen al Programa Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016 y que sirvieron como base para elaborar y validar la nómina de los apoyos económicos otorgados a los



encargados escolares, apoyos administrativos, monitores y talleristas, por ser el documento evidencia del registro de su participación como lo establece el **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS "SALUDARTE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 30 de enero de 2015:

"6.5 Supervisión y control

El mecanismo de supervisión y control del Programa de Servicios SaludArte se deberá desarrollar de forma escalonada y estará conformada por los siguientes tres niveles de revisión:

Supervisión y control en la escuela:

Es el primer nivel de supervisión y control; es de tipo directo y se enfoca en el desarrollo del curso de las actividades que se realizan en la escuela dentro del horario establecido, en el desempeño de los talleristas y personal de apoyo. La ejecución de estas acciones de primer nivel de supervisión y control deberán estar respaldadas a través del levantamiento periódico, de al menos, los siguientes instrumentos que serán empleados como evidencia al respecto:

I. Control escolar de las y los niños inscritos en SaludArte (comprendiendo la matrícula y las asistencias).

II. Registro de horas de participación de colaboradores.

III. Control de asistencia al servicio de asistencia alimentaria.

..."

Esto es, el procedimiento de elaboración y validación de la nómina debe tomar en consideración el **Registro de la Participación de los Monitores** en el programa de servicios SaludArte, como lo establecen las citadas Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, por ser el documento evidencia del registro de las actividades que realizan, los beneficiarios colaboradores, por lo tanto, los documentos denominados Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **NIÑO HEROE JOSE LUIS ORDAZ LÓPEZ**, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince, del Centro Educativo **ESTADO DE VERACRUZ**, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince, del Centro Educativo **SUAVE PATRIA**, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince, del Centro Educativo **SUAVE PATRIA**, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince, del Centro Educativo **SUAVE PATRIA**, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince y del Centro Educativo **PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ**, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince, constituyen documentales que tiene el carácter de públicas, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, además de que contiene sellos y signos distintivos por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicable de forma supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo alcance es el que se acredita que del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **MTRA. GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA**, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil



quince, no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha de igual forma de Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **AQUILES SERDAN, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince**, que acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] así como del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **NIÑO HEROE JOSE LUIS ORDAZ LOPEZ, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince**, que acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha también del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **NIÑO HEROE JOSE LUIS ORDAZ LOPEZ, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince**, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha, de igual forma el Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **ESTADO DE VERACRUZ, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince**, acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha así como del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **SUAVE PATRIA, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince**, acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha de igual forma el Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **SUAVE PATRIA, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince**, acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha, así como el Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **SUAVE PATRIA, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince**, que acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha y por último el Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince**, que acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha (documentos visibles a foja 563, 564, 566, 567, 568 y 569 del expediente que se resuelve).

5.- Original del Oficio SEDU/CGE/DGEB/1034/2017, de fecha 4 de agosto de dos mil diecisiete, signado por la Dirección General de Educación Básica. Documento que obra de la foja 040 a la foja 042 del presente expediente.

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de

43



RESOLUCIÓN

Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita la solicitud de un nuevo plazo para la entrega de documentación solicitada por la actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividad Adicionales" para la actividad programa de Servicio Saludarte.

6.- Original del Oficio SEDU/CGE/DGEB/1076/2017, de fecha 10 de agosto de dos mil diecisiete, signado por la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación (foja 43 y 44 del expediente en que se actúa)

44

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que el entonces Director General de Educación Básica, remite diversa documentación respecto del programa de servicios saludarte ciclo escolar 2015-2016 para el desarrollo de la actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividad Adicionales" para la actividad programa de Servicio Saludarte.

7.- Original del Acuse de recibo del Oficio CGCDMX/CISE/923/2017, de fecha 30 de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por el entonces Contralor Interno en la Secretaría de Educación, hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, por el cual se hace del conocimiento al Titular de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, que se llevará a cabo la Actividad número **16 J**, con clave **700**, denominada "**Actividades Adicionales**", por este Órgano Interno de Control (foja 148 del expediente que se resuelve)

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es por el que se motiva la continuidad de los trabajos de la Actividad número **16 J**, con clave **700**, denominada "**Actividades Adicionales**" por la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

8.- Original del Acuse de recibo del Oficio CGCDMX/CISE/989/2017, de fecha 20 de diciembre de dos mil diecisiete, signado por este Órgano Interno de Control, en el que se requiere al Director General de Educación Básica, los reportes originales faltantes de las escuelas y los periodos **mayo, junio, julio de 2015, del ciclo escolar 2014-2015, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de**



2015, del ciclo escolar 2015-2016 y septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, del ciclo escolar 2016-2017, documento visible a foja 425 del expediente en que se actúa.-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita que la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en estricto apego al Debido Proceso y Derecho a la Presunción de Inocencia, entendido este último como la carga de la prueba de la Autoridad, solicitó de los reportes de asistencia faltantes, los reportes originales faltantes de las escuelas y los periodos **mayo, junio, julio de 2015, del ciclo escolar 2014-2015, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2015, del ciclo escolar 2015-2016 y septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, del ciclo escolar 2016-2017.**-----

45

9.- Original de la Minuta de trabajo de fecha primero de diciembre de 2017, (visible a foja 149 del expediente que se resuelve)-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita la existencia **del Acta Entrega-Recepción** de la Dirección General de Educación Básica, de fecha 20 de octubre de dos mil quince, con anexo de un disco compacto (CD) y **Copia certificada del escrito** de fecha primero de octubre de dos mil quince, firmado por Omar Butrón Fosado y **Copia certificada del Acta Entrega-Recepción** de la Dirección General de Educación Básica, de fecha once de enero de dos mil dieciséis, con anexo de un disco compacto (CD), el cual contiene un informe de Gestión del Programa de Servicio Saludarte Septiembre-Diciembre 2015 y **Copia certificada del oficio SEDU/CGE/DGEB/DES/701/2015**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, firmado por el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, Subdirector de Educación Secundaria.-----

10.- Copia certificada del oficio SEDU/DA/3363/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, firmada por el **Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar**, en su carácter de Director de Administración en la Secretaría de Educación, en el que remite copia simple de la nota informativa de fecha 28 de noviembre de 2016 del licenciado Raúl P. Juárez Hernández, JUD de Recursos Financieros dirigida al Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar Director de Administración, archivos originales dispersiones ScotiaBank, y CD (visible de la foja 402 a la 404 del expediente que se resuelve).-----

Coy



RESOLUCIÓN

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que de las dispersiones bancarias ScotiaBank, se acredita el pago indebido de \$27,604.8 (veintisiete mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.) áun y cuando no existía registro de las horas de participación de los beneficiarios colaboradores monitores:

[REDACTED]

[REDACTED] en el Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, de los centros educativos, (escuelas primarias), **PROF.MANUEL QUIROZ MARTINEZ, ESTADO DE VERACRUZ, NIÑO HEROE JOSE LUIS ORDAZ LOPEZ, AQUILES SERDAN, MTRA. GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, SUAVE PATRIA**, del veintiuno de octubre al veinte de noviembre de dos mil quince.

Dispersiones que se enlistan a continuación con los pagos solicitados para los citados beneficiarios colaboradores:

RELACIÓN DE ARCHIVO ORIGINALES DISPERSIONES SCOTIABANK

IMPORTE PAGO	NOMBRE BENEFICIARIO	CONCEPTO PAGO
\$2,952.40	[REDACTED] 53	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 54	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 55	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 56	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 57	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
\$2,952.40	[REDACTED] 58	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 59	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 60	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE



\$3,100.00	[REDACTED]	61	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
------------	------------	----	---------------------------------

11.- **Copia certificada del Acta Entrega-Recepción** de la Dirección General de Educación Básica, de fecha 20 de octubre de dos mil quince, con anexo de un disco compacto (CD) y **Copia certificada del escrito** de fecha primero de octubre de dos mil quince, firmado por Omar Butrón Fosado (visible de la foja 377 a la 382 del expediente que se resuelve):-----

47

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** estuvo como comisionado de la Dirección General de Educación Básica a partir del veinte de octubre de dos mil quince, con el objetivo de garantizar la continuidad en las acciones, actividades institucionales y la prestación de los servicios públicos y asuntos a signados a la citada Dirección General.-----

12.- **Copia certificada del Acta Entrega-Recepción** de la Dirección General de Educación Básica, de fecha once de enero de dos mil dieciséis, con anexo de un disco compacto (CD), el cual contiene un informe de Gestión del Programa de Servicio Saludarte Septiembre-Diciembre 2015 y **Copia certificada del oficio SEDU/CGE/DGEB/DES/701/2015**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, firmado por el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, Subdirector de Educación Secundaria (visible de la foja 384 a la 388 del expediente que se resuelve) -----

Documentales que tienen el carácter de públicas, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** se desempeñó como comisionado de la Dirección General de Educación Básica hasta el día veintiuno de diciembre de dos mil quince como se desprende del contenido de la copia certificada del oficio **SEDU/CGE/DGEB/DES/701/2015** de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, documento firmado por el incoado, con el cual manifiesta a la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, dicho por el instrumentado, tuvo conocimiento del nombramiento del Licenciado Efraín Morales López como Director General de Educación Básica en esa fecha. Ahora bien del mismo contenido del acta entrega-recepción de la Dirección General de Educación Básica, de fecha once de enero de dos mil dieciséis, en el numeral **XIV** denominado **Informe de Gestión**, el incoado manifiesta



RESOLUCIÓN

que se entrega Disco compacto del informe de gestión del **Ciudadano FERNANDO CORZO OSORIO**, respecto de los asuntos relevantes tramitados durante su comisión del Programa de Servicios SaludArte de la Dirección General de Educación Básica del periodo comprendido del veinte de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, sin embargo del contenido del disco compacto se desprende una carpeta denominada **Entrega Corzo** que contiene una subcarpeta denominada **Informe de Gestión**, en cuyo contenido obra un archivo denominado **Informe** el cual contiene un documento denominado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, Programa de Servicios SaludArte, Informe de Gestión, Septiembre – Diciembre 2015**, en cuyo punto **1.2 JORNADA SALUDARTE CICLO 2015-2016** señala que **“Durante el período del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015 me encontré bajo el encargo de los asuntos relacionados con el Programa de Servicios SaludArte, por lo anterior, en el presente documento se reportan las cifras del avance del programa al inicio de su tercer ciclo escolar en operación”**; con lo que se acredita, al concatenar el citado documento con el escrito de fecha primero de octubre de dos mil quince, firmado por Omar Butrón Fosado (documento analizado y valorado en el numeral que antecede), que no obstante que el incoado con fecha veinte de octubre de 2015 fue comisionado para atender los asuntos relacionados con la Dirección General de Educación Básica, este venía ocupándose de los asuntos relacionados con la operación del Programa de Servicios SaludArte, del ciclo escolar 2015-2016 desde el primero de octubre de dos mil quince, por lo que el instrumentado conocía la operación del Programa y sus Reglas Operación así como el **Procedimiento denominado: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales**, numeral dos, de las Normas y Criterios de Operación, contenido en el **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014 VALIDADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/1427/2015 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO** (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince), en relación con lo establecido en el numeral 6.5 Supervisión y Control, primer nivel de supervisión y control en la escuela, fracción II de las Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha treinta de enero de dos mil quince.-----

13.- Copia certificada del oficio **SEDU/CGE/06/2015 de fecha 20 de octubre de 2015 firmado por el licenciado Royfid Torres González** (visible a foja 685 del expediente que se resuelve).-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita que con fecha veinte de octubre de dos mil quince, el incoado es comisionado para recibir los asuntos y los recursos de manera provisional de la Dirección General de Educación Básica, esto es, tenía pleno conocimiento de los asuntos relacionados con el programa de Servicios SaludArte, concatenado con el hecho que desde el primero de octubre de dos mil quince venía ocupándose de

48



los asuntos relacionados con la operación del Programa de Servicios SaludArte ciclo escolar 2015 - 2016.

14.- Copia certificada del oficio SEDU/DA/1714/2017, de fecha 16 de junio de dos mil diecisiete, signado por el Director de Administración en la Secretaría de Educación, con la cual remite copia certificada del soporte documental que sirvió de base para que se autorizará la erogación a favor de los beneficiarios colaboradores monitores del Programa de Servicio SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016, de septiembre de 2015 a junio de 2016, con anexos correspondientes a las validaciones del mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil quince (visible de la foja 151 a la 375).

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita que de su contenido se desprende la copia certificada del oficio **SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/471/2015, (visible a foja 00253), de fecha 25 de noviembre de 2015**, firmado por el incoado, como Subdirector de Educación Secundaria y en términos del oficio de comisión SEDU/CGE/06/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, dirigido al a **Lic. Raúl Hernández Juárez, Encargado de la J.U.D. de Recursos Financieros, Atención: C.P. Teófilo Pinzón Fernández**, en el cual solicita lo siguiente:

“... me refiero a la entrega de apoyos económicos de quienes colaboran en cada una de las escuelas del Programa de Servicio SaludArte, fungiendo como Encargados Escolares, Apoyos Administrativos, Monitores y Talleristas en los distintos planteles educativos en donde se implementa el Programa. Al respecto, me permito solicitarle, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda; a fin de que sea solicitado un monto de \$ 8'468,006.50 (ocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seis pesos 50/100 M.N.), y así estar en posibilidades de otorgar los apoyos económicos correspondientes del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2015.

Sin otro particular, esperando contar con su invaluable apoyo para que se gestionen los recursos ante la Secretaría de Finanzas, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”

Oficio que tiene como anexo un documento denominado **SECRETARIA DE EDUCACIÓN VALIDACIÓN/PAGOS 2015-11-25**, con sellos oficiales de la Ciudad de México y de la SEDU firmada por **Fernando Corzo Osorio** como Subdirector de Educación Secundaria y en términos del oficio de comisión SEDU/CGE/06/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, validación que incluye los datos de **apellido PATERNO, MATERNO, NOMBRE, REGIÓN, CENTRO, FIGURA, DIA/HORA Y MONTO:**

49



RESOLUCIÓN

Validación que se muestra a continuación:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
VALIDACIÓN/PAGOS
2015-11-25

50

NO.	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	REGIÓN	CENTRO	FIGURA	DÍA/HORA	MONTO
			62	7	PRFR. MANUEL QUIROZ MARTINEZ	MONITOR	20	\$2,952.40
			63	3	ESTADO DE VERACRUZ	MONITOR	21	\$3,100.00
			64	1	NIÑO HEROES JOSE LUIS ORDAZ LOPEZ	MONITOR	21	\$3,100.00
			65	3	AQUILES SERDAN	MONITOR	21	\$3,100.00
			66	1	NIÑO HEROES JOSE LUIS ORDAZ LOPEZ	MONITOR	21	\$3,100.00
			67	9	MTRA. GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA	MONITOR	20	\$2,952.40
			68	1	SUAVE PATRIA	MONITOR	21	\$3,100.00
			69	1	SUAVE PATRIA	MONITOR	21	\$3,100.00
			70	1	SUAVE PATRIA	MONITOR	21	\$3,100.00

Así las cosas, del oficio **SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/471/2015**, (visible a foja 253), de fecha **25 de noviembre de 2015**, firmado por el Incoado, como Subdirector de Educación Secundaria y en términos del oficio de comisión **SEDU/CGE/06/2015**, de fecha 20 de octubre de 2015, y su documento anexo denominado **SECRETARIA DE EDUCACIÓN VALIDACIÓN/PAGOS 2015-11-25**, firmado por el **FERNANDO CORZO OSORIO** en los mismos términos, se acredita la conducta desplegada por el incoado señalada con el inciso c) del oficio citatorio **CSGCDMX/CISE/573/2018**, de fecha 30 de agosto de dos mil dieciocho, esto es, al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria y **comisionado** (del 20 de octubre al 16 de diciembre de dos mil quince) de la **Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal**, en el mes de **noviembre de dos mil quince**, elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores **correspondiente del veintiuno de octubre al veinte de noviembre de dos mil quince**, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de **nueve beneficiarios colaboradores monitores, en los Reportes de Asistencia Monitores del mes**



correspondientes del veintiuno de octubre al veinte de noviembre dos mil quince, lo que generó un pago indebido de \$27,604.8 (veintisiete mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.).

Pago indebido que quedó acreditado con las dispersiones bancarias scotiabank, analizadas y valoradas en los párrafos que anteceden, y que fueron remitidas mediante el oficio SEDU/DA/3363/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, firmado por el Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar, en su carácter de Director de Administración en la entonces Secretaría de Educación, en la cual se incluye a los citados beneficiarios colaboradores con los importes que les fueron pagados:

51

RELACIÓN DE ARCHIVO ORIGINALES DISPERSIONES SCOTIABANK

IMPORTE PAGO	NOMBRE BENEFICIARIO	CONCEPTO PAGO
\$2,952.40	[REDACTED] 71	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 72	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 73	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 74	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 75	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
\$2,952.40	[REDACTED] 76	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 77	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 78	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 79	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE

Importes que corresponden a las solicitadas por el incoado mediante el oficio SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/471/2015, (visible a foja 00253), de fecha 25 de noviembre de 2015, y su anexo denominado SECRETARIA DE EDUCACIÓN VALIDACIÓN/PAGOS 2015-11-25.

Transgrediendo así con su conducta lo establecido en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice:

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone:

[Handwritten signature]



"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan;..."

...

Fracción XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;

...

Lo anterior es así, toda vez que no adecuó su actuar a lo dispuesto en el numeral dos de las Normas y Criterios de Operación, contenido en el **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014 VALIDADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/1427/2015 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO**, (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince), que a la letra establecen:

52

"Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince:

Nombre del Procedimiento: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales.

Objetivo General: Establecer los lineamientos necesarios para el pago de ayudas correspondientes a los beneficiarios de los Programas Sociales de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Normas y Criterios de Operación:

1. La Secretaría de Educación del Distrito Federal, por conducto de la Dirección de Administración, tramitará Ayudas Económicas a los Beneficiarios de los Programas Sociales conforme al presupuesto anual autorizado y asignado a las diferentes áreas responsables de los mismos, para lo cual deberán contar con las Reglas de Operación de los Programas Sociales del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para el ejercicio fiscal vigente y sujetarse a las disposiciones normativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal.

2. Las áreas operativas responsables de la operación de los programas serán las que elaboren y validen las nóminas relativas a los apoyos económicos otorgados a las personas que participan en los programas.

..."

Manual que desplegaba las directrices, para el pago de nóminas y ayudas sociales y cuyo numeral 2 de las Normas y Criterios de Operación establece que **las áreas operativas responsables de la operación de los programas serán las que elaboren y validen las nóminas** relativas a los apoyos económicos otorgados a las personas que participan en los programas, en ese sentido el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** al desempeñarse como **comisionado de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación** (del 20 de octubre al 16 de diciembre de 2015) y teniendo el cargo de **Subdirector de Educación Secundaria** en la **Secretaría de Educación** de la Ciudad de México y **actuando bajo el encargo** de los asuntos relacionados con el programa de servicios SaludArte, resulta ser el responsable de la Operación del Programa Saludarte por lo tanto, fue el **responsable de elaborar y validar las nóminas** en el periodo del **veintiuno de octubre al**



53

veinte de noviembre de dos mil quince, relativas a los apoyos económicos del Programa Saludarte, ello en atención a que del contenido del punto 1.2 del numeral I denominado **DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA**, del **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS "SALUDARTE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**, señala que la **Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación**, es el área responsable de la operación del programa en las escuelas primarias de jornada ampliada que hayan sido seleccionadas en las dieciséis delegaciones políticas del Distrito Federal, situación que le correspondía al Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, por tener la comisión de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación (del 20 de octubre al 16 de diciembre de 2015) de conformidad con el oficio número SEDU/CGE/06/2015 de fecha 20 de octubre de 2015 emitido por el licenciado Royfid Torres González, sustituto provisional de la Coordinación General de Educación a través del cual se le comisiono para recibir los asuntos y los recursos de manera provisional de la Dirección General de Educación Básica, tal y como a continuación se transcribe:

I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA

1.1 La Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal es la entidad responsable de la ejecución del Programa de Servicios SaludArte y por ende, la ejecutora del gasto.

1.2 La Dirección General de Educación Básica es el área responsable de la operación del programa en las escuelas primarias de jornada ampliada que hayan sido seleccionadas en las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal.

Ahora bien, el procedimiento de elaboración y validación de la citada nómina, a la que estaba constreñido el incoado, debía tomar en consideración el **Registro de la Participación de los Monitores** en el programa de servicios SaludArte, como lo establecen las Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, en el numeral VI Procedimiento de Instrumentación, apartado 6.5 **Supervisión y Control**, del **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS "SALUDARTE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 30 de enero de 2015, situación que no aconteció, toda vez que el incoado al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria y comisionado (del 20 de octubre al 16 de diciembre de dos mil quince) de la **Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal**, en el mes de **noviembre de dos mil quince**, elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores **correspondiente del veintiuno de octubre al veinte de noviembre de dos mil quince**, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de los beneficiarios colaboradores monitores:

[REDACTED]

[REDACTED] en el Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, de los centros educativos, (escuelas primarias), **PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, ESTADO DE VERACRUZ, NIÑO HEROE JOSE LUIS ORDAZ LOPEZ,**

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN

AQUILES SERDAN, MTRA. GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, SUAVE PATRIA, del veintiuno de octubre al veinte de noviembre de dos mil quince, lo que generó un pago indebido de \$27,604.8 (veintisiete mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.).-----

15.- Original de la Denuncia contenida en el oficio SGCDMX/CISE/SAOA/255/2018 de fecha 6 de abril de 2018, interpuesta por el Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa, de la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México en relación a la Actividad número 15 J, clave 700, denominada "Actividades Adicionales", en el que fue seleccionado para esta actividad "el Programa de Servicios Saludarte" de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.-----

54

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por la cual hace del conocimiento de diversas irregularidades mismas que en esencia consisten en:

Como resultado de la revisión por parte de este Órgano Interno de Control a los Reportes de Asistencia de los Monitores del Mes Programa de Servicios Saludarte Ciclo Escolar 2015-2016 (listas de asistencia), ADOLFO RUIZ CORTINEZ, DR. MIGUEL SILVA, PROF. ÁBEL GAMIZ OLIVA, HÉROES DE ZACAPOAXTLA, DR. BELISARIO DOMINGUEZ, AQUILES SERDAN, ROSA MEXICANO, DEFENSORES DE VERACRUZ DE 1914, CANDIDO JARAMILLO, PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, ESTADO DE VERACRUZ, AQUILES SERDAN, NIÑO HEROES JOSE LUIS ORDAZ LOPEZ, MTRA. GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, SUAVE PATRIA, TURQUIA, PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, ESTATUTO JURIDO, LUCIO TAPIA, PROF. CANDIDO JARAMILLO GONZALEZ, GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, JUANA PAVON DE MORELOS, MAESTRO LAURO AGUIRRE, del ciclo escolar 2015-2016, de los periodos correspondientes a septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, y del oficio SEDU/DA/1714/2017, de fecha 16 de junio de dos mil diecisiete, por el cual la Dirección de Administración remite el soporte documental que sirvió de base para que se autorizará la erogación a favor de los beneficiarios colaboradores monitores del Programa de Servicio SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016 del mismo periodo, se detectó que fueron otorgados apoyos económicos a beneficiarios colaboradores monitores, sin que exista registro de su participación en el Programa, ...

...

Cuyo alcance probatorio al concatenarse con las pruebas analizadas y valoradas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, se acredita que el Ciudadano **FERNANDO CORSO OSORIO** al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria y comisionado (del 20 de octubre al 16 de diciembre de dos mil quince) de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, en el mes de noviembre de dos mil quince, elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores correspondiente del veintiuno de octubre al veinte de noviembre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de los beneficiarios colaboradores monitores;



[REDACTED] en el Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, de los centros educativos, (escuelas primarias), PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, ESTADO DE VERACRUZ, NIÑO HEROE JOSE LUIS ORDAZ LOPEZ, AQUILES SERDAN, MTRA. GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, SUAVE PATRIA, del veintiuno de octubre al veinte de noviembre de dos mil quince, lo que generó un pago indebido de \$27,604.8 (veintisiete mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.).----

55

La irregularidad marcada con el inciso d), se acredita con los siguientes medios de prueba:

d) Al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, antes del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y actuando bajo el encargo (del 1° de octubre al 31 de diciembre de dos mil quince) de los asuntos relacionados con el Programa de Servicios SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016, en el mes de diciembre de dos mil quince, presuntamente elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, correspondiente del veintiuno de noviembre al veinte de diciembre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de nueve beneficiarios colaboradores monitores, en los Reportes de Asistencia Monitores del mes del veintitrés de noviembre al veintiuno de diciembre dos mil quince, lo que generó un pago indebido de \$26,815.00 (Veintiséis mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.).

Contraviniendo presuntamente con lo anterior, el Procedimiento denominado: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales, numeral dos, de las Normas y Criterios de Operación, contenido en el MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014 VALIDADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/1427/2015 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince), en relación con lo establecido en el numeral 6.5 Supervisión y Control, primer nivel de supervisión y control en la escuela, fracción II de las Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha treinta de enero de dos mil quince.

1.- Original del Acuse de recibido del Oficio CGCDMX/CISE/636/2017, de fecha 3 de julio de 2017, mediante el cual se notifica al titular de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México que se llevará a cabo en la Secretaría de Educación, la Actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividades Adicionales". Documento que obra a foja 025 del presente expediente -----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, antes Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hizo del conocimiento al Titular de la entonces Secretaría de Educación de la Ciudad de México el inicio de la Actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividades Adicionales", con la finalidad de verificar en forma

[Handwritten signature]



selectiva y no limitativa, el cumplimiento de las atribuciones de dicha Secretaría, con estricto apego a la normatividad aplicable y vigente en la materia autorizando al personal de la entonces Contraloría Interna para tal efecto.

2.- Original del Oficio CGCDMX/CISE/662/2017, de fecha 11 de julio de 2017, en el cual se le hace del conocimiento al Director General de Educación Básica, que este Órgano de Control, selecciono para la Actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividades Adicionales" el "Programa de Servicios Saludarte". Documento que obra a foja **029** del presente expediente.

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por funcionarios en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, antes Contraloría Interna en la Secretaría de Educación hizo del conocimiento al entonces Director General de Educación Básica de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México el inicio de la Actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividades Adicionales", seleccionando para esa actividad al programa de servicios SaludArte y requiero diversa documentación, como lo es:

Ciclo escolar 2014-2015 del Programa de Servicios SaludArte

- *Listado de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.*
- *Documentación soporte original que acredite la entrevista realizada o evaluación diagnóstica de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.*
- *Listas de asistencia originales de los beneficiarios colaboradores monitores por cada una de las escuelas del Programa, durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.*
- *Expedientes originales de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.*
- *Documentación soporte original, que acredite el horario y ubicación del plantel asignado a cada uno de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.*
- *Nombre y cargo del coordinador operativo del programa, durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.*
- *Copia certificada del oficio de designación del coordinador operativo del Programa de Servicios SaludArte durante los meses de mayo, junio y julio de 2015.*

Ciclo escolar 2015-2016 del Programa de Servicios SaludArte

- *Listado de los colaboradores beneficiarios monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.*
- *Documentación soporte original que acredite la entrevista diagnóstica de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.*
- *Documentación soporte original que acredite la asistencia y participación en el "Curso de Formación para ser Seleccionados como Beneficiarios Colaboradores" de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.*
- *Listas de asistencia originales de los beneficiarios colaboradores monitores por cada una de las escuelas del Programa, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.*



- Expedientes originales de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.
- Acuse Original de la Carta de Designación proporcionada a los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.
- Copia Certificada de la Lista de Espera de los beneficiarios colaboradores monitores que no fueron asignados a un plantel escolar por insuficiencia presupuestaria.

Ciclo escolar 2016-2017 del Programa de Servicios SaludArte

- Listado de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.
- Documentación soporte original que acredite la entrevista de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.
- Documentación soporte original, que acredite el horario y ubicación del plantel asignado a cada uno de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.
- Listas de asistencia originales de los beneficiarios colaboradores monitores por cada una de las escuelas del Programa, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.
- Expedientes originales de los beneficiarios colaboradores monitores que prestaron sus servicios en el Programa de Servicios SaludArte durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.
- Copia Certificada de la Lista de Espera de los beneficiarios colaboradores monitores que no fueron asignados a un plantel escolar por insuficiencia presupuestaria.

57

3.- Original del Oficio SEDU/CGE/DGEB/0950/2017, de fecha 18 julio de dos mil diecisiete, por el cual el Director General de Educación Básica, requiere prórroga para la entrega de la documentación solicitada. Documento que obra a foja 032 del presente expediente.

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por funcionarios en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que el entonces Titular de la Dirección General de Educación Básica solicita prórroga para la entrega de la documentación requerida.

4.- Original del Oficio SEDU/CGE/DGEB/0998/2017, de fecha 26 de julio de dos mil diecisiete, por el cual el Director General de Educación Básica, remite listas de asistencia original de los beneficiarios colaboradores monitores, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015. Documento que obra de la foja 034 a la foja 037 del presente expediente y que

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de



RESOLUCIÓN

aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita la existencia de los Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016 correspondientes al :-----
Centro Educativo **TURQUIA, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince**, Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **JUANA PAVON DE MORELOS, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince** y del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **MTRO. LAURO AGUIRRE, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince**.-----

58

Reportes de asistencia que pertenecen al Programa Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016 y que sirvieron como base para elaborar y validar la nómina de los apoyos económicos otorgados a los encargados escolares, apoyos administrativos, monitores y talleristas, por ser el documento evidencia del registro de su participación como lo establece el **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS "SALUDARTE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 30 de enero de 2015:

"6.5 Supervisión y control

El mecanismo de supervisión y control del Programa de Servicios SaludArte se deberá desarrollar de forma escalonada y estará conformada por los siguientes tres niveles de revisión:

Supervisión y control en la escuela:

Es el primer nivel de supervisión y control; es de tipo directo y se enfoca en el desarrollo del curso de las actividades que se realizan en la escuela dentro del horario establecido, en el desempeño de los talleristas y personal de apoyo. La ejecución de estas acciones de primer nivel de supervisión y control deberán estar respaldadas a través del levantamiento periódico, de al menos, los siguientes instrumentos que serán empleados como evidencia al respecto:

I. Control escolar de las y los niños inscritos en SaludArte (comprendiendo la matrícula y las asistencias).

II. Registro de horas de participación de colaboradores.

III. Control de asistencia al servicio de asistencia alimentaria.

..."

Esto es, el procedimiento de elaboración y validación de la nómina debe tomar en consideración el **Registro de la Participación de los Monitores** en el programa de servicios SaludArte, como lo establecen las citadas Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, por ser el documento evidencia del registro de las actividades que realizan, los beneficiarios colaboradores, por lo tanto, los documentos denominados Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **TURQUIA, del 23 de noviembre**



RESOLUCIÓN

al 21 de diciembre dos mil quince, del Centro Educativo **JUANA PAVON DE MORELOS**, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince y del del Centro Educativo **MTRO. LAURO AGUIRRE**, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince, constituyen documentales que tienen el carácter de públicas, al haber sido expedidas por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, además de que contienen sellos y signos distintivos por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicable de forma supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo alcance es que se acredita que del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **TURQUIA**, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince, no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha, de igual forma del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **JUANA PAVON DE MORELOS**, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha, de igual forma del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **MTRO. LAURO AGUIRRE**, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha (documentos visibles a foja 570, 576 y 577 del expediente que se resuelve).

5.- Original del Oficio SEDU/CGE/DGEB/1034/2017, de fecha 4 de agosto de dos mil diecisiete, signado por la Dirección General de Educación Básica. Documento que obra de la foja 040 a la foja 042 del presente expediente.

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita la solicitud de un nuevo plazo para la entrega de documentación solicitada por la actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividad Adicionales" para la actividad programa de Servicio Saludarte.

6.- Original del Oficio SEDU/CGE/DGEB/1076/2017, de fecha 10 de agosto de dos mil diecisiete, signado por la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación (foja 043 y 044 del expediente en que se actúa).

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de



RESOLUCIÓN

aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que el entonces Director General de Educación Básica, remite diversa documentación respecto del programa de servicios saludarte ciclo escolar 2015-2016 para el desarrollo de la actividad número 15 J, con clave 700, denominada "Actividad Adicionales" para la actividad programa de Servicio Saludarte.-----

7.- Original del Acuse de recibo del Oficio CGCDMX/CISE/923/2017, de fecha 30 de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por el entonces Contralor Interno en la Secretaría de Educación, hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, por el cual se hace del conocimiento al Titular de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, que se llevará a cabo la Actividad número **16 J**, con clave **700**, denominada "**Actividades Adicionales**", por este Órgano Interno de Control (foja 148 del expediente que se resuelve).-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es por el que se motiva la continuidad de los trabajos de la Actividad número **16 J**, con clave **700**, denominada "**Actividades Adicionales**" por la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.-----

8.- Original del Acuse de recibo del Oficio CGCDMX/CISE/989/2017, de fecha 20 de diciembre de dos mil diecisiete, signado por este Órgano Interno de Control, en el que se requiere al Director General de Educación Básica, los reportes originales faltantes de las escuelas y los periodos **mayo, junio, julio de 2015, del ciclo escolar 2014-2015, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2015, del ciclo escolar 2015-2016 y septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, del ciclo escolar 2016-2017, documento visible a foja 425** del expediente en que se actúa.-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita que la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en estricto apego al Debido Proceso y Derecho a la Presunción de Inocencia, entendido este último como la carga de la prueba de la Autoridad, solicitó de los reportes de asistencia faltantes, los reportes originales faltantes de las escuelas y los periodos **mayo, junio, julio de 2015, del ciclo escolar 2014-**



2015, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2015, del ciclo escolar 2015-2016 y septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, del ciclo escolar 2016-2017.

9.- Original del Oficio SEDU/CGE/DGEB/1497/2017, de fecha 22 de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por el Director General de Educación Básica.

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita la existencia de los Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, entre otros, correspondientes al:

61

Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince**, Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **ESTATUTO JURIDICO, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince**, Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **LUCIO TAPIA, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince**, Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **PROF. CANDIDO JARAMILLO GONZALEZ, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince**, Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **MTRA. GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince** y Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince**.

Reportes de asistencia que pertenecen al Programa Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016 y que sirvieron como base para elaborar y validar la nómina de los apoyos económicos otorgados a los encargados escolares, apoyos administrativos, monitores y talleristas, por ser el documento evidencia del registro de su participación como lo establece el **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS "SALUDARTE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 30 de enero de 2015:

"6.5 Supervisión y control

El mecanismo de supervisión y control del Programa de Servicios SaludArte se deberá desarrollar de forma escalonada y estará conformada por los siguientes tres niveles de revisión:

Supervisión y control en la escuela:



Es el primer nivel de supervisión y control; es de tipo directo y se enfoca en el desarrollo del curso de las actividades que se realizan en la escuela dentro del horario establecido, en el desempeño de los talleristas y personal de apoyo. La ejecución de estas acciones de primer nivel de supervisión y control deberán estar respaldadas a través del levantamiento periódico, de al menos, los siguientes instrumentos que serán empleados como evidencia al respecto:

I. Control escolar de las y los niños inscritos en SaludArte (comprendiendo la matrícula y las asistencias).

II. Registro de horas de participación de colaboradores.

III. Control de asistencia al servicio de asistencia alimentaria.

..."

62

Esto es, el procedimiento de elaboración y validación de la nómina debe tomar en consideración el **Registro de la Participación de los Monitores** en el programa de servicios SaludArte, como lo establecen las citadas Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, por ser el documento evidencia del registro de las actividades que realizan, los beneficiarios colaboradores, por lo tanto, los documentos denominados Reportes de Asistencia Monitores del Mes, constituyen Documentales que tiene el carácter de públicas, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, además de que contiene sellos y signos distintivos por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicable de forma supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos cuyo alcance probatorio, es que se acredita que en el Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **PROFR. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince**, no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha, **También** del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **ESTATUTO JURIDICO, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince**, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha, de igual forma del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **LUCIO TAPIA, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince**, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha, también del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **PROFR. CANDIDO JARAMILLO GONZALEZ, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince**, acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha, de igual forma el Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince**, acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha. Y finalmente el Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, del 23 de**



RESOLUCIÓN

noviembre al 21 de diciembre dos mil quince, acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha (documentos visibles a foja 571, 572, 573, 574 y 575 del expediente que se resuelve).-----

10.- Original de la Minuta de trabajo de fecha primero de diciembre de 2017, (visible a foja 149 del expediente que se resuelve).-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita la existencia del Acta Entrega-Recepción de la Dirección General de Educación Básica, de fecha 20 de octubre de dos mil quince, con anexo de un disco compacto (CD) y Copia certificada del escrito de fecha primero de octubre de dos mil quince, firmado por Omar Butrón Fosado y Copia certificada del Acta Entrega-Recepción de la Dirección General de Educación Básica, de fecha once de enero de dos mil dieciséis, con anexo de un disco compacto (CD), el cual contiene un informe de Gestión del Programa de Servicio Saludarte Septiembre-Diciembre 2015 y Copia certificada del oficio SEDU/CGE/DGEB/DES/701/2015, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, firmado por el Ciudadano FERNANDO CORZO OSORIO, Subdirector de Educación Secundaria.-----

63

11.- Copia certificada del oficio SEDU/DA/3363/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, firmada por el Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar, en su carácter de Director de Administración en la Secretaría de Educación, en el que remite copia simple de la nota informativa de fecha 28 de noviembre de 2016 del licenciado Raúl P. Juárez Hernández, JUD de Recursos Financieros dirigida al Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar Director de Administración, archivos originales dispersiones ScotiaBank, y CD (visible de la foja 402 a la 404 del expediente que se resuelve) -----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que de las dispersiones bancarias ScotiaBank, se acredita el pago indebido de de \$26,815.00 (veintiséis mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.), aun y cuando no existía registro de las horas de participación de los beneficiarios colaboradores monitores: [REDACTED]

[REDACTED] en los Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, correspondientes del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince, de los centros



RESOLUCIÓN

educativos, (escuelas primarias), TURQUIA, PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, ESTATUTO JURIDICO, LUCIO TAPIA, PROF. CANDIDO JARAMILLO GONZALEZ, GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, JUANA PAVON DE MORELOS y MTRO. LAURO AGUIRRE.-----

Dispersiones que se enlistan a continuación con los pagos solicitados para los citados beneficiarios colaboradores:

RELACIÓN DE ARCHIVO ORIGINALES DISPERSIONES SCOTIABANK

64

IMPORTE PAGO	NOMBRE BENEFICIARIO	CONCEPTO PAGO
\$3,100.00	[REDACTED] 93	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 94	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$3,255.00	[REDACTED] 95	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 96	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$1,860.00	[REDACTED] 97	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$1,860.00	[REDACTED] 98	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 99	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 100	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 101	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE

12.- Copia certificada del Acta Entrega-Recepción de la Dirección General de Educación Básica, de fecha 20 de octubre de dos mil quince, con anexo de un disco compacto (CD) y Copia certificada del escrito de fecha primero de octubre de dos mil quince, firmado por Omar Butrón Fosado (visible de la foja 377 a la 382 del expediente que se resuelve).-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** estuvo como comisionado de la Dirección General de Educación Básica a partir del veinte de octubre de dos mil quince, con el objetivo de garantizar la continuidad en las acciones, actividades institucionales y la prestación de los servicios públicos y asuntos a signados a la citada Dirección General.-----



RESOLUCIÓN

contenido en el **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014 VALIDADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/1427/2015 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO** (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince), en relación con lo establecido en el numeral 6.5 Supervisión y Control, primer nivel de supervisión y control en la escuela, fracción II de las Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha treinta de enero de dos mil quince.-----

66

14.- Copia certificada del oficio **SEDU/CGE/06/2015 de fecha 20 de octubre de 2015 firmado por el licenciado Royfid Torres González** (visible a foja 685 del expediente que se resuelve).-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita que con fecha veinte de octubre de dos mil quince el incoado es comisionado para recibir los asuntos y los recursos de manera provisional de la Dirección General de Educación Básica, esto es, tenía pleno conocimiento de los asuntos relacionados con el programa de Servicios SaludArte, concatenado con el hecho que desde el primero de octubre de dos mil quince venía ocupándose de los asuntos relacionados con la operación del Programa de Servicios SaludArte ciclo escolar 2015 - 2016.-----

15.- Copia certificada del oficio **SEDU/DA/1714/2017**, de fecha 16 de junio de dos mil diecisiete, signado por el Director de Administración en la Secretaría de Educación, con la cual remite copia certificada del soporte documental que sirvió de base para que se autorizará la erogación a favor de los beneficiarios colaboradores monitores del Programa de Servicio SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016, de septiembre de 2015 a junio de 2016, con anexos correspondientes a las validaciones del mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil quince (visible de la foja 151 a la 375).-----

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita que de su contenido se desprende la copia certificada del oficio **SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/626/2015, (visible a foja 00315), de fecha 21 de diciembre de 2015**, firmado por el incoado, como Subdirector de Educación Secundaria y en términos del oficio de comisión **SEDU/CGE/06/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, dirigido al a Lic. Raúl Hernández**



13.- Copia certificada del Acta Entrega-Recepción de la Dirección General de Educación Básica, de fecha once de enero de dos mil dieciséis, con anexo de un disco compacto (CD), el cual contiene un informe de Gestión del Programa de Servicio Saludarte Septiembre-Diciembre 2015 y **Copia certificada del oficio SEDU/CGE/DGEB/DES/701/2015**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, firmado por **FERNANDO CORZO OSORIO**, Subdirector de Educación Secundaria (visible de la foja 384 a la 388 del expediente que se resuelve).

Documentales que tienen el carácter de públicas, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento cuyo alcance probatorio, es el que se acredita que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** se desempeñó como comisionado de la Dirección General de Educación Básica hasta el día veintiuno de diciembre de dos mil quince como se desprende del contenido de la copia certificada del oficio **SEDU/CGE/DGEB/DES/701/2015** de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, documento firmado por el incoado, con el cual manifiesta a la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, dicho por el instrumentado, tuvo conocimiento del nombramiento del Licenciado Efraín Morales López como Director General de Educación Básica en esa fecha. Ahora bien del mismo contenido del acta entrega-recepción de la Dirección General de Educación Básica, de fecha once de enero de dos mil dieciséis, en el numeral **XIV** denominado **Informe de Gestión**, el incoado manifiesta que se entrega Disco compacto del informe de gestión del Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, respecto de los asuntos relevantes tramitados durante su comisión del Programa de Servicios SaludArte de la Dirección General de Educación Básica del periodo comprendido del veinte de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, sin embargo del contenido del disco compacto se desprende una carpeta denominada **Entrega Corzo** que contiene una subcarpeta denominada **Informe de Gestión**, en cuyo contenido obra un archivo denominado **Informe** el cual contiene un documento denominado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, Programa de Servicios SaludArte, Informe de Gestión, Septiembre – Diciembre 2015**, en cuyo punto 1.2 **JORNADA SALUDARTE CICLO 2015-2016** señala que **"Durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015 me encontré bajo el encargo de los asuntos relacionados con el Programa de Servicios SaludArte, por lo anterior, en el presente documento se reportan las cifras del avance del programa al inicio de su tercer ciclo escolar en operación"**; con lo que se acredita, al concatenar el citado documento con el escrito de fecha primero de octubre de dos mil quince, firmado por Omar Butrón Fosado (documento analizado y valorado en el numeral que antecede), que no obstante que el incoado con fecha veinte de octubre de 2015 fue comisionado para atender los asuntos relacionados con la Dirección General de Educación Básica, este venía ocupándose de los asuntos relacionados con la operación del Programa de Servicios SaludArte, del ciclo escolar 2015-2016 desde el primero de octubre de dos mil quince, por lo que el instrumentado conocía la operación del Programa y sus Reglas Operación así como el **Procedimiento denominado: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales**, numeral dos, de las Normas y Criterios de Operación,

65



Juárez, Encargado de la J.U.D. de Recursos Financieros, Atención: C.P. Teófilo Pinzón Fernández, en el cual solicita lo siguiente:

Por instrucciones del Lic. Efraín Morales López Director General de Educación Básica me refiero a la entrega de apoyos económicos de quienes colaboran en cada una de las escuelas, del Programa de Servicios SaludArte, fungiendo como Encargados Escolares, Apoyos Administrativos, Monitores y Talleristas en los distintos planteles educativos en donde se implementa el Programa. Al respecto me permito solicitarle, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda; a fin de que sea solicitado un monto de \$8,197,095.00 (Ocho millones ciento noventa y siete mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) y así estar en posibilidades de otorgar los apoyos correspondientes del 21 de noviembre al 20 de diciembre de 2015

Sin otro particular, esperando contar con su invaluable apoyo para que se gestionen los recursos ante la Secretaría de Finanzas, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."

Oficio que tiene como anexo un documento denominado SECRETARIA DE EDUCACIÓN VALIDACIÓN/PAGOS 2015-12-21, con sellos oficiales de la Ciudad de México y de la SEDU firmada por Fernando Corzo Osorio como Subdirector de Educación Secundaria y en términos del oficio de comisión SEDU/CGE/06/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, validación que incluye los datos de apellido PATERNO, MATERNO, NOMBRE, REGIÓN, CENTRO, FIGURA, DIA/HORA Y MONTO.

Validación que se muestra a continuación:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
VALIDACIÓN/PAGOS
2015-12-21

NO.	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	REGIÓN	CENTRO	FIGURA	DIA/HORA	MONTO
			12	5	TURQUIA	MONITOR	20	\$3,100.00
			13	7	PROFR. MANUEL QUIROZ MARTINEZ	MONITOR	20	\$3,100.00
			14	8	ESTATUTO JURIDO	MONITOR	21	\$3,255.00
			15	4	LUCIO TAPIA	MONITOR	20	\$3,100.00
			16	8	PROFR. CANDIDO JARAMILLO GONZALEZ	MONITOR	12	\$1,860.00
			17	9	MTRA. GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA	MONITOR	20	\$3,100.00
			18	7	PROFR. MANUEL QUIROZ MARTINEZ	MONITOR	20	\$3,100.00

67



RESOLUCIÓN

TAPIA	[REDACTED]	[REDACTED]	9	JUANA PAVON DE MORELOS	MONITOR	20	\$3,100.00
VARGAS	[REDACTED]	[REDACTED]	5	MTRD. LAURO AGUIRRE	MONITOR	20	\$3,100.00

Así las cosas, del oficio **SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/626/2015**, (visible a foja 315), de fecha **21 de diciembre de 2015**, firmado por el incoado, como Subdirector de Educación Secundaria y en términos del oficio de comisión **SEDU/CGE/06/2015**, de fecha 20 de octubre de 2015, y su documento anexo denominado **SECRETARIA DE EDUCACIÓN VALIDACIÓN/PAGOS 2015-12-21**, firmado por el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** en los mismos términos, se acredita la conducta desplegada por el incoado señalada con el inciso d) del oficio citatorio **CSGCDMX/CISE/573/2018**, de fecha 30 de agosto de dos mil dieciocho, esto es, al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, antes del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y **actuando bajo el encargo** (del 1º de octubre al 31 de diciembre de dos mil quince) de los asuntos relacionados con el Programa de Servicios SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016, en el mes de **diciembre de dos mil quince, elaboró y validó la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, correspondiente del veintiuno de noviembre al veinte de diciembre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de nueve beneficiarios colaboradores monitores, **en los Reportes de Asistencia Monitores del mes del veintitrés de noviembre al veintiuno de diciembre dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$26,815.00 (Veintiséis mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.).

68

Pago indebido que quedó acreditado con las dispersiones bancarias scotiabank, analizadas y valoradas en los párrafos que anteceden, y que fueron remitidas mediante el oficio **SEDU/DA/3363/2016** de fecha 28 de noviembre de 2016, firmado por el **Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar**, en su carácter de Director de Administración en la entonces Secretaría de Educación, en la cual se incluye a los citados beneficiarios colaboradores con los importes que les fueron pagados:

RELACIÓN DE ARCHIVO ORIGINALES DISPERSIONES SCOTIABANK

IMPORTE PAGO	NOMBRE BENEFICIARIO	CONCEPTO PAGO
\$3,100.00	[REDACTED] 111	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 112	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$3,255.00	[REDACTED] 113	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 114	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$1,860.00	[REDACTED] 115	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE



\$1,860.00	[REDACTED] 116	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 117	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 118	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 119	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE



Importes que corresponden a las solicitadas por el incoado mediante el oficio SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/626/2015, (visible a foja 00315), de de fecha 21 de diciembre de 2015, y su anexo denominado **SECRETARIA DE EDUCACIÓN VALIDACIÓN/PAGOS 2015-12-2**.

Transgrediendo así con su conducta lo establecido en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice:

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan;..."

...

Fracción XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;

...

Lo anterior es así, toda vez que no adecuó su actuar a lo dispuesto en el numeral dos de las Normas y Criterios de Operación, contenido en **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014 VALIDADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/1427/2015 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO**, (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince), que a la letra establecen:

"Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince:

Nombre del Procedimiento: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales.

Objetivo General: Establecer los lineamientos necesarios para el pago de ayudas correspondientes a los beneficiarios de los Programas Sociales de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Normas y Criterios de Operación:



RESOLUCIÓN

1. La Secretaría de Educación del Distrito Federal, por conducto de la Dirección de Administración, tramitará Ayudas Económicas a los Beneficiarios de los Programas Sociales conforme al presupuesto anual autorizado y asignado a las diferentes áreas responsables de los mismos, para lo cual deberán contar con las Reglas de Operación de los Programas Sociales del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para el ejercicio fiscal vigente y sujetarse a las disposiciones normativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal.

2. Las áreas operativas responsables de la operación de los programas serán las que elaboren y validen las nóminas relativas a los apoyos económicos otorgados a las personas que participan en los programas.

..."

Manual que desplegaba las directrices, para el pago de nóminas y ayudas sociales, y cuyo numeral 2 de las Normas y Criterios de Operación, establecen que **las áreas operativas responsables de la operación de los programas serán las que elaboren y validen las nóminas**, relativas a los apoyos económicos otorgados a las personas que participan en los programas, para lo cual, es importante precisar que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, elaboró y validó la nómina en el mes de diciembre, correspondiente del veintiuno de noviembre al veinte de diciembre de dos mil quince, firmando aún como **Comisionado de la Dirección General de Educación Básica**, conforme al oficio de comisión **SEDU/CGE/06/2015** de fecha veinte de octubre de dos mil quince, toda vez, que como él refiere en su oficio **SEDU/CGE/DGEB/DES/701/2015**, de fecha **31 de diciembre de 2015**, se le notificó el nombramiento del Licenciado Efraín Morales López, como Director General de Educación Básica, mediante oficio **SEDU/CGE/DGEB/0769/2015**, el día 21 de diciembre de 2015. **Ahora bien, bajo ese contexto**, de Comisionado de la Dirección General de Educación básica y actuando bajo el encargo de los asuntos relacionados con el programa de servicios SaludArte, (del periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2015), tal y como se desprende de su acta entrega recepción de fecha 11 de enero de 2016 en cuyo informe de gestión señaló **"Durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, me encontré bajo el encargo de los asuntos relacionados con el programa de servicios saludarte..."** el ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** continuó siendo el responsable de la Operación del Programa de Servicios Saludarte por lo tanto, fue el **responsable de elaborar y validar las nóminas** en el mes de diciembre, correspondiente al periodo del **veintiuno de noviembre al veinte de diciembre** de dos mil quince, ello en atención a que del contenido del punto 1.1 y 1.2 del numeral I denominado **DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA**, del **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS "SALUDARTE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**, publicadas el 30 de enero de 2015, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, señalan que la **Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación**, es el área responsable de la operación del programa como continuación se transcribe:

I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA

1.1 La Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal es la entidad responsable de la ejecución del Programa de Servicios SaludArte y por ende, la ejecutora del gasto.



1.2 La Dirección General de Educación Básica es el área responsable de la operación del programa en las escuelas primarias de jornada ampliada que hayan sido seleccionadas en las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal.

Ahora bien, el procedimiento de elaboración y validación de la citada nómina, a la que estaba constreñido el incoado, debía tomar en consideración el **Registro de la Participación de los Monitores** en el programa de servicios SaludArte, como lo establecen las Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, en el numeral VI Procedimiento de Instrumentación, **apartado 6.5 Supervisión y Control, del AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS "SALUDARTE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 30 de enero de 2015; situación que no aconteció, toda vez que el incoado al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, antes del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y **actuando bajo el encargo** (del 1º de octubre al 31 de diciembre de dos mil quince) de los asuntos relacionados con el Programa de Servicios SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016, en el mes de **diciembre de dos mil quince, elaboró y validó la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, correspondiente del **veintiuno de noviembre al veinte de diciembre** de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de nueve beneficiarios colaboradores monitores,

71

[Redacted text]

en los Reportes de Asistencia ^{12º} Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016 de los centros educativos, (escuelas primarias), **TURQUIA, PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, ESTATUTO JURIDICO, LUCIO TAPIA, PROF. CANDIDO JARAMILLO GONZALEZ, GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, JUANA PAVON DE MORELOS y MTRO. LAURO AGUIRRE, del veintitrés de noviembre al veintiuno de diciembre dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$26,815.00 (Veintiséis mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.).

16.- Original de la Denuncia contenida en el oficio **SGCDMX/CISE/SAOA/255/2018** de fecha **6 de abril de 2018**, interpuesta por el Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa, de la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México en relación a la **Actividad número 15 J, clave 700, denominada "Actividades Adicionales", en el que fue seleccionado para esta actividad "el Programa de Servicios Saludarte"** de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.

Documental que tiene el carácter de pública, al haber sido expedida por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de



RESOLUCIÓN

aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por la cual hace del conocimiento de diversas irregularidades mismas que en esencia consisten en:

Como resultado de la revisión por parte de este Órgano Interno de Control a los Reportes de Asistencia de los Monitores del Mes Programa de Servicios Saludarte Ciclo Escolar 2015-2016 (listas de asistencia), ADOLFO RUÍZ CORTINEZ, DR. MIGUEL SILVA, PROF. ABEL GAMIZ OLIVA, HÉROES DE ZACAPOXTLA, DR. BELISARIO DOMINGUEZ, AQUILES SERDAN, ROSA MEXICANO, DEFENSORES DE VERACRUZ DE 1914, CANDIDO JARAMILLO, PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, ESTADO DE VERACRUZ, AQUILES SERDAN, NIÑO HEROES JOSE LUIS ORDAZ LOPEZ, MTRA. GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, SUAVE PATRIA, TURQUIA, PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, ESTATUTO JURIDICO, LUCIO TAPIA, PROF. CANDIDO JARAMILLO GONZALEZ, GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, JUANA PAVON DE MORELOS, MAESTRO LAURO AGUIRRE, del ciclo escolar 2105-2016, de los periodos correspondientes a septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, y del oficio SEDU/DA/1714/2017, de fecha 16 de junio de dos mil diecisiete, por el cual la Dirección de Administración remite el soporte documental que sirvió de base para que se autorizará la erogación a favor de los beneficiarios colaboradores monitores del Programa de Servicio SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016 del mismo periodo, se detectó que fueron otorgados apoyos económicos a beneficiarios colaboradores monitores, sin que exista registro de su participación en el Programa, ...

72

Cuyo alcance probatorio al concatenarse con las pruebas analizadas y valoradas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 se acredita que el ciudadano **FERNANDO CORSO OSORIO** al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, antes del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y **actuando bajo el encargo** (del 1º de octubre al 31 de diciembre de dos mil quince) de los asuntos relacionados con el Programa de Servicios SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016, en el mes de **diciembre de dos mil quince**, elaboró y validó la **nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, correspondiente del **veintiuno de noviembre al veinte de diciembre** de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de nueve beneficiarios colaboradores monitores,

[Redacted section]

en los Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016 de los centros educativos, (escuelas primarias), **TURQUIA, PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, ESTATUTO JURIDICO, LUCIO TAPIA, PROF. CANDIDO JARAMILLO GONZALEZ, GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, JUANA PAVON DE MORELOS y MTR. LAURO AGUIRRE** del **veintitrés de noviembre al veintiuno de diciembre dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$26,815.00 (Veintiséis mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, Respecto a las manifestaciones y elementos probatorios del Ciudadano **FERNANDO CORSO OSORIO**, así como sus alegatos vertidos en Audiencia de Ley, mediante escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, que obra en actuaciones, a continuación se procede a su correspondiente análisis y valoración:

Con relación a la declaración por el Ciudadano **FERNANDO CORSO OSORIO**, durante el desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho**, en la que exhibió un escrito de la misma fecha, a través del cual ofreció sus pruebas, expresó alegatos y refirió una



serie de manifestaciones relacionadas con los hechos que se le atribuyen en el expediente que se resuelve, mismas que se hacen consistir en lo siguiente:

PRIMERO.- La imputación que pretende atribuirme esa Contraloría Interna, transgrede el principio de TIPICIDAD tutelado por el artículo 14 de la Constitución Federal, lo anterior, acorde con los siguientes argumentos de hecho y de derecho.

a) *El artículo 14 de nuestra Carta Magna establece en la parte conducente lo siguiente:*

Artículo 14.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que trata.

Acorde con lo anterior, es que esa Contraloría Interna debe considerar en el momento de resolver el procedimientos de mérito, que las supuestas conductas omisas que se me pretenden imputar en el oficio citatorio número CGXDMX/CISE/573/2018 del treinta de agosto de dos mil dieciocho, son TRANSGRESORAS DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD, conforme a los siguientes argumentos lógico-jurídicos.

I. Por lo que hace a la irregularidad identificada como a), b), c) y d) esa autoridad precisa que la normatividad que supuestamente infringí, según lo precisado en el oficio citatorio que se contesta, que fue determinante para que me sujetaran al inicio del presente procedimiento administrativo, es la consistente en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual a la letra indica:

...

Dicha fracción, según esa autoridad, fue transgredida al supuestamente actualizarse el incumplimiento a los numerales dos de la Normas y Criterios de Operación, contenido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, supuestamente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de agosto de dos mil quince, en relación con los establecido en el numeral 6.5 Supervisión y Control en la escuela, fracción II de las Reglas de Operación del Programa Saludarte, para el ejercicio fiscal 2015, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 30 de enero de 2015, disposiciones jurídicas que según esa autoridad establecen lo siguiente:

"Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince:

Nombre del Procedimiento: Pago de nóminas de ayudas Sociales.

Objetivo General: Establecer los lineamientos necesarios para el pago de ayudas correspondientes a los beneficiarios de los Programas Sociales de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Normas y Criterios de Operación:

1. La Secretaría de Educación del Distrito Federal, por conducto de la Dirección de Administración, tramitará ayudas Económicas a los Beneficiarios de los Programas Sociales conforme al presupuesto anual autorizado y asignado a las diferentes áreas responsables de los mismos, para lo cual deberán contar con las Reglas de Operación de los Programas Sociales del Distrito Federal



RESOLUCIÓN

publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para el ejercicio fiscal vigente y sujetarse a las disposiciones normativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como del Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal.

2. Las áreas operativas responsable de la operación de los programas sociales serán las que elaboren y validen las nóminas relativas a los apoyos económicos otorgados a las personas que participen en los programas

"6.5 Supervisión y control

El mecanismo de supervisión y control del Programa de Servicios Saludarte se deberá desarrollar de forma escalonada y estará conformada por los siguientes tres niveles de revisión:

Supervisión y control en la escuela:

Es el primer nivel de supervisión y control; es de tipo directo y se enfoca en el desarrollo del curso de las actividades que se realizan en la escuela dentro del horario establecido, en el desempeño de los talleristas y personal de apoyo. La ejecución de estas acciones de primer nivel de supervisión y control deberán estar respaldadas a través del levantamiento periódico, de al menos, los siguientes instrumentos que serán empleados como evidencia al respecto:

I. Control escolar de las y los niños inscritos en SaludArte (comprendiendo la matrícula y las asistencias).

II. Registro de horas de participación de colaboradores.

III. Control de asistencia al servicio de asistencia alimentaria.

Dicha normatividad presuntamente fue infringida por el suscrito por el siguiente motivo de acuerdo a lo establecido en la foja número 2 y 4 del citatorio que se contesta:

...

No obstante, la transgresión al principio de tipicidad en su vertiente de taxatividad se hace patente, toda vez que las Normas y Criterios de Operación, contenidos en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, supuestamente se encuentran publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de agosto de dos mil quince, sin embargo, debe advertirse que del análisis gramatical y sistemático de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintisiete de agosto del dos mil quince, en la que supuestamente fue publicado el Manual Administrativo de mérito, se desprende que la hipótesis normativa que esa autoridad invoca, no se encuentra contenida en dicha Gaceta Oficial, sino solamente en dicha Gaceta se hace referencia de lo siguiente:

...

De lo anterior se desprende con meridiana claridad que no es visible el contenido de los procedimientos presuntamente publicados, dicha situación implicó que los servidores públicos a quienes les resulten de observancia obligatoria, desconozcan el contenido de estos, por lo que no se tiene la certeza de las sanciones que se les impondrán y las responsabilidades que se les fincarán, en caso de que incurran en incumplimiento de sus obligaciones o en irregularidades en el desempeño de sus funciones. Acorde con lo anterior, es que la aplicación que pretende hacer esa autoridad del referido procedimiento deviene en ilegal, dado que en la realidad jurídica no se encuentra debidamente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal como indebidamente se



REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014, VALIDADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/1427/2015 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015, A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO, tal y como a continuación se muestra:

27 de Agosto de 2015

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

105

OFICIALÍA MAYOR

76

JORGE SILVA MORALES, Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 18, 26 fracción IV y Noveno, Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública del Distrito Federal y de conformidad con el Dictamen OM-4/2014 otorgado por la Coordinación General de Modernización Administrativa, tengo a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014, VALIDADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/1427/2015 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015, A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, con número de registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, por medio de un enlace electrónico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Manual Administrativo entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su consulta, deberá remitirse a la siguiente liga: www.om.df.gob.mx/manadmin

Ciudad de México, Distrito Federal a 25 de agosto de 2015.

EL OFICIAL MAYOR

(Firma)

JORGE SILVA MORALES

De lo anterior, es fácil observar que el citado Manual Administrativo de la Oficialía Mayor se encuentra publicado, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, ahora bien de su lectura se desprende en el Artículo UNICO: Se da a conocer el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, con número de registro MA-28/300715-D-OM 4/2014 emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, por medio de un enlace electrónico, esto es; el Oficial Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal determinó con base en sus facultades que el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor se diera a conocer por medio de un enlace electrónico y que tal situación se publicara en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, luego entonces, para conocer el contenido del mismo, se debía acudir al enlace electrónico www.om.df.mx/manadmin, el cual estaba disponible desde la fecha de la publicación en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, ahora bien, a través del Artículo PRIMERO TRANSITORIO se ordena se publique en la Gaceta Oficial para su debida observancia y aplicación y el Artículo SEGUNDO TRANSITORIO señala que el citado manual entrara en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su consulta deberá remitirse a la siguiente liga: www.om.df.mx/manadmin; así las cosas, el Manual estuvo publicado debidamente en la Gaceta



pretende hacer valer, máxime que con la aplicación indebida esa autoridad transgrede el principio de tipicidad en su derivación de Principio de Taxatividad, lo anterior, es así dado que dicho principio es un presupuesto legal para que el juzgador se funde en un disposición jurídica cuyo contenido sea concreto y unívoco, esto es que la descripción legal en la que se funda no sea vaga ni imprecisa al grado de permitir su arbitrariedad. Situación que en el citatorio que se contesta acontece, ya que esa autoridad se funda en una hipótesis normativa que no fue publicada en la Gaceta Oficial de la hoy Ciudad de México, ya que dicha situación implica que el suscrito desconozca con precisión la conducta ya sea por comisión u omisión que se me pretende imputar, así como las consecuencias legales en caso de su incumplimiento.

Sirven de sustento los siguientes criterios jurisprudenciales que en la parte medular indican:

SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO, CON BASE EN LOS CUALES SE LES IMPONEN OBLIGACIONES Y ANTE SU INCUMPLIMIENTO PUEDE FINCÁRSELES RESPONSABILIDAD Y SANCIONÁRSELES, DEBEN PUBLICARSE EN EL ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN CORRESPONDIENTE

...

MANUALES DE ORGANIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. REQUISITOS PARA QUE SE CONSIDEREN NORMAS OBLIGATORIAS SUSCEPTIBLES DE DETERMINAR UNA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Los manuales de organización de las dependencias y entidades de la administración pública federal participan de la naturaleza jurídica de las reglas generales administrativas, en tanto abarcan aspectos técnicos y operativos en materias específicas y su existencia obedece al acelerado crecimiento de la administración pública. Por tanto, para que se consideren normas obligatorias susceptibles de determinar una causa de responsabilidad administrativa, es necesario que además de que la acción u omisión infractora esté prevista en ellos como una atribución del servidor público probablemente responsable, sean aprobados y expedidos por la autoridad facultada para ello y publicados en el Diario Oficial de la Federación, conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Manifestaciones que tienen valor de indicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues no desvirtúan las imputaciones que se le hacen al Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, ya que contrario a lo señalado por el imputado, en su escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, es de señalarse que no le asiste la razón, toda vez que no es cierto que el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, no haya sido publicado, tampoco es cierto que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** desconociera su contenido y menos aún el **Procedimiento denominado: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales**, ello en virtud de que esta Autoridad acredita válidamente, que con fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el **AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE**



OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha veintisiete de agosto de dos mil quince y pese a que no era un manual de organización general, estaba publicado y obraba en un medio electrónico para su consulta.

Motivación por la que esta Autoridad considera incorrecto el análisis que hace el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, pues el criterio que establece la citada jurisprudencia está superado, toda vez que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el que descansa dicho criterio, ha tenido diferentes reformas desde la fecha de publicación de la citada jurisprudencia y a la fecha señala que "Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para **consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública**".

Situación por la cual, esta Autoridad reitera que no le asiste la razón al instrumentado, en razón de que el criterio ha sido superado toda vez que los manuales de procedimientos y de servicios al público "deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública", esto es, de acuerdo a lo que establece el citado artículo al cual alude la jurisprudencia que cita el incoado en su defensa, no es violatorio de derechos de las personas servidoras públicas, ni genera estado de indefensión el hecho de que un manual obre en un medio electrónico para su consulta y conocimiento. Esto es, en el caso que nos ocupa, el manual y su enlace electrónico si fueron debidamente publicados, y bastaba al servidor público acudir al enlace electrónico para conocer su contenido.

Entonces, así las cosas, el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, no desconocía el contenido del **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha veintisiete de agosto de dos mil quince y menos aún el **Procedimiento denominado: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales**, pues en todo momento, sus actuaciones, son en aplicación del citado **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR**, pues las irregularidades que se le imputan al ciudadano es el haber elaborado y validado nóminas para el otorgamiento de ayudas económicas correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil quince, a los beneficiarios colaboradores del Programa de Servicios Saludarte ciclo escolar 2015-2016, obligación que se detalla en el citado procedimiento de Pago de Nóminas de Ayudas Sociales, **numeral 2**, el cual establece que las áreas operativas responsables de la operación de los programas serán las que elaboren y validen las nóminas relativas a los apoyos económicos otorgados a las personas que participen en los programas. Tal y como a continuación se establece:

Nombre del Procedimiento: Pago de nóminas de ayudas Sociales.

Objetivo General: Establecer los lineamientos necesarios para el pago de ayudas correspondientes a los beneficiarios de los Programas Sociales de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

78



Oficial del entonces Distrito Federal, y para ver su contenido, se debía remitir al enlace electrónico que es señalado en la misma gaceta, luego entonces, tanto el **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014**, como su enlace para ver su contenido fueron publicados en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, Manual, que fue aprobado y expedido por la autoridad facultada para ello, es decir, emitido y validado por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y que se hizo del conocimiento de todas las personas servidoras públicas a través de la Gaceta Oficial, antes del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince.

Ahora bien, respecto a sus argumentos de defensa el hoy incoado, pretende sustentar su dicho mediante un incorrecto análisis de la jurisprudencia arriba citada:

MANUALES DE ORGANIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. REQUISITOS PARA QUE SE CONSIDEREN NORMAS OBLIGATORIAS SUSCEPTIBLES DE DETERMINAR UNA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

...

Pues el criterio de dicha jurisprudencia se basa en la interpretación del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo que ha tenido diferentes reformas y a la fecha señala que "Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para **consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública**". Tal y como a continuación se transcribe:

Artículo 19. El titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Entonces, en el caso que nos ocupa, y sin ser la norma que rige nuestro procedimiento, pero si el que cita la jurisprudencia que ocupa el incoado en su defensa, el **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA**

77



RESOLUCIÓN

pago a los beneficiarios colaboradores deviene del capítulo 4000 establecido en el clasificador por objeto del gasto del Distrito Federal.

Ahora bien, al estar establecido en el **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS "SALUDARTE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 30 de enero de 2015 y en el **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS SALUDARTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO EL 30 DE ENERO DE 2015**, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de agosto de 2015, que el otorgamiento de ayudas a los beneficiarios colaboradores del programa de Servicios Saludarte, como Encargado Escolar, Apoyo Administrativo, Monitor y Tallerista, deviene del capítulo 4000; de actuaciones se acredita que el incoado conocía el Procedimiento denominado: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales, contenido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de agosto de dos mil quince; pues **elaboró y validó la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores correspondiente al mes de septiembre de dos mil quince, tal y como se acredita con la copia certificada del **Oficio número SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/89/2015 (visible a foja 00152), de fecha 12 de octubre de 2015**, firmado por el incoado, como Subdirector de Educación Secundaria dirigido al Mtro. Victor Manuel Tello Aguilar, Director de Administración, en el que solicita lo siguiente:

"Como es de su conocimiento y atendiendo las instrucciones recibidas por mi superior jerárquico, en el encargo de apoyos económicos de quienes colaboran en cada una de las escuelas del Programa de Servicios Saludarte, me refiero a la entrega de apoyos económicos de quienes colaboran en cada una de las escuelas, del Programa de Servicios SaludArte, fungiendo como Encargados Escolares, Apoyos Administrativos, Monitores y Talleristas en los distintos planteles educativos en donde se implementa el Programa. Al respecto me permito solicitarle, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda; a fin de que sea solicitado un monto de \$ 2'861,940.00 (Dos millones ochocientos sesenta y un mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), y así estar en posibilidades de otorgar los apoyos económicos correspondientes al mes de septiembre de 2015.

Sin otro particular, esperando contar con su invaluable apoyo para que se gestione los recursos ante la Secretaría de Finanzas, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."

Oficio que tiene como anexo un documento denominado **SECRETARIA DE EDUCACIÓN VALIDACIÓN/PAGO 2015-10-12**, con sellos oficiales de la Ciudad de México y de la SEDU; validación que incluye los datos de **PATERNO, MATERNO, NOMBRE, CENTRO, ACTIVIDAD, DIA/HORA Y MONTO**, de lo que se desprende que no desconocía el procedimiento denominado **Pago de Nóminas de Ayudas Sociales**, pues sabía que como área operativa del programa de servicios saludArte tenía que elaborar y validar la nómina, para que se realizara el pago correspondiente a los beneficiarios colaboradores correspondiente al mes de septiembre de dos mil quince.



Normas y Criterios de Operación:

1. La Secretaría de Educación del Distrito Federal, por conducto de la Dirección de Administración, tramitará Ayudas Económicas a los Beneficiarios de los Programas Sociales conforme al presupuesto anual autorizado y asignado a las diferentes áreas responsables de los mismos, para lo cual deberán contar con las Reglas de Operación de los Programas Sociales del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para el ejercicio fiscal vigente y sujetarse a las disposiciones normativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal.

2. Las áreas operativas responsables de la operación de los programas serán las que elaboren y validen las nóminas relativas a los apoyos económicos otorgados a las personas que participan en los programas

De lo que se afirma, que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, es el responsable de la Operación del Programa de Servicios SaludArte ciclo escolar 2015-2016, pues al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria y actuando bajo el encargo de los asuntos relacionados a la operación del programa de Servicios SaludArte, desde el primero de octubre de 2015 y como comisionado de la Dirección General de Educación Básica, a partir del 20 de octubre del mismo año, como se acredita con el **Acta Entrega-Recepción de la Dirección General de Educación Básica firmada en fecha once de enero de dos mil dieciséis**, y el informe de Gestión del Programa de Servicio Saludarte Septiembre-Diciembre de 2015, el incoado operó el Programa de Servicios SaludArte ciclo escolar 2015-2016 en la Secretaría de Educación; y bajo esas circunstancias, el instrumentado conocía el **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS "SALUDARTE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 30 de enero de 2015; conocía el **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS SALUDARTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO EL 30 DE ENERO DE 2015**, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de agosto de 2015, siendo estas, las reglas de operación, el conjunto de normas y disposiciones que rigen a cada uno de los programas sociales, y que definen su operación, por lo que al actuar como comisionado de la **Dirección General de Educación y actuando bajo el encargo de los asuntos y la operación del Programa de Servicios SaludArte**, el incoado conocía que el presupuesto asignado al Programa para el ejercicio fiscal 2015 y 2016, considera un monto total de recursos en el Capítulo 4000, refiriéndose este capítulo 4000 a "Transferencias, asignaciones, subsidios, y otras ayudas", conforme a lo establecido en el **CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL DISTRITO FEDERAL**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de octubre de 2010, en el cual cuyo objeto consiste en constituirse en el documento determinante de los capítulos, conceptos y partidas base para el registro del gasto público del Distrito Federal previsto en el Presupuesto de Egresos, para efectos de contar con información de la demanda de bienes y servicios de las unidades responsables del gasto, identificar los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto, entre otros, así como posibilitar el vínculo con la contabilidad gubernamental, mediante el sistema de cuentas gubernamentales integradas e interrelacionadas, esto es, **el incoado no desconocía que el**



RESOLUCIÓN

términos del oficio de comisión SEDU/CGE/06/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, dirigido al Lic. Raúl Hernández Juárez, Encargado de la J.U.D. de Recursos Financieros, Atención: C.P. Teófilo Pinzón Fernández, en el cual solicita lo siguiente:

"... me refiero a la entrega de apoyos económicos de quienes colaboran en cada una de las escuelas del Programa de Servicio SaludArte, fungiendo como Encargados Escolares, Apoyos Administrativos, Monitores y Talleristas en los distintos planteles educativos en donde se implementa el Programa. Al respecto, me permito solicitarle, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda; a fin de que sea solicitado un monto de \$ 8'468,006.50 (ocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seis pesos 50/100 M.N.), y así estar en posibilidades de otorgar los apoyos económicos correspondientes del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2015.

Sin otro particular, esperando contar con su invaluable apoyo para que se gestionen los recursos ante la Secretaría de Finanzas, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."

Oficio que tiene como anexo un documento denominado **SECRETARIA DE EDUCACIÓN VALIDACIÓN/PAGOS 2015-11-25**, con sellos oficiales de la Ciudad de México y de la SEDU firmada por Fernando Corzo Osorio como Subdirector de Educación Secundaria y en términos del oficio de comisión SEDU/CGE/06/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, validación que incluye los datos de **apellido PATERNO, MATERNO, NOMBRE, REGIÓN, CENTRO, FIGURA, DIA/HORA Y MONTO**, de lo que se desprende que no desconocía el Procedimiento denominado **Pago de Nóminas de Ayudas Sociales**, pues sabía que como área operativa del programa de servicios saludArte tenía que elaborar y validar la nómina, para que se realizara el pago correspondiente a los beneficiarios colaboradores en el periodo comprendido del **veintiuno de octubre al veinte de noviembre de dos mil quince**, inclusive de la lectura del oficio SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/471/2015, se observa que lo dirige el Lic. Raúl Hernández Juárez, encargado de la J.U.D. de Recursos Financieros, situación que viene a reforzar que el imputado sabía y tenía conocimiento, conforme al **procedimiento denominado Pago de Nóminas de Ayudas Sociales** a qué área de la Secretaría de Educación debía de presentar la nómina para el pago de las **Ayudas Sociales a los beneficiarios colaboradores**.

Finalmente, también elaboró y validó en el mes de diciembre de dos mil quince la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores del periodo correspondiente del **veintiuno de noviembre al veinte de diciembre de dos mil quince** tal y como se acredita con la copia certificada del Oficio número SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/626/2015, (visible a foja 315), de fecha 21 de diciembre de 2015, firmado por el incoado, como Subdirector de Educación Secundaria y en términos del oficio de comisión SEDU/CGE/06/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, dirigido al Lic. Raúl Hernández Juárez, Encargado de la J.U.D. de Recursos Financieros, Atención: C.P. Teófilo Pinzón Fernández, en el cual solicita lo siguiente: -----



RESOLUCIÓN

De igual forma **elaboró y validó en el mes de octubre de dos mil quince** la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores del periodo correspondiente del **primero al veinte de octubre de dos mil quince** tal y como se acredita con la copia certificada del Oficio número SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/187/2015, (visible a foja 00193), de fecha 23 de octubre de 2015, firmado por el incoado, como Subdirector de Educación Secundaria y en términos del oficio de comisión SEDU/CGE/06/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, dirigido al Lic. Raúl Hernández Juárez, J.U.D. de Recursos Financieros en el cual solicita lo siguiente:

"Como es de su conocimiento y atendiendo las instrucciones recibidas por mi superior jerárquico, en el encargo de los asuntos correspondientes al programa de servicios SaludArte me refiero a, la entrega de apoyos económicos de quienes colaboran en cada una de las escuelas del Programa de Servicio SaludArte, fungiendo como Encargados Escolares, Apoyos Administrativos, Monitores y Talleristas en los distintos planteles educativos en donde se implementa el Programa. Al respecto, me permito solicitarle, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda; a fin de que sea solicitado un monto de \$ 5'341,655.86 (cinco millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 86/100 M.N.), y así estar en posibilidades de otorgar los apoyos económicos correspondientes del 01 al 20 de octubre de 2015.

Sin otro particular, esperando contar con su invaluable apoyo para que se gestionen los recursos ante la Secretaría de Finanzas, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."

Oficio que tiene como anexo un documento denominado **SECRETARIA DE EDUCACIÓN VALIDACIÓN/PAGOS 2015-10-23**, con sellos oficiales de la Ciudad de México y de la SEDU firmada por Fernando Corzo Osorio como Subdirector de Educación Secundaria y en términos del oficio de comisión SEDU/CGE/06/2015, de fecha 20 de octubre de 2015 validación que incluye los datos de **apellido PATERNO, MATERNO, NOMBRE, REGIÓN, CENTRO, FIGURA, DIA/HORA Y MONTO**, de lo que se desprende que no desconocía el Procedimiento denominado **Pago de Nóminas de Ayudas Sociales**, pues sabía que como área operativa del programa de servicios saludArte tenía que elaborar y validar la nómina, para que se realizara el pago correspondiente a los beneficiarios colaboradores en el periodo comprendido del **primero al veinte de octubre de dos mil quince**, inclusive de la lectura del oficio SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/187/2015, se observa que lo dirige el Lic. Raúl Hernández Juárez, J.U.D. de Recursos Financieros, situación que viene a reforzar que el imputado sabía y tenía conocimiento, conforme al **procedimiento denominado Pago de Nóminas de Ayudas Sociales** a qué área de la Secretaría de Educación debía de presentar la nómina para el pago de las **Ayudas Sociales a los beneficiarios colaboradores**.

De igual forma **elaboró y validó en el mes de noviembre de dos mil quince** la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores del periodo correspondiente del **veintiuno de octubre al veinte de noviembre de dos mil quince** tal y como se acredita con la copia certificada del Oficio número SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/471/2015, (visible a foja 253), de fecha 25 de noviembre de 2015, firmado por el incoado, como Subdirector de Educación Secundaria y en

81



Por instrucciones del Lic. Efraín Morales López Director General de Educación Básica me refiero a la entrega de apoyos económicos de quienes colaboran en cada una de las escuelas, del Programa de Servicios SaludArte, fungiendo como Encargados Escolares, Apoyos Administrativos, Monitores y Talleristas en los distintos planteles educativos en donde se implementa el Programa. Al respecto me permito solicitarle, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda; a fin de que sea solicitado un monto de \$8,197,095.00 (Ocho millones ciento noventa y siete mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) y así estar en posibilidades de otorgar los apoyos correspondientes del 21 de noviembre al 20 de diciembre de 2015

83

Sin otro particular, esperando contar con su invaluable apoyo para que se gestionen los recursos ante la Secretaría de Finanzas, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."

Oficio que tiene como anexo un documento denominado **SECRETARIA DE EDUCACIÓN VALIDACIÓN/PAGOS 2015-12-21**, con sellos oficiales de la Ciudad de México y de la SEDU firmada por Fernando Corzo Osorio como Subdirector de Educación Secundaria y en términos del oficio de comisión SEDU/CGE/06/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, validación que incluye los datos de **apellido PATERNO, MATERNO, NOMBRE, REGIÓN, CENTRO, FIGURA, DIA/HORA Y MONTO**, de lo que se desprende que no desconocía el Procedimiento denominado **Pago de Nóminas de Ayudas Sociales**, pues sabía que como área operativa del programa de servicios saludArte, tenía que elaborar y validar la nómina, para que se realizara el pago correspondiente a los beneficiarios colaboradores en el periodo comprendido del **veintiuno de noviembre al veinte de diciembre de dos mil quince**, inclusive de la lectura del oficio **SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/626/2015**, se observa que lo dirige al Lic. Raúl Hernández Juárez, encargado de la J.U.D. de Recursos Financieros, situación que viene a reforzar que el imputado sabía y tenía conocimiento, conforme al **procedimiento denominado Pago de Nóminas de Ayudas Sociales** a qué área de la Secretaría de Educación debía de presentar la nómina para el pago de las **Ayudas Sociales a los beneficiarios colaboradores**.

Entonces, así las cosas, no es dable para el imputado manifestar el desconocimiento del procedimiento de **Pago de Nóminas de Ayudas Sociales**; pues de las constancias que obran en los autos del presente expediente, se acredita que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** se erigió como responsable del Programa de Servicios SaludArte, situación que se acredita con las actas entrega que han sido mencionadas, y además realizó acciones correspondientes a dicha responsabilidad **elaborando y validando la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, en observancia del **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014**, así como su **enlace electrónico**. Esto es, todas las actuaciones que este Órgano Interno de Control, le imputó al Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, se encuentran demostradas con documentación original o en copia certificada donde aparece su firma y la observancia del citado Manual, pues en todo momento dicho ciudadano se erigió como Responsable del Programa de Servicios SaludArte, el cual tenía como obligación: **"2. Las áreas operativas responsables de la operación de los programas**



serán las que elaboren y validen las nóminas relativas a los apoyos económicos otorgados a las personas que participan en los programas." Contenido en el **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014**, cuya publicación se hizo a través del enlace electrónico correspondiente para su consulta, aprobado y expedido por la autoridad facultado para ello, es decir, emitido y validado por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, sin que por ello sea una indebida publicación, como argumenta el instrumentado, porque no se deja en estado de indefensión a las personas servidoras públicas, pues este se encuentra debidamente publicado.-----



Continuando con las manifestaciones del Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, vertidas en su escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, este refiere lo siguiente:

Ahora bien, suponiendo sin conceder que indebidamente esa autoridad considera que deben ser aplicadas las hipótesis normativas contenidas en el Manual Administrativo en estudio, debe decirse que por sí mismas transgreden el principio de taxatividad, lo anterior es así, dado que la hipótesis normativa contenida en el numeral I del referido procedimiento de pago de nóminas de ayudas sociales, no tiene un contenido concreto y unívoco, toda vez que la descripción del mismo es vaga e imprecisa al grado de permitir la arbitrariedad, lo anterior es así, dado que dichas hipótesis establece que la Secretaría de Educación del Distrito Federal, por conducto de la Dirección de Administración, tramitara ayudas Económicas a los Beneficiarios de los Programas Sociales sujetándose a las disposiciones normativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como el Manual de Reglas y Procedimiento para el ejercicio presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, sin embargo no precisa a que numeral, fracción, punto o sub punto deben sujetarse las ayudas económicas de los beneficiarios de los programas sociales, situación que implica que en el supuesto dado la autoridad aplique de forma arbitraria determinado supuesto.-----

Asimismo, debe precisarse que con la conducta que se me pretende atribuir, no se configura el incumplimiento de lo dispuesto en las normas y criterios de operación identificados como 1, siendo conveniente recordar que la conducta que se me pretende atribuir como contraria al principio de legalidad, es la consistente en que "Elaboré y validé la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores aun y cuando no existía registro de las horas de participación correspondiente a los colaboradores monitores..." sin embargo, de la hipótesis normativa en estudio, se desprende la obligación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal por conducto de la Dirección de Administración, de tramitar ayudas Económicas a los Beneficiarios de los Programas Sociales conforme al presupuesto anual autorizado y asignado a las diferentes áreas responsables de los mismos. De lo anterior, se desprende que la obligación contenida en la disposición jurídica de mérito se encuentra dirigida a un cargo que el suscrito no ocupó, esto es, dicha hipótesis se dirige a la Dirección de Administración y no a la Subdirección de Educación Secundaria de Educación de la Secretaría de Educación, cargo que ocupaba el suscrito en el momento en que acontecieron los hechos presuntamente irregulares. De lo anterior se advierte con meridiana claridad la transgresión al principio de tipicidad en su vertiente de plenitud hermética, situación que transgrede el artículo 14 de la Constitución Federal.-----

Manifestaciones que tienen valor de indicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de



Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues no desvirtúan las imputaciones que se le hacen al Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, pues conforme a lo que refiere en relación a la transgresión al principio de taxatividad, debido a que la hipótesis normativa contenida en el numeral 1 del referido procedimiento de pago de nóminas de ayudas sociales del **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014**, no tiene un contenido concreto y unívoco, toda vez que la descripción del mismo es vaga e imprecisa al grado de permitir la arbitrariedad, y que la conducta que se pretende atribuir, no se configura el incumplimiento de lo dispuesto en las normas y criterios de operación identificados como 1; es de señalarse por parte de esta Autoridad Administrativa, que no le asiste la razón, porque esta Autoridad niega haber realizado imputación alguna con base en el numeral 1, del Procedimiento denominado Pago de Nóminas de ayudas Sociales del citado Manual Administrativo y afecto de demostrar lo anterior, se transcribe el citado procedimiento:

Nombre del Procedimiento: Pago de nóminas de ayudas Sociales.

Objetivo General: Establecer los lineamientos necesarios para el pago de ayudas correspondientes a los beneficiarios de los Programas Sociales de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Normas y Criterios de Operación:

1. La Secretaría de Educación del Distrito Federal, por conducto de la Dirección de Administración, tramitará Ayudas Económicas a los Beneficiarios de los Programas Sociales conforme al presupuesto anual autorizado y asignado a las diferentes áreas responsables de los mismos, para lo cual deberán contar con las Reglas de Operación de los Programas Sociales del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para el ejercicio fiscal vigente y sujetarse a las disposiciones normativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal.

2. Las áreas operativas responsables de la operación de los programas serán las que elaboren y validen las nóminas relativas a los apoyos económicos otorgados a las personas que participen en los programas

De la anterior transcripción puede apreciarse efectivamente que el numeral 1, refiere que la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación, tramitará Ayudas Económicas a los Beneficiarios de los Programas Sociales, para lo cual deberán contar con las Reglas de Operación de los Programas Sociales del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para el ejercicio fiscal vigente y sujetarse a las disposiciones normativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, sin embargo este Órgano Interno de Control no hace referencia a que el imputado se situaba bajo los supuestos que dicha disposición prevé, tampoco se hizo referencia a que el instrumentado haya ocupado el cargo de Director de Administración o incluso que haya realizado alguna de las funciones de la Dirección de Administración, referidas en el citado precepto.

En efecto, es equívoca la manifestación del Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, pues como puede apreciarse en el cuerpo del oficio citatorio **CGCDMX/CISE/573/2018** (visible a fojas de la 741 a



la 785), la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hoy Órgano Interno de Control, en la secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, atribuyó al Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** como presuntas responsabilidades administrativa las siguientes:

a) Al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, antes del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y **actuando en el encargo** (del 1º de octubre al 31 de diciembre de dos mil quince) de los asuntos relacionados a la Operación del Programa de Servicios SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016, en el mes de octubre, **presuntamente elaboró y validó la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, **correspondiente al mes de septiembre de dos mil quince**, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de la **Ciudadana Ángeles Vázquez Diana Cecilia**, beneficiario colaborador monitor, en el **Reporte de Asistencia Monitores del Centro Educativo Adolfo Ruiz Cortines, del 21 al 30 de septiembre de dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$1,085.00 (Un mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Contraviniendo presuntamente con lo anterior, el **Procedimiento denominado: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales**, numeral dos, de las Normas y Criterios de Operación, contenido en el **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014 VALIDADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/1427/2015 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO** (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince), en relación con lo establecido en el numeral 6.5 Supervisión y Control primer nivel de supervisión y control en la escuela, fracción II de las Reglas de Operación del Programa de Servicios SaludArte, para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha treinta de enero de dos mil quince.

b) Al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria y **comisionado** (del 20 de octubre al 16 de diciembre de dos mil quince) **de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal**, en el **mes de octubre de dos mil quince**, **presuntamente elaboró y validó la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores **correspondiente del primero al veinte de octubre de dos mil quince**, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de **ocho** beneficiarios colaboradores monitores, **en los Reportes de Asistencia Monitores del mes del primero al veinte de octubre de dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$9,300.02 (nueve mil trescientos pesos 02/100 M.N.).



RESOLUCIÓN

Contraviniendo presuntamente con lo anterior, el **Procedimiento denominado: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales**, numeral dos, de las Normas y Criterios de Operación, contenido en el **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014 VALIDADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/1427/2015 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO** (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince), en relación con lo establecido en el numeral 6.5 Supervisión y Control, primer nivel de supervisión y control en la escuela, fracción II de las Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha treinta de enero de dos mil quince.

c) Al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria y **comisionado** (del 20 de octubre al 16 de diciembre de dos mil quince) de la **Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal**, en el mes de **noviembre de dos mil quince**, presuntamente **elaboró y validó la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores **correspondiente del veintiuno de octubre al veinte de noviembre de dos mil quince**, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de **nueve beneficiarios colaboradores monitores, en los Reportes de Asistencia Monitores del mes correspondientes del veintiuno de octubre al veinte de noviembre dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$27,604.8 (veintisiete mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.).

Contraviniendo presuntamente con lo anterior, el **Procedimiento denominado: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales**, numeral dos, de las Normas y Criterios de Operación, contenido en el **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014 VALIDADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/1427/2015 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO** (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince), en relación con lo establecido en el numeral 6.5 Supervisión y Control, primer nivel de supervisión y control en la escuela, fracción II de las Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha treinta de enero de dos mil quince.

87



RESOLUCIÓN

d) Al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, antes del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y **actuando bajo el encargo** (del 1º de octubre al 31 de diciembre de dos mil quince) de los asuntos relacionados con el Programa de Servicios SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016, en el mes de **diciembre de dos mil quince, presuntamente elaboró y validó la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, correspondiente del veintiuno de noviembre al veinte de diciembre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de nueve beneficiarios colaboradores monitores, **en los Reportes de Asistencia Monitores del mes del veintitrés de noviembre al veintiuno de diciembre dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$26,815.00 (Veintiséis mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.).

Contraviniendo presuntamente con lo anterior, el **Procedimiento denominado: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales**, numeral dos, de las Normas y Criterios de Operación, contenido en el **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014 VALIDADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/1427/2015 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO** (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince), en relación con lo establecido en el numeral 6.5 Supervisión y Control, primer nivel de supervisión y control en la escuela, fracción II de las Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha treinta de enero de dos mil quince.

Imputaciones en las que se le señaló que la normatividad que contravino fue el **Procedimiento denominado: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales, numeral dos**, de las Normas y Criterios de Operación, contenido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de agosto de dos mil quince y no como el instrumentado refiere, el numeral 1 del referido procedimiento de pago de nóminas de ayudas sociales, en su escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

Esto es así, pues conforme a las imputaciones de las irregularidades descritas en los incisos a), b), c), y d), en el oficio citatorio para audiencia de Ley número **SCGCDMX/CISE/573/2018**, en el desarrollo del contenido del mismo, se le hizo saber al Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, que al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, antes del Distrito Federal, y **actuando en el encargo** (del 1º de octubre al 31 de diciembre de dos mil quince) de los asuntos relacionados a la Operación del Programa de Servicios SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016, en el mes de octubre, **presuntamente elaboró y validó la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, **correspondiente al mes de septiembre de**



dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de la Ciudadana ~~XXXXXXXXXXXX~~ en el Reporte de Asistencia Monitores del Centro Educativo Adolfo Ruiz Cortines, del 21 al 30 de septiembre de dos mil quince, lo que generó un pago indebido de \$1,085.00 (Un mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); que al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria y comisionado (del 20 de octubre al 16 de diciembre de dos mil quince) de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, en el mes de octubre de dos mil quince, presuntamente elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores correspondiente del primero al veinte de octubre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de ocho beneficiarios colaboradores monitores, en los Reportes de Asistencia Monitores del mes del primero al veinte de octubre de dos mil quince, lo que generó un pago indebido de \$9,300.02 (nueve mil trescientos pesos 02/100 M.N.); de igual forma se le hizo saber que bajo el mismo cargo y comisión en el mes de noviembre de dos mil quince, presuntamente elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores correspondiente del veintiuno de octubre al veinte de noviembre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de nueve beneficiarios colaboradores monitores, en los Reportes de Asistencia Monitores del mes correspondientes del veintiuno de octubre al veinte de noviembre de dos mil quince, lo que generó un pago indebido de \$27,604.8 (veintisiete mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.); y finalmente se le hizo de su conocimiento que al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, antes del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y actuando bajo el encargo (del 1º de octubre al 31 de diciembre de dos mil quince) de los asuntos relacionados con el Programa de Servicios SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016, en el mes de diciembre de dos mil quince, presuntamente elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, correspondiente del veintiuno de noviembre al veinte de diciembre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de nueve beneficiarios colaboradores monitores, en los Reportes de Asistencia Monitores del mes del veintitrés de noviembre al veintiuno de diciembre de dos mil quince, lo que generó un pago indebido de \$26,815.00 (Veintiséis mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.); especificándose en el citatorio para audiencia de Ley, la normatividad que transgrede como se transcribe a continuación:

Respecto de la irregularidad a), visible de la foja 744, 745, 746:

En efecto, por lo que hace a la presunta irregularidad contenida en el inciso a), respecto de que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, presuntamente elaboró y validó la nómina en el mes de octubre de dos mil quince relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, correspondiente al mes de septiembre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de la ~~XXXXXXXXXXXX~~ beneficiario colaborador monitor, en el Reporte de Asistencia Monitores del Centro Educativo Adolfo Ruiz Cortines, del 21 al 30 de septiembre de dos mil quince, lo que generó un pago indebido de \$1,085.00 (Un mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); se presume que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, antes del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y actuando en el encargo (del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince), de los asuntos relacionados a la Operación del Programa de Servicios SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016, transgredió lo establecido en la fracción **XXII**, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que no adecuó su actuar a lo dispuesto en el numeral dos de las Normas y Criterios



de Operación, contenido en MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014 VALIDADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/1427/2015 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO, (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince), que a la letra establecen:

"Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince;

Nombre del Procedimiento: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales.

Objetivo General: Establecer los lineamientos necesarios para el pago de ayudas correspondientes a los beneficiarios de los Programas Sociales de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Normas y Criterios de Operación:

1. La Secretaría de Educación del Distrito Federal, por conducto de la Dirección de Administración, tramitará Ayudas Económicas a los Beneficiarios de los Programas Sociales conforme al presupuesto anual autorizado y asignado a las diferentes áreas responsables de los mismos, para lo cual deberán contar con las Reglas de Operación de los Programas Sociales del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para el ejercicio fiscal vigente y sujetarse a las disposiciones normativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal.

2. Las áreas operativas responsables de la operación de los programas serán las que elaboren y validen las nóminas relativas a los apoyos económicos otorgados a las personas que participan en los programas.

..."

Al respecto, se señala que el citado Manual, contiene las directrices, para la ejecución por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Educación de las actividades que, entre otras, está el pago de nóminas y ayudas sociales y cuyo numeral 2 de las Normas y Criterios de Operación establece que las áreas operativas responsables de la operación de los programas serán las que elaboren y validen las nóminas relativas a los apoyos económicos otorgados a las personas que participan en los programas, en ese sentido el Ciudadano FERNANDO CORZO OSORIO al actuar bajo el encargo de los asuntos relacionados con el programa de servicios SaludArte, (del período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2015) resulta ser el responsable de la Operación del Programa Saludarte por lo tanto, fue el responsable de elaborar y validar las nóminas en el mes de octubre, correspondientes al pago del mes de septiembre de dos mil quince, relativas a los apoyos económicos del Programa Saludarte, ello en atención a que del contenido del punto 1.2 del numeral 1 denominado DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA, del AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS "SALUDARTE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, señala que la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación, es el área responsable de la operación del programa en las escuelas primarias de jornada ampliada que hayan sido seleccionadas en las dieciséis delegaciones políticas del Distrito Federal, área que durante el primero al diecinueve de octubre de dos mil quince se encontraba sin titular de la Dirección General y el ciudadano Fernando Corzo Osorio al elaborar y validar las nóminas correspondientes al pago del mes de septiembre de dos mil quince relativas a los apoyos económicos del Programa Saludarte, actuó bajo el encargo de los asuntos relacionados con el programa de servicios SaludArte, tal y como se desprende de su acta entrega recepción de fecha 11 de enero de 2016 en cuyo informe de gestión señaló "Durante el período del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, me encontré bajo el encargo de los asuntos relacionados con el programa de servicios saludarte..." en ese sentido del primero al diecinueve de octubre de dos mil quince, era el operativo encargado de elaborar y validar las nóminas en el mes de octubre correspondiente al pago de septiembre de dos mil quince, pues derivado del encargo que tenía se constituyó en el área responsable de los asuntos relacionados con el Programa de Servicios Saludarte, tal y como se desprende del numeral 1.1 y 1.2 de las Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte para el ejercicio fiscal 2015; publicadas el 30 de enero de 2015 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que a continuación se transcribe:





Respecto de la irregularidad b), visible a foja 751 y 752:

Siguiendo con el análisis de las presuntas irregularidades que se atribuyen al hoy incoado, se tiene que por lo que hace a la irregularidad contenida en el inciso b), respecto de que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria, Comisionado de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación (del 20 de octubre al 16 de diciembre de 2015) y actuando bajo el encargo de los asuntos relacionados con el programa de servicios SaludArte, presuntamente elaboró y validó la nómina en el mes de octubre de dos mil quince, relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, correspondiente del primero al veinte de octubre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de ocho beneficiarios colaboradores monitores, en los Reportes de Asistencia Monitores del mes del primero al veinte de octubre de dos mil quince, lo que generó un pago indebido de \$9,300.02 (nueve mil trescientos pesos 02/100 M.N.); con lo que se presume que transgredió lo establecido en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que no adecuó su actuar a lo dispuesto en el numeral dos de las Normas y Criterios de Operación, contenidos en **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014 VALIDADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/1427/2015 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO**, (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince), que a la letra establece:

91

“Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince:

Nombre del Procedimiento: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales.

Objetivo General: Establecer los lineamientos necesarios para el pago de ayudas correspondientes a los beneficiarios de los Programas Sociales de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Normas y Criterios de Operación:

1. La Secretaría de Educación del Distrito Federal, por conducto de la Dirección de Administración, tramitará Ayudas Económicas a los Beneficiarios de los Programas Sociales conforme al presupuesto anual autorizado y asignado a las diferentes áreas responsables de los mismos, para lo cual deberán contar con las Reglas de Operación de los Programas Sociales del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para el ejercicio fiscal vigente y sujetarse a las disposiciones normativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal.

2. Las áreas operativas responsables de la operación de los programas serán las que elaboren y validen las nóminas relativas a los apoyos económicos otorgados a las personas que participan en los programas.

...”

Al respecto, se señala que el citado Manual, contiene las directrices, para la ejecución por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Educación de las actividades que, entre otras, está el pago de nóminas y ayudas sociales y cuyo numeral 2 de las Normas y Criterios de Operación establece que las áreas operativas responsables de la operación de los programas serán las que elaboren y validen las nóminas relativas a los apoyos económicos otorgados a las personas que participan en los programas, en ese sentido el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** al desempeñarse como comisionado de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación (del 20 de octubre al 16 de diciembre de 2015) y teniendo el cargo de



RESOLUCIÓN

Subdirector de Educación Secundaria en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México y actuando bajo el encargo de los asuntos relacionados con el programa de servicios SaludArte, resulta ser el responsable de la Operación del Programa Saludarte por lo tanto, fue el responsable de elaborar y validar las nóminas en el periodo del 1 al 20 de octubre de dos mil quince, relativas a los apoyos económicos del Programa Saludarte, ello en atención a que del contenido del punto 1.2 del numeral I denominado **DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA**, del **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS "SALUDARTE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**, señala que la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación, es el área responsable de la operación del programa en las escuelas primarias de jornada ampliada que hayan sido seleccionadas en las dieciséis delegaciones políticas del Distrito Federal, situación que le correspondía al Ciudadano **Fernando Corzo Osorio** por tener la comisión de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación (del 20 de octubre al 16 de diciembre de 2015) de conformidad con el oficio número SEDU/CGE/06/2015 de fecha 20 de octubre de 2015 emitido por el licenciado Royfid Torres González, sustituto provisional de la Coordinación General de Educación a través del cual se le comisionó para recibir los asuntos y los recursos de manera provisional de la Dirección General de Educación Básica, tal y como a continuación se transcribe:

92

Respecto de la irregularidad c), visible a foja 00760 y 00761:

Continuando con el análisis de las presuntas irregularidades que se atribuyen al hoy incoado, se tiene que por lo que hace a la irregularidad contenida en el inciso c), respecto de que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria, Comisionado de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación (del 20 de octubre al 16 de diciembre de 2015) y actuando bajo el encargo de los asuntos relacionados con el programa de servicios SaludArte, presuntamente elaboró y validó la nómina en el mes de noviembre de dos mil quince, relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, correspondiente del veintiuno de octubre al veinte de noviembre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de nueve beneficiarios colaboradores monitores, en los **Reportes de Asistencia Monitores del mes correspondientes del veintiuno de octubre al veinte de noviembre dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$27,604.8 (veintisiete mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.), con lo que se presume que transgredió lo establecido en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que no adecuó su actuar a lo dispuesto en el numeral dos de las Normas y Criterios de Operación, contenidos en **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014 VALIDADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/CGMA/1427/2015 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 A TRAVÉS DE SU ENLACE ELECTRÓNICO**, (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince), que a la letra establecen:

"Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince:

Nombre del Procedimiento: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales.

Objetivo General: Establecer los lineamientos necesarios para el pago de ayudas correspondientes a los beneficiarios de los Programas Sociales de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Normas y Criterios de Operación:

1. La Secretaría de Educación del Distrito Federal, por conducto de la Dirección de Administración, tramitará Ayudas Económicas a los Beneficiarios de los Programas Sociales conforme al presupuesto anual autorizado y asignado a las diferentes áreas responsables de los mismos, para lo cual deberán contar con las Reglas de Operación de los Programas Sociales del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para el ejercicio fiscal vigente y sujetarse a las disposiciones normativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal.



2. Las áreas operativas responsables de la operación de los programas serán las que elaboren y validen las nóminas relativas a los apoyos económicos otorgados a las personas que participan en los programas.

...

Al respecto, se señala que el citado Manual, contiene las directrices, para la ejecución por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Educación, de las actividades que, entre otras, está el pago de nóminas y ayudas sociales y cuyo numeral 2 de las Normas y Criterios de Operación establece que las áreas operativas responsables de la operación de los programas serán las que elaboren y validen las nóminas relativas a los apoyos económicos otorgados a las personas que participan en los programas, en ese sentido el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** al desempeñarse como comisionado de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación (del 20 de octubre al 16 de diciembre de 2015) y teniendo el cargo de Subdirector de Educación Secundaria en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México y actuando bajo el encargo de los asuntos relacionados con el programa de servicios SaludArte, resulta ser el responsable de la Operación del Programa Saludarte por lo tanto, fue el responsable de elaborar y validar las nóminas en el periodo del veintiuno de octubre al veinte de noviembre de dos mil quince, relativas a los apoyos económicos del Programa Saludarte, ello en atención a que del contenido del punto 1.2 del numeral I denominado **DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA, del AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS "SALUDARTE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**, señala que la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación, es el área responsable de la operación del programa en las escuelas primarias de Jornada ampliada que hayan sido seleccionadas en las dieciséis delegaciones políticas del Distrito Federal, situación que le correspondía al ciudadano **Fernando Corzo Osorio**, por tener la comisión de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación (del 20 de octubre al 16 de diciembre de 2015) de conformidad con el oficio número SEDU/CGE/06/2015 de fecha 20 de octubre de 2015 emitido por el licenciado Royfid Torres González, sustituto provisional de la Coordinación General de Educación a través del cual se le comisionó para recibir los asuntos y los recursos de manera provisional de la Dirección General de Educación Básica, tal y como a continuación se transcribe:

93

Narrativa de hechos y fundamentos jurídicos que no generan error ni confusión de la normatividad que contraviene el imputado con la irregularidades descritas los incisos a) b), c) y d): **Procedimiento denominado: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales, numeral dos, de las Normas y Criterios de Operación, contenido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince)** en relación con lo establecido en el **numeral 6.5 Supervisión y Control, primer nivel de supervisión y control en la escuela, fracción II de las Reglas de Operación del Programa de Servicios SaludArte, para el ejercicio fiscal 2015**, publicadas en Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha treinta de enero de dos mil quince, como se describe en el citatorio para audiencia de Ley **CGCDMX/CISE/573/2018**.

Por lo anterior, resultan improcedentes los argumentos del imputado vertidos en su escrito de fecha dieciocho de septiembre de dieciocho, pues la normatividad a la que hace referencia el incoado, **numeral 1 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR** publicado en la Gaceta Oficial, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el veintisiete de agosto de dos mil quince, no es la que contravine con las irregularidades señaladas en el citatorio para audiencia de Ley **CGCDMX/CISE/573/2018**, en los incisos a), b), c) y d), por lo que esta Autoridad no transgrede el principio de tipicidad, dado que lo que el instrumentado contraviene con sus conductas irregulares se

CG



RESOLUCIÓN

tipifica y adecua a lo señalado en el Procedimiento denominado: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales, numeral dos, de las Normas y Criterios de Operación, contenido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de agosto de dos mil quince.

Continuando con las manifestaciones del imputado FERNANDO CORZO OSORIO, este refiere, en su escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho lo siguiente:

Ahora bien, por lo que hace al numeral 6.5 Supervisión y Control en la escuela, fracción II de las Reglas de Operación del Programa Saludarte, para el ejercicio fiscal 2015, de dicha hipótesis normativa se advierte lo siguiente:

1. La existencia de tres niveles de revisión para la supervisión y control del programa de servicios saludarte.
2. El primer nivel de supervisión enfocado al desarrollo de las actividades que se realizan en la escuela dentro del horario establecido, en el desempeño de los talleristas y personal de apoyo.
3. La ejecución de las acciones debía estar respaldada a través del levantamiento periódico de los siguientes elementos:
 - a) Control escolar de las y los niños inscritos en SaludArte (comprendiendo la matrícula y las asistencias)
 - b) Registro de horas de participación de colaboradores.
 - c) Control de asistencia al servicio de asistencia alimentaria.

De lo anterior, se advierte que el levantamiento periódico de los elementos anteriormente descritos lo era el respaldo de la ejecución de las acciones, sin que el requisito consistente en el registro de las horas de participación de colaboradores fuera una condicionante para la validación de la nómina, debiéndose acotar que el levantamiento de dichos elementos, de acuerdo a las reglas de operación, debía ser realizado de manera periódica, sin especificar la temporalidad en que dicha actividad debía ser realizada de lo que podemos advertir que el hecho que se hayan validado las nóminas para pago no implicaba per se el incumplimiento de las referidas reglas de operación, dada la falta de plenitud hermética entre la conducta que se pretende atribuir y la hipótesis normativa establecida en el numeral 6.5 Supervisión y Control en la escuela, fracción II de las Reglas de Operación del Programa Saludarte, para el ejercicio fiscal 2015, Situación que de manera flagrante implica transgresión al principio de tipicidad en su variante de plenitud hermética, violentando el artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, debe advertirse que no hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. Dicha situación acontece en la especie dado que de acuerdo al 6.5 Supervisión y Control en la escuela, fracción II de las Reglas de operación del Programa Saludarte, para el ejercicio fiscal 2015, de dicha hipótesis normativa se advierte que el primer nivel de supervisión se enfoca al desarrollo de las actividades que se realizan en la escuela dentro del horario establecido, en el desempeño de los talleristas y personal de apoyo. En dicho nivel de supervisión es donde se deben registrar las horas de participación de colaboradores, lo que implicaría que el



suscrito previo a la elaboración e las nominas y validación de las mismas debía acudir a cada uno de los planteles del programa saludarte a efecto de realizar registro de las horas de participación de los colaboradores, situación que era materialmente imposible para el cargo desempeñado por el suscrito, por lo que esa autoridad debe considerar de acuerdo a los elementos de prueba que obran en el expediente si el suscrito se encontraba en posibilidad de realizar la conducta que se me pretende imputar comi omisa o existía una imposibilidad para la realización de la conducta que impedía el suscrito su realización.

...

Manifestaciones que tienen valor de indicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues no desvirtúan las imputaciones que se le hacen al Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, debido a que éste no le asiste la razón en virtud de que las Reglas de Operación del Programa de Servicios SaludArte, establecen un mecanismo de supervisión y control en la escuela y, uno de los instrumentos empleado como evidencia, es **EL REGISTRO DE HORAS DE PARTICIPACIÓN DE LOS COLABORADORES**. Esto es, el levantamiento periódico de los instrumentos de control y registro son empleados como evidencia del desarrollo del curso de las actividades que se realizan en las escuelas dentro del horario establecido, estos demuestran el desempeño de los beneficiarios colaboradores, situación que desde luego conocía pues al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria, como encargado de los asuntos relacionados y operación del programa de Servicios SaludArte y Comisionado de los asuntos de la Dirección General de Educación Básica en el ciclo escolar 2015-2016, conocía el **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS "SALUDARTE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 30 de enero de 2015, también tenía conocimiento del **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS SALUDARTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO EL 30 DE ENERO DE 2015**, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de agosto de 2015, donde se establece que **EL REGISTRO DE HORAS DE PARTICIPACIÓN DE LOS COLABORADORES**, es un mecanismo de supervisión y control, tal y como se desprende de los citados instrumentos:

Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 30 de enero de 2015:

"6.5 Supervisión y control

El mecanismo de supervisión y control del Programa de Servicios SaludArte se deberá desarrollar de forma escalonada y estará conformada por los siguientes tres niveles de revisión:

Supervisión y control en la escuela:



RESOLUCIÓN

Es el primer nivel de supervisión y control; es de tipo directo y se enfoca en el desarrollo del curso de las actividades que se realizan en la escuela dentro del horario establecido, en el desempeño de los talleristas y personal de apoyo. La ejecución de estas acciones de primer nivel de supervisión y control deberán estar respaldadas a través del levantamiento periódico, de al menos, los siguientes instrumentos que serán empleados como evidencia al respecto:

I. Control escolar de las y los niños inscritos en SaludArte (comprendiendo la matrícula y las asistencias).

II. Registro de horas de participación de colaboradores.

III. Control de asistencia al servicio de asistencia alimentaria.

..."

Así las cosas, el levantamientos periódico del **Registro de las horas de participación de colaboradores**, en el caso específico de los beneficiarios colaboradores monitores, su registro de participación se realiza a través del **Reporte de Asistencia Monitores del mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016**, considerándose al Reporte de Asistencia Monitores del mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016 como el documento evidencia del desarrollo del curso de las actividades que realizan.

De lo anterior, es imperioso señalar que **no es la falta de registro de las horas de participación de los beneficiarios colaboradores la irregularidad que se le reprocha al Ciudadano FERNANDO CORZO OSORIO**, lo que se le imputa al incoado en las irregularidades señaladas en el oficio citatorio para audiencia de Ley **CGCDMX/CISE/573/2018**, en el inciso a), b), c) y d), **es el haber elaborado y validado la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores correspondiente **al mes de septiembre de dos mil quince**, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de la Ciudadana **Ángeles Vázquez Diana Cecilia**, beneficiario colaborador monitor, **en el Reporte de Asistencia Monitores del Centro Educativo Adolfo Ruiz Cortines, del 21 al 30 de septiembre de dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$1,085.00 (Un mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), **el haber elaborado y validado la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores correspondiente **del primero al veinte de octubre de dos mil quince**, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de **ocho** beneficiarios colaboradores monitores, **en los Reportes de Asistencia Monitores del mes del primero al veinte de octubre de dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$9,300.02 (nueve mil trescientos pesos 02/100 M.N.), **el haber elaborado y validado la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores correspondiente **del veintiuno de octubre al veinte de noviembre de dos mil quince**, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de **nueve** beneficiarios colaboradores monitores, **en los Reportes de Asistencia Monitores del mes correspondientes del veintiuno de octubre al veinte de noviembre dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$27,604.8 (veintisiete mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.) y por haber **elaborado y validado la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores correspondiente del veintiuno de noviembre al veinte de diciembre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de nueve beneficiarios



colaboradores monitores, en los Reportes de Asistencia Monitores del mes del veintitrés de noviembre al veintiuno de diciembre dos mil quince, lo que generó un pago indebido de \$26,815.00 (Veintiséis mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.).

Esto es así, por lo siguiente: respecto a la irregularidad señalada con el inciso a), el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** al desempeñarse como **Subdirector de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, antes del Distrito Federal, y actuando en el encargo** (del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince) **de los asuntos relacionados a la Operación del Programa de Servicios SaludArte**, en el ciclo escolar 2015-2016, **elaboró y validó la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores correspondiente **al mes de septiembre de dos mil quince**, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de la Ciudadana [REDACTED] beneficiario colaborador monitor, **en el Reporte de Asistencia Monitores del Centro Educativo Adolfo Ruiz Cortines, del 21 al 30 de septiembre de dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$1,085.00 (Un mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) tal y como se acredita con el oficio **SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/89/2015**, de fecha **12 de octubre de 2015**, firmado por **FERNANDO CORZO OSORIO**, Subdirector de Educación Secundaria, dirigido al Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar, entonces Director de Administración en la Secretaría de Educación, a través del cual se solicita el pago de los apoyos económicos a los beneficiarios colaboradores del programa **correspondientes al mes de septiembre de 2015**, y la lista de validación/pago, como se detalla en el párrafo siguiente:

97

Validación que se muestra a continuación:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
VALIDACIÓN/PAGOS
2015-10-12

NO.	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	CENTRO	FIGURA	DÍA/HORA	MONTO
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	MONITOR	7	\$1,085.00

Esto es, mediante el oficio **SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/89/2015**, de fecha **12 de octubre de 2015**, solicitó el pago de los apoyos económicos a los beneficiarios colaboradores del programa, **correspondientes al mes de septiembre de 2015**, incluyendo en la validación, como se detalla en el cuadro que antecede, a la [REDACTED]

Ahora bien, contrario a lo señalado por el incoado en su escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, para la elaboración y validación de la citada nómina debe tomarse en consideración el **Registro de la Participación de los Monitores** en el programa de servicios SaludArte, porque es el documento evidencia del desarrollo del curso de las actividades que realizan todos los beneficiarios



RESOLUCIÓN

colaboradores en un período establecido, sin embargo del análisis realizado al Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **ADOLFO RUÍZ CORTINEZ, correspondiente del 21 al 30 de septiembre de dos mil quince**, se acredita que no está registrada la participación de la beneficiaria colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

126

De lo anterior, se colige que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** al desempeñarse como **Subdirector de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, antes del Distrito Federal, y actuando en el encargo** (del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince) de los asuntos relacionados a la Operación del Programa de Servicios SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016, en el mes de octubre de dos mil quince, **elaboró y validó** la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados, a los beneficiarios colaboradores, correspondiente **al mes de septiembre de dos mil quince**, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de la **Ciudadana** [REDACTED] beneficiario colaborador monitor, en el **Reporte de Asistencia Monitores del Centro Educativo Adolfo Ruiz Cortines, del 21 al 30 de septiembre de dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$1, 085.00 (mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), pago que se acredita mediante oficio **SEDU/DA/3363/2016**, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por el Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar, Director de Administración de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, a través del cual, remitió copia simple de nota informativa de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, acompañada de un Disco Compacto (CD) que contiene once carpetas con el número de cada Cuenta por Liquidar Certificada, para su fácil identificación, precisándose que se envían los archivos en el formato original que emite el banco, (dispersión) de la que se desprende la cantidad de **\$1,085.00 (Un mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente al apoyo económico del mes de septiembre de dos mil quince a nombre [REDACTED] misma cantidad que coincide con la solicitada en la **validación/pago mediante oficio SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/89/2015**, de fecha 12 de octubre de 2015, firmado por **FERNANDO CORZO OSORIO**.

98

Respecto a la irregularidad señalada con el inciso b), el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** al desempeñarse como **Subdirector de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, antes del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Comisionado de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación** (del 20 de octubre al 16 de diciembre de 2015) y actuando en el encargo de los asuntos relacionados a la Operación del Programa de Servicios SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016, **elaboró y validó** la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores correspondiente **del primero al veinte de octubre de dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$9, 300.02 (nueve mil trescientos pesos 02/100 M.N.), tal y como se acredita mediante oficio **SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/187/2015**, de fecha **23 de octubre de 2015**, emitido por el mismo Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, Subdirector de Educación Secundaria en términos del oficio de **comisión SEDU/CGE/06/2015** de fecha veinte de octubre de dos mil quince, dirigido al Licenciado Raúl Hernández Juárez, J.U.D. de



Recursos Financieros, a través del cual solicita el pago de los apoyos económicos a los beneficiarios colaboradores del programa correspondientes del 01 al 20 de octubre de 2015, y lista de validación/pago firmada por él en los mismos términos, como se detalla a continuación:

Validación que se muestra a continuación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
VALIDACIÓN/PAGOS
2015-10-23

99

NO.	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	REGIÓN	CENTRO	FIGURA	DIA/HORA	MONTO
			[REDACTED] 129	3	DR. MIGUEL SILVA	MONITOR	14	\$2,066.67
			[REDACTED] 130	5	PROF. ABEL GAMIZ OLIVA	MONITOR	14	\$2,066.67
			[REDACTED] 131	5	HEROES DE ZACAPOAXTLA	MONITOR	14	\$2,066.67
			[REDACTED] 132	3	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	MONITOR	3	\$442.86
			[REDACTED] 133	3	AQUILES SERDAN	MONITOR	1	\$147.62
			[REDACTED] 134	5	DEFENSORES DE VERACRUZ DE 1914	MONITOR	14	\$2,066.67
			[REDACTED] 135	8	PROFR. CANDIDO JARAMILLO GONZALEZ	MONITOR	1	\$147.62
			[REDACTED] 136	7	ROSA MEXICANO	MONITOR	2	\$295.24

De igual forma, contrario a lo señalado por el incoado en su escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, para la elaboración y validación de la citada nómina debe tomarse en consideración el **Registro de la Participación de los Monitores** en el programa de servicios SaludArte, porque es el documento evidencia, del desarrollo del curso de las actividades que realizan todos los beneficiarios colaboradores, en un período establecido, sin embargo del análisis al documento denominado Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **DR. MIGUEL SILVA, del 1º al 20 de octubre de dos mil quince**, se aprecia que **no** está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

137

De igual forma del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **PROF. ABEL GAMIZ OLIVA, del 1º al 20 de octubre de dos mil quince**, se acredita que **no** está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

138

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN

Asimismo del análisis al Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **HEROES DE ZACAPOAXTLA**, del 1º al 20 de octubre de dos mil quince, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

137

En ese mismo sentido, del análisis hecho al Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **DR. BELISARIO DOMINGUEZ**, del 1º al 20 de octubre de dos mil quince, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.



140

De igual forma del análisis al Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **AQUILES SERDAN**, del 1º al 20 de octubre de dos mil quince, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

141

Así como también del estudio realizado al Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **DEFENSORES DE VERACRUZ DE 1914**, del 1º al 20 de octubre de dos mil quince, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

142

De igual forma del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **CANDIDO JARAMILLO**, del 1º al 20 de octubre de dos mil quince, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

143

Y por último del análisis al Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **ROSA MEXICANO**, del 1º al 20 de octubre de dos mil quince, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

144

Conforme a lo anterior, se acredita que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, antes del Distrito Federal, actuando como Comisionado de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación (del 20 de octubre al 16 de diciembre de 2015) y actuando en el encargo de los asuntos relacionados a la Operación del Programa de Servicios SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016, en el mes de octubre de dos mil quince, elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, correspondiente del primero al veinte de octubre de dos mil quince aun y cuando no existía registro de las horas de participación de los beneficiarios colaboradores monitores: [REDACTED]

[REDACTED] en los



Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, de los centros educativos, (escuelas primarias), DR. MIGUEL SILVA, PROF. ABEL GAMIZ OLIVA, HEROES DE ZACAPOAXTLA, DR. BELISARIO DOMINGUEZ, AQUILES SERDAN, DEFENSORES DE VERACRUZ DE 1914, CANDIDO JARAMILLO, ROSA MEXICANO, del primero al veinte de octubre de dos mil quince, lo que generó un pago indebido de \$9,300.02 (nueve mil trescientos pesos 02/100 M.N.).

101

Así las cosas, se generó un pago indebido de \$9,300.02 (nueve mil trescientos pesos 02/100 M.N.); tal y como se acredita mediante oficio SEDU/DA/3363/2016, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por el Maestro Víctor Manuel Telló Aguilar, Director de Administración de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México a través del cual remitió copia simple de nota informativa de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis acompañada de un Disco Compacto (CD) que contiene once carpetas con el número de cada Cuenta por Liquidar Certificada solicitada para su fácil identificación, precisándose que se envían los archivos en el formato original que emite el banco, (dispersión) de la que se desprende la cantidad pagada a cada beneficiario colaborador monitor arriba citado como se muestra a continuación:

RELACIÓN DE ARCHIVO ORIGINALES DISPERSIONES SCOTIABANK

IMPORTE PAGO	NOMBRE BENEFICIARIO	CONCEPTO PAGO
\$2,066.67	[REDACTED] 146	APOYO ECOSALUDARTE OCT
\$2,066.67	[REDACTED] 147	APOYO ECOSALUDARTE OCT
\$2,066.67	[REDACTED] 148	APOYO ECOSALUDARTE OCT
\$442.86	[REDACTED] 149	APOYO ECOSALUDARTE OCT
\$147.62	[REDACTED] 150	APOYO ECOSALUDARTE OCT
\$2,066.67	[REDACTED] 151	APOYO ECOSALUDARTE OCT
\$147.62	[REDACTED] 152	APOYO ECOSALUDARTE OCT
\$295.24	[REDACTED] 153	APOYO ECOSALUDARTE OCT

Cantidad pagada que coincide con la solicitada para cada monitor en la validación/pago mediante oficio SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/187/2015, de fecha 23 de octubre de 2015, ambos firmados por el instrumentado FERNANDO CORZO OSORIO, cuyo total asciende a \$9,300.02 (Nueve mil trescientos pesos 02/100 M.N.).

CM



RESOLUCIÓN

Con relación a la irregularidad marcada con el inciso c), en el mes de noviembre de dos mil quince, el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, antes del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Comisionado de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación (del 20 de octubre al 16 de diciembre de 2015) y actuando en el encargo de los asuntos relacionados a la Operación del Programa de Servicios SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016, presuntamente elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores correspondiente del veintiuno de octubre al veinte de noviembre de dos mil quince, tal y como se desprende del oficio SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/471/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, emitido por el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, Subdirector de Educación Secundaria en términos del oficio de comisión SEDU/CGE/06/2015 de fecha veinte de octubre de dos mil quince, dirigido al licenciado Raúl Hernández Juárez, encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros, a través del cual le solicita el pago de los apoyos económicos a los beneficiarios colaboradores del programa, correspondientes del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2015, de conformidad con lo siguiente:

102

Validación que se muestra a continuación:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
VALIDACIÓN/PAGOS
2015-11-25

NO	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	REGIÓN	CENTRO	FIGURA	DÍA/HORA	MONTO
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] 154	7	PRFR.MANUEL QUIROZ MARTINEZ	MONITOR	20	\$2,952.40
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] 155	3	ESTADO DE VERACRUZ	MONITOR	21	\$3,100.00
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] 156	1	NIÑO HEROES JOSE LUIS ORDAZ LOPEZ	MONITOR	21	\$3,100.00
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] 157	3	AQUILES SERDAN	MONITOR	21	\$3,100.00
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] 158	1	NIÑO HEROES JOSE LUIS ORDAZ LOPEZ	MONITOR	21	\$3,100.00
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] 159	9	MTRA. GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA	MONITOR	20	\$2,952.40
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] 160	1	SUAVE PATRIA	MONITOR	21	\$3,100.00
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] 161	1	SUAVE PATRIA	MONITOR	21	\$3,100.00
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] 162	1	SUAVE PATRIA	MONITOR	21	\$3,100.00



Reiterando esta Autoridad, que contrario a lo señalado por el incoado, en su escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, para la elaboración y validación de la citada nómina debe tomarse en consideración el **Registro de la Participación de los Monitores** en el programa de servicios SaludArte, porque es el documento evidencia, del desarrollo del curso de las actividades que realizan todos los beneficiarios colaboradores, en un período establecido, sin embargo del análisis al documento denominado Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince**, se acredita que **no** está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

De igual forma, del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **ESTADO DE VERACRUZ, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince**, se acredita que **no** está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

De igual forma, del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **NIÑO HEROE JOSE LUIS ORDAZ LOPEZ, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince**, se acredita que **no** está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

De igual forma, del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **AQUILES SERDAN, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince**, se acredita que **no** está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

De igual forma, del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **NIÑO HEROE JOSE LUIS ORDAZ LOPEZ, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince**, se acredita que **no** está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

De igual forma, del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **MTRA. GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince**, se acredita que **no** está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

De igual forma, del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **SUAVE PATRIA, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince**, se acredita que **no** está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

De igual forma, del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **SUAVE PATRIA, del 21 de octubre al 20 de noviembre**



RESOLUCIÓN

dos mil quince, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

Y por último, del análisis a realizado al Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **SUAVE PATRIA**, del 21 de octubre al 20 de noviembre dos mil quince, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

Entonces, conforme a lo anterior, se acredita que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, antes del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Comisionado de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación (del 20 de octubre al 16 de diciembre de 2015) y actuando en el encargo de los asuntos relacionados a la Operación del Programa de Servicios SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016, en el mes de noviembre de dos mil quince, elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, correspondiente del veintiuno de octubre al veinte de noviembre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de los beneficiarios colaboradores monitores:

[REDACTED]

[REDACTED] en el Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, de los centros educativos, (escuelas primarias), **PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, ESTADO DE VERACRUZ, NIÑO HEROE JOSE LUIS ORDAZ LOPEZ, AQUILES SERDAN, MTRA. GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, SUAVE PATRIA**, del veintiuno de octubre al veinte de diciembre de dos mil quince lo que generó un pago ndebido de \$27,604.8 (veintisiete mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.); acreditándose dicho pago mediante oficio **SEDU/DA/3363/2016**, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por el Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar, Director de Administración de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México a través del cual remitió a esta Contraloría Interna copia simple de nota informativa de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis acompañada de un Disco Compacto (CD) que contiene once carpetas con el número de cada Cuenta por Liquidar Certificada solicitada para su fácil identificación, precisándose que se envían los archivos en el formato original que emite el banco, (dispersión) de la que se desprende la cantidad pagada a cada beneficiario colaborador monitor arriba citado como se muestra a continuación:

RELACIÓN DE ARCHIVO ORIGINALES DISPERSIONES SCOTIABANK

IMPORTE PAGO	NOMBRE BENEFICIARIO	CONCEPTO PAGO
\$2,952.40	[REDACTED]	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED]	APOYO ECO NOV 2015

104



		SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 175	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 176	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 177	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
\$2,952.40	[REDACTED] 178	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 179	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 180	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 181	APOYO ECO NOV 2015 SALUDARTE

105

Cantidad pagada, que coincide con la solicitada para cada monitor en la validación/pago mediante oficio SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/471/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, emitido por el Ciudadano FERNANDO CORZO OSORIO.

Y respecto a la irregularidad marcada con el inciso d) en el mes de diciembre de dos mil quince, el Ciudadano FERNANDO CORZO OSORIO al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, antes del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Comisionado de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación (del 20 de octubre al 16 de diciembre de 2015) y actuando bajo el encargo de los asuntos relacionados al Programa de Servicios SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016, elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores correspondiente del veintiuno de noviembre al veinte de diciembre de dos mil quince, tal y como se desprende del oficio SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/626/2015, de fecha 21 de diciembre de 2015, emitido por el ciudadano FERNANDO CORZO OSORIO, Subdirector de Educación Secundaria en términos del oficio de comisión SEDU/CGE/06/2015 de fecha veinte de octubre de dos mil quince, dirigido al licenciado Raúl Hernández Juárez, encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros, a través del cual le solicita el pago de los apoyos económicos a los beneficiarios colaboradores del programa, correspondientes del 21 de noviembre al 20 de diciembre de 2015, de conformidad con lo siguiente:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
VALIDACIÓN/PAGOS
2015-12-21

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN

PATERNO	MATERNO	NOMBRE	REGIÓN	CENTRO	CATEGORÍA	HORA	MONTO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] 182	5	TURQUIA	DNITOR	20	100.00
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] 183	7	MANUEL QUIROZ MARTINEZ	DNITOR	20	100.00
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] 184	8	ESTATUTO JURIDICO	DNITOR	21	155.00
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] 185	4	LUCIO TAPIA	DNITOR	20	100.00
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] 186	8	DR. CANDIDO JARAMILLO GONZALEZ	DNITOR	12	60.00
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] 187	9	A. GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA	DNITOR	20	100.00
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] 188	7	MANUEL QUIROZ MARTINEZ	DNITOR	20	100.00
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] 189	9	ANA PAVON DE MORELOS	DNITOR	20	100.00
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] 190	5	MTR. LAURO AGUIRRE	DNITOR	20	100.00

106

Y contrario a lo señalado por el instrumentado en su escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, para la elaboración y validación de la citada nómina debe tomarse en consideración el **registro de la participación de los monitores** en el programa de servicios SaludArte, porque es el documento evidencia, del desarrollo del curso de las actividades que realizan todos los beneficiarios colaboradores, en un período establecido, sin embargo del análisis al documento denominado Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **TURQUIA, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince**, se acredita que **no** está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

De igual forma del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince**, se acredita que **no** está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

De igual forma del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **ESTATUTO JURIDICO, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince**, se acredita que **no** está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

De igual forma del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **LUCIO TAPIA, del 23 de noviembre al 21 de diciembre**



RESOLUCIÓN

dos mil quince, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

144

De igual forma del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **PROF. CANDIDO JARAMILLO GONZALEZ, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince**, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

145

De igual forma del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **MTRA. GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince**, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

146

De igual forma del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince**, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

147

De igual forma del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **JUANA PAVON DE MORELOS, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince**, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

148

Y del Reporte de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, del Centro Educativo **MTRO. LAURO AGUIRRE, del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince**, se acredita que no está registrada la participación del beneficiario colaborador monitor [REDACTED] en esa fecha.

149

Entonces, conforme a lo anterior, se acredita que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO** al desempeñarse como **Subdirector de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, antes del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Comisionado de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación (del 20 de octubre al 16 de diciembre de 2015) y actuando en el encargo de los asuntos relacionados a la Operación del Programa de Servicios SaludArte**, en el ciclo escolar 2015-2016, en el mes de diciembre de dos mil quince, **elaboró y validó la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, correspondiente **del veinte de noviembre al veintiuno de diciembre de dos mil quince**, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de los beneficiarios colaboradores monitores:

[REDACTED]

[REDACTED] en los Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, correspondientes **del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince**, de los centros educativos, (escuelas primarias), **TURQUIA, PROF.**

107



RESOLUCIÓN

MANUEL QUIROZ MARTINEZ, ESTATUTO JURIDICO, LUCIO TAPIA, PROF. CANDIDO JARAMILLO GONZALEZ, GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, JUANA PAVON DE MORELOS, MTRO. LAURO AGUIRRE, lo que generó un pago indebido de \$26,815.00 (veintiséis mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.), acreditándose dicho pago con el oficio **SEDU/DA/3363/2016**, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por el Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar, Director de Administración de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México a través del cual remitió a esta Contraloría Interna copia simple de nota informativa de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis acompañada de un Disco Compacto (CD) que contiene once carpetas con el número de cada Cuenta por Liquidar Certificada solicitada para su fácil identificación, precisándose que se envían los archivos en el formato original que emite el banco, (dispersión) de la que se desprende la cantidad pagada a cada beneficiario colaborador monitor arriba citado como se muestra a continuación:

108

RELACIÓN DE ARCHIVO ORIGINALES DISPERSIONES SCOTIABANK

IMPORTE PAGO	NOMBRE BENEFICIARIO	CONCEPTO PAGO
\$3,100.00	[REDACTED] 201	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 202	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$3,255.00	[REDACTED] 203	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 204	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$1,860.00	[REDACTED] 205	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$1,860.00	[REDACTED] 206	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 207	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 208	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE
\$3,100.00	[REDACTED] 209	APOYO ECO DIC 2015 SALUDARTE

Cantidad pagada que coincide con la solicitada para cada monitor en la validación/pago mediante oficio **SEDU/CGE/DGEB/DES/SES/626/2015**, de fecha 21 de diciembre de 2015, emitido por el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**.

Entonces así las cosas, no es la falta de registro de las horas de participación de los beneficiarios colaboradores la irregularidad que se le reprocha al Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, lo que se le imputa al incoado en las irregularidades señaladas en el oficio citatorio para audiencia de Ley **CGCDMX/CISE/573/2018**, en el inciso a), b), c) y d), **es el haber elaborado y validado la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores correspondiente al mes de septiembre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las



RESOLUCIÓN

(...)

El derecho de la **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**, recoge el ideal de que el Estado debe ejercer su potestad punitiva administrativa por sus actos y sus consecuencias en la vía administrativa y no por su antología; por lo que las sanciones o actos de reproche administrativo, sin importar la materia de que se trate, sólo se han de imponer por la convicción de que se ha cometido un acto administrativo lesivo.

Lo que es acorde con el Estado democrático de derecho, con el que se pretende que sea la responsabilidad y no la inocencia la que deba probarse; de ahí que este derecho tiene efectos trascendentales en cualquier procedimiento o proceso en el que se pretenda acusar a alguien, así como en cada una de sus fases, independientemente sin importar la etapa en la que se encuentre, por lo que el principio de presunción de inocencia se traduce en tres significados garantistas fundamentales:

1. El primero, como una regla probatoria que impone la carga de la prueba para quien acusa y, por ende, la absolución en caso de duda.
2. El segundo, como regla de tratamiento al acusado que excluye o restringe al máximo la limitación de sus derechos fundamentales, sobre todo los que inciden en su libertad personal, con motivo del proceso que se instaura en su contra.
3. El Tercero, como estándar probatorio o regla de juicio que puede entenderse como una norma que ordena a las Autoridades la absolución de los inculpados, cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona.

Así entendida, la presunción de inocencia no aplica al procedimiento probatorio (la prueba entendida como actividad), sino al momento de la valoración de la prueba (entendida como resultado de la actividad probatoria).

En esta cuestión radica la plena vigencia del principio de presunción de inocencia, en tanto implica en general que nadie será considerado culpable hasta la existencia de sentencia firme que determine su plena responsabilidad en la comisión del delito atribuido; esto es, corresponde a la autoridad competente, desvirtuar la inocencia probando la ilicitud de la conducta, lo que opera a partir de que inicia la investigación hasta la resolución final.

Es deber que en cualquier investigación exista la presunción de inocencia como un derecho legítimo y reconocido a favor de las personas, y en este caso de los servidores públicos. Esto ocurre porque se encuentra inserto tanto en la Constitución Federal (artículo 20) como en los tratados internacionales (artículo 8.2 Pacto de San José); de ahí que el principio de presunción de inocencia exija que para imponer una sanción sea indispensable la certeza de la culpabilidad, ya que si lo que motiva es sancionar cierta conducta, ante la duda de su existencia no hay razón para imponerla.

Así tenemos que, por un lado, el principio de presunción de inocencia constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no participe" de hechos de carácter delictivo o análogos a éstos y determina, por ende, el derecho a que no se apliquen las consecuencia o los efectos jurídicos relacionados a hechos de tal naturaleza en las relaciones jurídicas de todo tipo y, por otro, requiere de actividad probatoria de autoridad competente que la destruya de forma clara y rotunda.

En ese orden, podemos afirmar que uno de los principio rectores de derecho que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado del "iuspuniendi" del Estado, es el principio de inocencia como derecho fundamental de todo servidor público, aplicable y reconocible a aquellos que pudiesen estar sometidos a un proceso o procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder sancionador del Estado, a través de autoridad competente.

Lo cual cobra sentido, dado el carácter de ser considerado al derecho penal como la última ratio, existiendo junto a éste, otra manifestación con semejantes características como es el procedimiento administrativo sancionador, que ejerce el derecho sancionador o el castigo derivado del Estado en algunos supuesto, como la facultad con la que cuenta para imponer penas, sanciones o medidas de seguridad ante la comisión de actitudes contrarias a derecho en el desarrollo de la actividad irregular de los servidores públicos.



RESOLUCIÓN

horas de participación de la [REDACTED] beneficiario colaborador monitor, **en el Reporte de Asistencia Monitores del Centro Educativo Adolfo Ruiz Cortines, del 21 al 30 de septiembre de dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$1,085.00 (Un mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), **el haber elaborado y validado la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores correspondiente **del primero al veinte de octubre de dos mil quince**, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de **ocho** beneficiarios colaboradores monitores, **en los Reportes de Asistencia Monitores del mes del primero al veinte de octubre de dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$9, 300.02 (nueve mil trescientos pesos 02/100 M.N.), **el haber elaborado y validado la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores correspondiente **del veintiuno de octubre al veinte de noviembre de dos mil quince**, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de **nueve** beneficiarios colaboradores monitores, **en los Reportes de Asistencia Monitores del mes correspondientes del veintiuno de octubre al veinte de noviembre dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$27,604.8 (veintisiete mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.) y por haber **elaborado y validado la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores correspondiente del veintiuno de noviembre al veinte de diciembre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de **nueve** beneficiarios colaboradores monitores, **en los Reportes de Asistencia Monitores del mes del veintitrés de noviembre al veintiuno de diciembre dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$26,815.00 (Veintiséis mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.).

109

Continuando con las manifestaciones del Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, vertidas en su escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el ciudadano refiere lo siguiente:

SEGUNDO.- La solicitud de inicio del procedimiento administrativo disciplinario formulada por la Contraloría Interna, me causa agravio personal y directo por la transgresión al principio de PRESUNCIÓN DE INOCENCIA en que incurrió dicha autoridad, situación que transgrede el artículo 20 de la Constitución Federal, lo anterior, acorde con las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El artículo 20 de la Constitución Federal, en la parte medular indica:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. *De los principios generales:*

1. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito ser reparen;

(...)

B. *De los derechos de toda persona imputada:*

1. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;



RESOLUCIÓN

Citatorio en el cual se precisó nombre y fecha de publicación de los manuales y la normatividad que transgredió por cada una de las irregularidades que se le atribuyeron con las conductas desplegadas por él, de igual forma se le hicieron del conocimiento del imputado los medios de prueba recabados en su momento y que presumían su probable responsabilidad, de igual forma se le hizo saber el derecho al imputado de manifestar lo que a su derecho conviniera, el derecho a presentar pruebas, su derecho a realizar las manifestaciones que considerara convenientes, su derecho a formular alegatos, su derecho de presentarse acompañado asistido por un abogado y su derecho a consultar el expediente **CI/SED/D/015/2018**.

112

Por lo que en cumplimiento a los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al **principio de presunción de inocencia y con la obligación de respetar, proteger y garantizar sus** derechos fundamentales de **audiencia, legalidad y seguridad jurídica esta autoridad en todo momento** garantizó y respetó el derecho del imputado de manifestar lo que a su derecho conviniera y no de manera arbitraria tener por ciertos los hechos que derivaron de la investigación antes señalada, esta Autoridad garantizó y respetó su derecho a objetar y presentar pruebas en su defensa, garantizó y respetó su derecho a realizar las manifestaciones que considerara convenientes, garantizó y respetó su derecho a formular alegatos, garantizó y respetó su derecho de presentarse acompañado asistido por un abogado, y garantizó y respetó su derecho a consultar el expediente **CI/SED/D/015/2018**, esto es, antes, durante y después del desahogo de la Audiencia de Ley, **por lo tanto no es de acreditarse que esta Autoridad haya afectado su derecho humano de Presunción de Inocencia, cuando en todo momento no hizo más que protegerlos.**

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, en el desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que se hacen consistir en las siguientes, mismas que se citan a continuación de forma textual como las ofreció el instrumentado:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse del oficio número **CGCDMX/CISE/573/2018** del 30 de agosto de 2018, signado por el LIC. **JESUS ARGIMIRO ANAYA VILLEGAS**, Contralor Interno en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, documental que obra en el expediente del presente procedimiento administrativo incoado, y que se relaciona con los agravios identificados como PRIMERO y SEGUNDO del presente recurso, probanza que hago propicia a efecto de acreditar la transgresión al principio de tipicidad y presunción de inocencia en contravención a lo establecido en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Documental que tiene el carácter de pública al haber sido expedida por funcionarios en ejercicio de sus funciones, por lo que tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicable de forma supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues se trata de un documento emitido por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio es que la misma acredita que se le giró citatorio al incoado para que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndosele de su conocimiento



En ese sentido, la "IUSPUNIENDI" es una expresión latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. De forma desglosada encontramos por un lado que, la expresión "ius" equivale a decir "derecho", mientras que la expresión "puniendi" corresponde a "castigar"; por tanto, se puede traducir literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar, cuya expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos y en este caso a los servidores públicos.

Bajo esos parámetros, se considera, por un lado, que mediante el procedimiento administrativo sancionador el Estado ejerce su potestad punitiva y es indudable que en este marco, en el que como consecuencia de dicho procedimiento puede el servidor público verse sancionado, los derechos y garantías propias del procedimiento han de ser observadas con rigor; por otro, que entre esos derechos destaca el principio multicitado, surgido para resistir la facultad punitiva de la autoridad como tutela en el debido proceso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia por contradicción siguiente:

Época: Décima Época Registro: 2006590 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 7, Junio de 2014, Tomo I Materia (s): Constitucional Tesis: P./J. 43/2014 (10ª.) Página 41

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices o MODULACIONES..."

Acorde a lo anterior, es evidente que esa autoridad transgredió el principio de presunción de inocencia, esto atento a la trasgresión al principio de tipicidad en sus dos derivaciones, taxatividad y plenitud hermética, lo anterior, es así dada la indebida publicación de la normatividad invocada en la Gaceta Oficial de la hoy Ciudad de México, tal, como quedó precisado en párrafos precedentes, así como la falta de configuración entre las conductas que se me pretenden imputar y las disposiciones jurídicas en las que esa autoridad se sustentó, situación que la autoridad debió observar en estricta tutela de mis derechos públicos subjetivos.

Manifestaciones que tienen valor de indicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues no desvirtúan las imputaciones que se le hacen al Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO, toda vez que esta autoridad en ningún momento transgredió el principio de presunción de inocencia, toda vez que el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario fue el resultado de una investigación en la que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, antes Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, se allegó de pruebas y elementos que concatenados unos con otros presumían la probable responsabilidad del imputado, respetando en todo momento su garantía de audiencia, es decir, el derecho a ser oído y vencido en juicio, como se acredita a través del oficio citatorio para Audiencia de Ley **SCGCDMX/CISE/573/2018**, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, citatorio que cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el **artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:****

ARTÍCULO 64.- La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:

I.- Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor.





todas y cada una de las irregularidades que se le imputaban y de las que probablemente podría resultar responsable, las cuales se encuentran debidamente fundadas y motivadas señalándosele que en la Audiencia de Ley, podría declarar sobre los hechos que se le imputaban en el referido citatorio, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, sin que se configure la mencionada transgresión al principio de tipicidad y presunción de inocencia establecidos en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

113

2.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintisiete de agosto de 2015, probanza con la cual se pretende probar que las Normas Criterios de Operación, contenidos en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor no se encuentran debidamente publicados, ya que únicamente aparecen listados en la referida gaceta, sin que se muestre el contenido de las hipótesis normativas que lo integran. Dicha situación implica que los servidores públicos, a quienes les resulten de observancia obligatoria, desconozcan el contenido de estos, por lo que no se tiene la certeza de las sanciones que se les impondrán y las responsabilidades que se les fincarán, en caso de que incurran en incumplimiento de sus obligaciones o en irregularidades en el desempeño de sus funciones.

Documental, que en términos de lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, constituye un documento público, con valor probatorio pleno, cuyo alcance probatorio es que el citado Manual Administrativo de la Oficialía Mayor se encuentra publicado, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, ahora bien de su lectura se desprende en el Artículo UNICO: Se da a conocer el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, con número de registro MA-28/300715-D-OM 4/2014 emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, por medio de un enlace electrónico, esto es, el Oficial Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal determinó con base en sus facultades que el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor se diera a conocer por medio de un enlace electrónico y que tal situación se publicara en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, luego entonces para conocer el contenido del mismo se debe acudir al enlace electrónico www.om.df.mx/manadmin, el cual es disponible desde la fecha de la publicación en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, ahora bien, a través del Artículo **PRIMERO TRANSITORIO**, se ordena se publique en la Gaceta Oficial para su debida observancia y aplicación, y el Artículo **SEGUNDO TRANSITORIO** señala que el citado manual entrara en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su consulta deberá remitirse a la siguiente liga: www.om.df.mx/manadmin; así las cosas el Manual estuvo publicado debidamente en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal; en ese sentido para ver su contenido se debe remitir al enlace electrónico que es señalado en la misma Gaceta; luego entonces, tanto el **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-28/300715-D-OM-4/2014**, como su **enlace** para ver su contenido, fueron publicados en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, Manual que fue aprobado y expedido por la autoridad facultada para ello, es decir, emitido y validado por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se hizo del conocimiento de todas las personas servidoras



RESOLUCIÓN

públicas a través de la Gaceta Oficial antes del Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil quince.

Por lo tanto, la prueba presentada no es suficiente para acreditar los extremos pretendidos por su oferente, atento a los argumentos esgrimidos por este Órgano Interno de Control, en el contenido del desarrollo de la presente resolución.

114

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito y que se desprende de lo actuado en el presente procedimiento, dado que dichas actuaciones tienen el carácter de documentos públicos, mismos que tienen pleno valor probatorio, probanza que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente escrito, con la cual se pretende probar la transgresión al principio de tipicidad y presunción de inocencia en la que incurrió esa autoridad en el acto emitido en el oficio citatorio número **CGCDMX/CISE/573/2018** del 30 de agosto de 2018.

Por lo que hace a esta prueba y que se hace consistir en el conjunto de actuaciones que integran el expediente que se resuelve, correspondiéndole por ello el carácter de documental pública, con pleno valor probatorio, al tratarse de un expediente administrativo instruido por autoridad competente y en el ejercicio de sus funciones, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 356, 357, 359, 380 y 382 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Probanza que carece de alcance probatorio para desacreditar las irregularidades atribuidas a su oferente, en razón de que de las mismas no se desprenden constancias o elementos de convicción que justifiquen legal y materialmente las conductas que se le reprochan como irregulares; por el contrario, se extraen elementos de convicción bastos que conllevan a este Órgano Interno Control a determinar que el incoado incurrió en las conductas descritas a lo largo de la presente resolución.

4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en lo que convenga a los intereses del suscrito y que se deriven de los hechos admitidos por esa Contraloría Interna y de los demostrados en autos conforme a las demás pruebas aportadas en este juicio, en particular ofrezco la presuncional legal que deriva de la correcta interpretación gramatical y sistemático del artículo 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de la interpretación gramatical y Sistemática de la Gaceta Oficial publicadas el 27 de agosto de 2015.

La referida probanza, con fundamento en los artículos 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene el carácter de indicio, al corresponder a las apreciaciones objetivas y subjetivas, derivadas de la secuencia natural de los hechos, así como de la legalidad aplicable en cada caso, sin que de enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se adviertan presunciones que desvirtúen las irregularidades atribuidas al incoado en el expediente que se resuelve, aunado a que sus manifestaciones no estuvieron debidamente administradas con algún elemento de prueba o convicción que soportara su dicho y desvirtuara las



imputaciones en su contra; por lo que, por sí mismas, son insuficientes para desacreditar las irregularidades que se le reprochan; asimismo, se les niega el alcance probatorio para acreditar los extremos pretendidos por su oferente, atento a los argumentos esgrimidos por este Órgano Interno de Control, en los párrafos que anteceden; y en cambio, sí se contó con elementos de convicción con los que se acreditó que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, al fungir como **Subdirector de Educación Secundaria, comisionado de la Dirección General de Educación Básica y actuando bajo el encargo de los asuntos relacionados con la operación del Programa de Servicios SaludArte ciclo escolar 2015-2016**, incurrió en las conductas que se le reprochan, lo que generó la convicción en esta Autoridad Administrativa, que las conductas desplegadas por el incoado, son contrarias a las obligaciones a las que se encuentran constreñidas, y por consecuencia en contravención de las obligaciones que le impone el artículo 47, en su fracción **XXII** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con el **Procedimiento denominado: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales**, numeral dos, de las Normas y Criterios de Operación, contenido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, en relación con lo establecido en el numeral 6.5 Supervisión y Control, primer nivel de supervisión y control en la escuela, fracción II de las **Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, para el ejercicio fiscal 2015**, publicadas en Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha treinta de enero de dos mil quince.

115

Respecto de los alegatos del Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, los cuales se hicieron consistir en lo siguiente:

"Se reiteran todas las manifestaciones de hecho y de derecho contenidas en el presente recurso, lo anterior a efecto que sean consideradas en vía de alegatos por esa Contraloría Interna en el momento procesal oportuno, reiterando que el suscrito no cometió conducta alguna contraria a la ley por la que deba ser sancionado en el presente procedimiento administrativo disciplinario".

Manifestaciones, que por sí solas tienen el valor de indicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo alcance probatorio, es el que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, manifestó en su escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, presentado en la Audiencia de Ley de la misma fecha, y los Alegatos que a su derecho convino, mismos de los que esta Autoridad Administrativa concluye, que las manifestaciones vertidas en el escrito en cuestión en vía de alegatos por **FERNANDO CORZO OSORIO**, resultan ser insuficientes para desvirtuar las irregularidades administrativas que se le atribuyen.

Por lo anterior, y conforme a los medios de prueba ofrecidos, y los Alegatos formulados por el instrumentado en su escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, presentado en la Audiencia de Ley de la misma fecha, son insuficientes para desvirtuar las irregularidades administrativas que se le atribuyen, subsistiendo así, las conductas irregulares que se le imputan.

Una vez que se ha llevado a cabo la descripción, análisis y valoración de las pruebas señaladas en los párrafos que anteceden, esta Autoridad Administrativa concluye que cuenta con elementos suficientes

CA



RESOLUCIÓN

para acreditar que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, al desempeñarse como Subdirector Educación Secundaria en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, en el año dos mil quince, infringió lo dispuesto en la fracción **XXII**, del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra el citado artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan;..."

116

Por su parte, la fracción **XXII** del mencionado artículo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, expresa como una de las obligaciones de los servidores públicos:

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

Con relación a lo dispuesto en el **Procedimiento denominado: Pago de Nóminas de Ayudas Sociales, numeral dos, de las Normas y Criterios de Operación, contenido en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, en relación con lo establecido en el numeral 6.5 Supervisión y Control, primer nivel de supervisión y control en la escuela, fracción II de las Reglas de Operación del Programa de Servicios Saludarte, para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha treinta de enero de dos mil quince.**

Y dicha hipótesis normativa fue transgredida por el incoado **FERNANDO CORZO OSORIO**, toda vez que al **desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, antes del Distrito Federal, y actuando en el encargo (del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince) de los asuntos relacionados a la Operación del Programa de Servicios Saludarte, en el ciclo escolar 2015-2016, elaboró y validó la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores correspondiente al mes de septiembre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de la Ciudadana **[REDACTED]** beneficiario colaborador monitor, en el Reporte de Asistencia Monitores del Centro Educativo ²¹ Adolfo Ruiz Cortines, del 21 al 30 de septiembre de dos mil quince, lo que generó un pago indebido de \$1,085.00 (Un mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

De igual forma, fue transgredida por el incoado dicha hipótesis normativa, toda vez que al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria y **comisionado (del 20 de octubre al 16 de diciembre de dos mil quince) de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, en el mes de octubre de dos mil quince, elaboró y validó la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores correspondiente del primero al veinte de octubre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de **ocho** beneficiarios colaboradores monitores, en los Reportes de Asistencia Monitores del mes del primero al veinte de octubre de dos mil quince, lo que generó un pago indebido de \$9,300.02 (nueve mil trescientos pesos 02/100 M.N.).



También fue transgredida dicha hipótesis normativa por el instrumentado toda vez que al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria y **comisionado** (del 20 de octubre al 16 de diciembre de dos mil quince) **de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal**, en el mes de **noviembre de dos mil quince**, **elaboró y validó la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores **correspondiente del veintiuno de octubre al veinte de noviembre de dos mil quince**, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de **nueve** beneficiarios colaboradores monitores, **en los Reportes de Asistencia Monitores del mes correspondientes del veintiuno de octubre al veinte de noviembre dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$27,604.8 (veintisiete mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.), y porque al desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación, antes del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y **actuando bajo el encargo** (del 1º de octubre al 31 de diciembre de dos mil quince) de los asuntos relacionados con el Programa de Servicios SaludArte, en el ciclo escolar 2015-2016, en el mes de **diciembre de dos mil quince**, **presuntamente elaboró y validó la nómina** relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, correspondiente del veintiuno de noviembre al veinte de diciembre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de nueve beneficiarios colaboradores monitores, **en los Reportes de Asistencia Monitores del mes del veintitrés de noviembre al veintiuno de diciembre dos mil quince**, lo que generó un pago indebido de \$26,815.00 (Veintiséis mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.). -----

117

Se procede al análisis de los elementos del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus diversas fracciones, a fin de determinar la sanción a imponerle al Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**: -----

Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurrió.- Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la fracción I, del artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.

El artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el



RESOLUCIÓN

requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

Ahora bien, esta Autoridad Administrativa para determinar si las conductas que realiza el incoado son graves o no, es importante precisar que el contexto en el que se desarrollan dichas conductas, tiene que ver con el Programa de Servicios SaludArte, el cual tiene la naturaleza de ser un Programa Social, resultando de importancia imperiosa desentrañar que es un programa social.

Conforme a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, vigente en el año 2015:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Fracción XVII Programa Sociales.- Las acciones de la Administración que promueven el cumplimiento de los Derechos, Económicos, Sociales y Culturales y que, por su naturaleza, pueden dividirse en:

Programas de transferencias monetarias o materiales, de prestación de servicios, de construcción, mejoramiento u operación de la infraestructura social, y de otorgamientos de subsidios directos o indirectos.

Ahora bien, dicha Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal actualmente señala en su artículo 3 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Fracción XXIII.- Programas de Desarrollo Social:

Instrumentos derivados de la planificación institucional de la política social que garanticen el efectivo cumplimiento y promuevan el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales.

Dichos programas tienen establecidos objetivos generales, objetivos específicos y un presupuesto asignado de acuerdo al ejercicio fiscal en el que se desarrollan para el cumplimiento de objetivos y metas, están conformados por reglas de operación, las cuales son el conjunto de normas que los rigen.

Los programas sociales y sus convocatorias deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, lo que significa: que se hacen del conocimiento de las personas servidoras públicas y del público en general.

Ahora bien, el Programa de Servicios SaludArte, constituye un programa social encaminado al beneficio de una población vulnerable, que son niños y niñas en las Escuelas Públicas de Educación



RESOLUCIÓN

Básica, para disminuir la obesidad en dicha población en edad escolar, a través de talleres de artes y educación física; así como la mejora a sus hábitos alimenticios.

Dicho Programa para la realización de las actividades antes señaladas, cuenta con un presupuesto asignado de acuerdo al ejercicio fiscal en el que se desarrolla, el cual se destina también para el pago de ayudas económicas sociales en beneficio de las personas colaboradoras para el desarrollo del mismo; bajo ese contexto, este Órgano Interno de Control considera que la conducta del incoado en el presente asunto, es grave, toda vez que los hechos, irregularidades que se le atribuyen al Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, impactan en el presupuesto de un programa social, en el caso que nos ocupa, en el Programa denominado *Programa de Servicios SaludArte ciclo escolar 2015-2016*, esto es así, porque al elaborar y validar la nómina en el mes de octubre de dos mil quince correspondiente al periodo de septiembre de dos mil quince, incluyó a la Ciudadana **Ángeles Vázquez Diana Cecilia**, beneficiario colaborador monitor aun y cuando no existía registro de las horas de participación en el Reporte de Asistencia Monitores del Centro Educativo **Adolfo Ruiz Cortines**, del veintiuno al treinta de septiembre de dos mil quince lo que generó un pago indebido de \$1,085.00 (Un mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); de igual forma en el mes de octubre de dos mil quince elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores correspondiente del primero al veinte de octubre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de ocho beneficiarios colaboradores monitores.

119

[REDACTED] en los Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, de los centros educativos, (escuelas primarias), **DR. MIGUEL SILVA, PROF. ABEL GAMIZ OLIVA, HEROES DE ZACAPOAXTLA, DR. BELISARIO DOMINGUEZ, AQUILES SERDAN, DEFENSORES DE VERACRUZ DE 1914, CANDIDO JARAMILLO, ROSA MEXICANO**, del primero al veinte de octubre de dos mil quince, lo que generó un pago indebido de \$9,300.02 (nueve mil trescientos pesos 02/100 M.N.), de igual forma en el mes de noviembre de dos mil quince, elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, correspondiente del veintiuno de octubre al veinte de noviembre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de nueve beneficiarios colaboradores monitores:

[REDACTED] en los Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, de los centros educativos, (escuelas primarias), **PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, ESTADO DE VERACRUZ, NIÑO HEROE JOSE LUIS ORDAZ LOPEZ, AQUILES SERDAN, MTRA. GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, SUAVE PATRIA**, del veintiuno de octubre al veinte de diciembre de dos mil quince, lo que generó un pago indebido de \$27,604.8 (veintisiete mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.), y también en el mes de diciembre de dos mil



[REDACTED]

quince, elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, correspondiente del veinte de noviembre al veintiuno de diciembre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de nueve beneficiarios colaboradores monitores:

[REDACTED]

[REDACTED] en los Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, correspondientes del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince, de los centros educativos, (escuelas primarias), TURQUIA, PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, ESTATUTO JURIDICO, LUCIO TAPIA, PROF. CANDIDO JARAMILLO GONZALEZ, GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, JUANA PAVON DE MORELOS, MTRO. LAURO AGUIRRE, lo que generó un pago indebido de \$26,815.00 (veintiséis mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.).

120

De lo que se colige que el Ciudadano FERNANDO CORZO OSORIO generó un pago indebido de \$64,804.82 (sesenta y cuatro mil ochocientos cuatro pesos 82/100 M.N.)

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del infractor.

El Ciudadano FERNANDO CORZO OSORIO, contaba con treinta y dos años de edad; como se desprende de su acta de nacimiento (visible a foja 635), una percepción mensual al momento de desplegar las conductas que se le atribuyen, y desempeñarse como Subdirector de Educación Secundaria en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, antes del Distrito Federal, de \$31,382.00 (treinta y un mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M. N.) (foja 684), soltero; con estudios de nivel superior, (foja 611 del expediente en que se resuelve), según se desprende de su expediente personal y del oficio SEDU/DA/1276/2018, de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Director de Administración en la entonces Secretaría de Educación de la Ciudad de México, (foja 610 del expediente en que se actúa), circunstancias que denotan que el instrumentado tiene un nivel socioeconómico medio; que cuenta con los conocimientos necesarios que le permitían discernir sobre la actuación que debió tener, máxime que conocía las obligaciones que como servidor público establece el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como se desprende del documento anexo al nombramiento de el Cargo de Subdirector de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, firmado por el instrumentado de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, (foja 654 a la 657 del expediente en que se resuelve), así como de la importancia y trascendencia de conducirse bajo los principios que rigen el servicio público como son legalidad, honradez, lealtad y eficiencia.

Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.-

El Ciudadano FERNANDO CORZO OSORIO, al momento de desplegar las conductas infractoras, se desempeñaba como Subdirector de Educación Secundaria, Comisionado de la Dirección General de Educación Básica (veinte de octubre al quince de diciembre de dos mil quince), y actuando bajo el encargo de la operación del programa de servicio SaludArte ciclo escolar 2015-2016, del primero de octubre de dos



RESOLUCIÓN

mil quince al quince de marzo de dos mil dieciséis; sin que sea omiso para esta Autoridad, que el instrumentado, no ha sido sancionado administrativamente con resolución firme hasta el momento, como desprende el oficio número SCG/DGAJR/DSP/SCP/06/2018 de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, firmado por la Licenciada Araceli López Núñez, Subdirectora de Control Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, señala que el incoado tiene una Amonestación Pública derivada de la resolución de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, dictada en el expediente administrativo CI/SED/D/0183/2016 por la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (foja 740 del expediente en que se actúa), sin embargo la citada resolución no es firme, pues el incoado tiene promovido un juicio de nulidad registrado con número de expediente I-81702/2017, en el cual le fue concedida la suspensión de la sanción, por lo tanto, la misma se encuentra subjudice. Sin embargo, es de precisarse que el incoado, contaba con la edad e instrucción escolar suficiente para haber desempeñado con eficiencia el cargo que le fue encomendado, en razón de que contaba con treinta y dos años de edad y con una instrucción académica de Licenciatura, al momento de llevar a cabo las conductas que se le atribuyen y que han quedado acreditadas en los párrafos que anteceden; condiciones que favorecían para que tuviera un eficiente desempeño en las actividades que tenía encomendadas. -----

121

Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.- A este respecto debe decirse que las conductas irregulares por las que se le sanciona al Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, durante el desempeño del servicio encomendado, se originó en razón de que las funciones asignadas las tenía por disposición de ley, ante las cuales se condujo en forma irregular y no eficiente. Dichas conductas irregulares, se le atribuyen al incoado al momento de desempeñar las funciones que se le encomendaron, las cuales derivaron de la investigación efectuada por esta Contraloría Interna en el expediente administrativo número CI/SED/D/015/2018, por lo que tenía la obligación de actuar conforme a las atribuciones propias del cargo, así como de las actividades que tenía encomendadas, es decir, debió observar las disposiciones jurídicas relacionadas con sus funciones y atribuciones inherentes a su cargo. -----

Por lo anterior, se concluye que el incoado, se apartó de los principios rectores de la función pública al incurrir en la conducta que ya ha sido analizada con antelación, en donde se señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que cometió las falta administrativas que se le imputan, ya que de acuerdo a las funciones que desempeñaba, debía cumplir con la obligación que le impone la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Por ello, se advierte que no existe alguna causa exterior o medio de ejecución que justifique su actuación o que lo excluya de responsabilidad y, al no contarse en el expediente que se resuelve, con medio de convicción alguno que acredite dichas circunstancias que lo obligaran a conducirse en la forma en la que lo hizo, quedó acreditada su responsabilidad administrativa. -----

Fracción V.- La antigüedad en el servicio del infractor.- El Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, tiene una antigüedad, al momento de los hechos que se le atribuyen, en el servicio público



RESOLUCIÓN

de dos años nueve meses, específicamente en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, según se desprende de su expediente personal de la citada Dependencia, visible a fojas 653 y 654 de actuaciones; situación que indica que el infractor contaba con la experiencia necesaria para el desempeño de sus funciones.

122

Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones: El Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, no cuenta con antecedentes de sanción, tal como se desprende de su expediente personal de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, visible de la foja 610 a la foja 654 de actuaciones. Y a fojas 740 del expediente en que se actúa, se desprende el oficio número SCG/DGAJR/DSP/SCP/06/2018 de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, firmado por la Licenciada Araceli López Núñez, Subdirectora de Control Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el que señala que el incoado tiene una Amonestación Pública derivada de la resolución de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, dictada en el expediente administrativo CI/SED/D/0183/2016, por la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, sin embargo la misma, no es firme, toda vez que el incoado promovió un juicio de nulidad mismo que se desahoga con el expediente número I-81702/2017, donde le fue concedida la suspensión de la sanción que le fue impuesta, por lo tanto la misma se encuentra subjudice.

Fracción VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

De las constancias y actuaciones del expediente, se desprende que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, ocasionó un daño económico al patrimonio del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por la cantidad de \$64, 804.82 (sesenta y cuatro mil ochocientos cuatro pesos 82/100 M.N.), por elaborar y validar la nóminas en el mes de octubre de dos mil quince correspondiente al periodo de septiembre de dos mil quince, incluyó a la [REDACTED] beneficiario colaborador monitor, aun y cuando no existía registro de las horas de participación, en el Reporte de Asistencia Monitores del Centro Educativo Adolfo Ruiz Cortines, del veintiuno al treinta de septiembre de dos mil quince lo que generó un pago indebido de \$1,085.00 (Un mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); de igual forma porque en el mes de octubre de dos mil quince elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores correspondiente del primero al veinte de octubre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de ocho beneficiarios colaboradores monitores, [REDACTED]

[REDACTED] en los Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, de los centros educativos, (escuelas



123

primarias), DR. MIGUEL SILVA, PROF. ABEL GAMIZ OLIVA, HEROES DE ZACAPOAXTLA, DR. BELISARIO DOMINGUEZ, AQUILES SERDAN, DEFENSORES DE VERACRUZ DE 1914, CANDIDO JARAMILLO, ROSA MEXICANO, del primero al veinte de octubre de dos mil quince, lo que generó un pago indebido de \$9,300.02 (nueve mil trescientos pesos 02/100 M.N.), así como por que en el mes de noviembre de dos mil quince, elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, correspondiente del veintiuno de octubre al veinte de noviembre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de nueve beneficiarios colaboradores monitores.

[REDACTED]

[REDACTED], en los Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, de los centros educativos, (escuelas primarias), PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, ESTADO DE VERACRUZ, NIÑO HEROE JOSÉ LUIS ORDAZ LOPEZ, AQUILES SERDAN, MTRA. GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, SUAVE PATRIA, del veintiuno de octubre al veinte de diciembre de dos mil quince lo que generó un pago indebido de \$27,604.8 (veintisiete mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.) y porque en el mes de diciembre de dos mil quince, elaboró y validó la nómina relativa a los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios colaboradores, correspondiente del veinte de noviembre al veintiuno de diciembre de dos mil quince, aun y cuando no existía registro de las horas de participación de nueve beneficiarios colaboradores monitores.

[REDACTED]

[REDACTED], en los Reportes de Asistencia Monitores del Mes, Programa de Servicios "SaludArte" Ciclo Escolar 2015-2016, correspondientes del 23 de noviembre al 21 de diciembre dos mil quince, de los centros educativos, (escuelas primarias), TURQUIA, PROF. MANUEL QUIROZ MARTINEZ, ESTATUTO JURIDICO, LUCIO TAPIA, PROF. CANDIDO JARAMILLO GONZALEZ, GUILLERMINA GONZALEZ GALICIA, JUANA PAVON DE MORELOS, MTRO. LAURO AGUIRRE, lo que generó un pago indebido de \$26,815.00 (veintiséis mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.).

En razón de lo anterior, este Órgano Interno de Control, en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, procede a determinar sobre la **SANCIÓN ECONÓMICA** derivada del incumplimiento de obligaciones del ahora responsable **FERNANDO CORZO OSORIO**, para lo cual debe considerarse que el total del monto del daño causado asciende a la cantidad total **\$64, 804.82 (sesenta y cuatro mil ochocientos cuatro pesos 82/100 M.N.)**, tal como quedó acreditado en el cuerpo de la presente Resolución. En este sentido, atendiendo que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen al incoado, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la Materia, y siendo la sanción económica de carácter administrativo, para imponer la misma, debe determinarse en función de los elementos establecidos en el primer párrafo de la fracción III del

Handwritten signature



RESOLUCIÓN

artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, la sanción económica deberá establecerse de acuerdo al beneficio económico obtenido y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por el hoy responsable; en razón de lo anterior, esta Autoridad Administrativa concluye que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por el ahora responsable, imponerle una **SANCIÓN ECONÓMICA**, atendiendo al hecho de que el mismo se originó con motivo de las conductas desplegadas por el incoado, con fundamento en el ordenamiento constitucional antes invocado, a fin de que sea eficaz, significativa y suficiente para evitar este tipo de conductas; por lo tanto **el monto de dicha sanción corresponde a la cantidad de \$64, 804.82 (sesenta y cuatro mil ochocientos cuatro pesos 82/100 M.N.)** con fundamento en el artículo 53, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el 56 fracción VI de la citada Ley.

124

Una vez determinada la sanción económica del responsable, se procede a determinar sobre la **SANCIÓN ADMINISTRATIVA**; lo anterior, considerando que las conductas en que incurrió el incoado **FERNANDO CORZO OSORIO**, son graves; en razón de que de forma dolosa dejó de observar obligaciones que tenía por disposición de ley de acuerdo con el cargo que desempeñó; que es una persona legalmente capaz, por ser mayor de edad, lo que le permite discernir respecto del desarrollo de sus actos, así como para responsabilizarse de los mismos; que contaba con los conocimientos necesarios y la instrucción suficiente para desempeñar las funciones que tenía encomendadas y en consecuencia sabía y entendía las obligaciones, la responsabilidad y la trascendencia que implica el desempeñar el cargo encomendado; que de acuerdo a su experiencia en el desempeño de su cargo, disponía del conocimiento y práctica en el desarrollo de sus funciones para ajustar su conducta, al desplegar sus funciones, en estricto apego a las disposiciones normativas establecidas al efecto; que sus manifestaciones y probanzas resultaron insuficientes para desestimar las irregularidades administrativas que se le atribuyen y que subsistieron, al tenor de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en el presente considerando; y, dado que el Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, no es reincidente y no ha sido sancionado administrativamente **con resolución firme** y que se le atribuye un daño económico al patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; y, siendo necesario considerar la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las que se dicten basándose en ella, **este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, antes Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, estima procedente imponerle como sanción por falta administrativa, la consistente en SUSPENSIÓN POR QUINCE DIAS EN SUELDO Y FUNCIONES DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN QUE VENGA DESEMPEÑANDO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que surtirá sus efectos en términos del artículo 56, fracciones I, de la misma ley federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:



RESOLUCIÓN

RESUELVE

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto por la naturaleza de los hechos mencionados en el mismo, de conformidad con los fundamentos jurídicos invocados en el Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se declara la existencia de responsabilidad administrativa del Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, al contravenir lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del Considerando II de la presente resolución.

TERCERO.- Se impone a **FERNANDO CORZO OSORIO**, una sanción económica en cantidad de \$64,804.82 (sesenta y cuatro mil ochocientos cuatro pesos 82/100 M.N.) y una **SUSPENSIÓN DE QUINCE DIAS EN SUELDO Y FUNCIONES** con fundamento en el artículo 53, fracción III y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con el 56 fracción III y VI de la citada Ley.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, para los efectos legales conducentes, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Remítase a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, copia certificada de la presente resolución, para los efectos procedentes de su registro, ello atendiendo lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notifíquese la presente Resolución al superior jerárquico del Ciudadano **FERNANDO CORZO OSORIO**, para que conforme a sus atribuciones ejecute la sanción administrativa que le ha sido impuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 del ordenamiento legal antes invocado.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL MTR. PATRICIO ESCOBAR REYES, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

nazr

125

